

NORMAS LEGALES

AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

MIÉRCOLES 14 DE MARZO DE 2018

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 30738.- Ley de reforma del artículo 52° de la Constitución Política del Perú **4**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. N° 051-2018-PCM.- Autorizan viaje de representantes de OSINERGMIN a México, en comisión de servicios **5**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.D. N° 090-2018-MINAGRI-PSI.- Aceptan renuncia de Asesor en Gestión Administrativa del PSI **6**

R.D. N° 091-2018-MINAGRI-PSI.- Designan Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del PSI **7**

R.D. N° 108-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.- Designan Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego de AGRO RURAL **7**

CULTURA

R.S. N° 005-2018-MC.- Autorizan la inafectación del Impuesto General a las Ventas, respecto a la presentación de servicios culturales de la Fundación BBVA Banco Continental **7**

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

R.M. N° 070-2018-MIDIS.- Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS" **8**

R.M. N° 071-2018-MIDIS.- Designan representantes titular y alterno del Viceministro de Políticas y Evaluación Social ante la Mesa de Trabajo encargada de realizar acciones de coordinación para el desarrollo de las cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón del departamento de Loreto **9**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 057-2018-EF.- Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, para la continuidad de inversiones públicas a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional **10**

D.S. N° 058-2018-EF.- Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales ganadores del Concurso FONIPREL 2016, Concurso FONIPREL 2017 y Segunda Etapa del Concurso FONIPREL 2017 **11**

EDUCACION

R.S. N° 003-2018-MINEDU.- Designan representantes titular y alterno de los Gobiernos Regionales ante el Consejo de Administración del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana- FONDEP **13**

R.M. N° 113-2018-MINEDU.- Aprueban Norma Técnica para la Implementación de los Compromisos de Desempeño 2018 **13**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 088-2018-MEM/DM.- Autorizan la publicación en el portal institucional del Ministerio del proyecto de Norma DGE "Norma Técnica de los Sistemas Eléctricos Rurales No Convencionales abastecidos por Sistemas Fotovoltaicos Autónomos" **14**

INTERIOR

RR.SS. N°s. 023, 024, 025 y 026-2018-IN.- Otorgan la nacionalidad peruana a ciudadanos argentino, nigeriano, serbio y mexicano **16**

PRODUCE

Res. N° 025-2018-PRODUCE/SG.- Aprueban el "Plan para Mejorar la Calidad de Servicios a la Ciudadanía 2018" del Ministerio **18**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 058-2018-RE.- Remiten al Congreso de la República la documentación relativa al "Acuerdo entre la República del Perú y la Secretaría General Iberoamericana para la instalación de una Oficina Subregional en Lima" **19**

R.S. N° 059-2018-RE.- Nombran Cónsul General del Perú en La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia **19**

SALUD

R.M. N° 213-2018/MINSA.- Autorizan Transferencia Financiera a favor del Gobierno Regional del Departamento de Piura, para la atención de emergencia sanitaria declarada mediante D.S. N° 002-2018-SA **20**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 075-2018-TR.- Designan Director General de la Dirección General de Trabajo **21**

R.M. N° 076-2018-TR.- Constituyen el Consejo de la Orden del Trabajo **21**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 139-2018 MTC/01.02.- Autorizan viaje de servidora de la Autoridad Portuaria Nacional a Uruguay, en comisión de servicios **22**

R.M. N° 141-2018 MTC/01.02.- Modifican trayectorias de las Rutas Nacionales PE-24 y PE-35 B, previstas en el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC **23**

R.D. N° 167-2018-MTC/12.- Otorgan Permiso de Operación a JETSMART AIRLINES SPA, de conformidad con el marco bilateral que regula las relaciones aerocomerciales entre Perú y Chile **24**

R.D. N° 229-2018-MTC/12.- Aprueban el texto de modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 304 "Cartas Aeronáuticas", Nueva Edición, Enmienda 1 *(Separata Especial)* **24**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 093-2018-VIVIENDA.- Aprueban el Protocolo de Monitoreo de Biosólidos **25**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 25-2018-DV-PE.- Amplían plazo establecido mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 142-2017-DV-PE, para la culminación de acciones administrativas y de recursos humanos, vinculadas a la implementación del Acuerdo N° 01 del Consejo Directivo, y emiten otras disposiciones **27**

Res. N° 26-2018-DV-PE.- Autorizan transferencia financiera en el marco del Convenio de Cooperación Técnica suscrito entre DEVIDA y la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito - UNODC **28**

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

R.D. N° 031-2018-COFOPRI/DE.- Aprueban el formato de "Ficha de Levantamiento de Información en Campo para Procedimientos Integrales de Declaración de Propiedad" **29**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Res. N° 0186-2018/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen la primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazos ubicado en el departamento de La Libertad **30**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 044-2018-OS/CD.- Aprueban el nuevo Reglamento de los Órganos Resolutivos de OSINERGMIN y otras disposiciones para su adecuado funcionamiento **31**

Res. N° 045-2018-OS/CD.- Aprueban designación de vocales que integran las salas de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios - JARU y del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería - TASTEM **38**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Res. N° 006-2018-CD-OSITRAN.- Deniegan solicitud de modificación del Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora Aeropuertos del Perú S.A. **39**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 009-2018-OEFA/CD.- Aprueban el reordenamiento del ámbito territorial de las Oficinas Desconcentradas de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, San Martín, Puno, Ucayali y del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM); y, las Oficinas de Enlace de Cotabambas, Chimbote, Espinar y Pichanaki **40**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 123-2018-P-CSJCL/PJ.- Disponen cierre y reapertura de turnos de la 1° y 2° Salas Civiles Permanentes de la Corte Superior de Justicia del Callao, para recibir procesos de diversas especialidades hasta equiparar su carga procesal **43**

ORGANISMOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 842-2018-MP-FN.- Autorizan viaje de Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Trata de Personas de Lima - Equipo 2, y de Asesor del Despacho de la Fiscalía de la Nación a México, en comisión de servicios **44**

RR. N°s. 866, 867, 868 y 869-2018-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos y designaciones, nombran y designan fiscales en los Distritos Fiscales de Ayacucho, Amazonas, Callao y Cañete **45**

RR. N°s. 870, 871, 872, 873 y 874-2018-MP-FN.- Dan por concluidos nombramiento y designación, y nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Cañete, Junín y Ucayali **47**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 798-2018.- Dejan sin efecto resolución mediante la cual se autorizó para actuar a Representante en el Perú de Bancolombia Puerto Rico Internacional Inc. **48**

Res. N° 799-2018.- Dejan sin efecto la Res. SBS N° 4849-2014 **49**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Res. N° 0066-2018-GORE-ICA/GR.- Modifican la Res. N° 0007-2018-GORE-ICA/GR, sobre delegación de facultades y atribuciones para el año fiscal 2018 **49**

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Acuerdo N° 008-2018-SO-GRL-CR: 05/03/2018.- Aprueban montos de remuneración mensual del Gobernador Regional y del Vice Gobernador Regional, y monto de dieta mensual de los Consejeros Regionales **50**

**GOBIERNO REGIONAL
DE PASCO**

Fe de Erratas Ordenanza N° 425-2018-G.R.P/CR **51**

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Res. N° 004-2018-GR/GOB.REG.TACNA.- Designan responsable de remitir ofertas de empleo del Gobierno Regional de Tacna a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **51**

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
DE CARABAYLLO**

Ordenanza N° 392-2018/MDC.- Ordenanza que Regula el Procedimiento para la obtención de Licencia Única de Funcionamiento de Carácter Excepcional a los Establecimientos Comerciales con Zonificación no Conforme **52**

**MUNICIPALIDAD
DE COMAS**

Ordenanza N° 535/MC.- Prorrogan la vigencia y los alcances establecidos en el artículo primero, numeral 2° y 3° de la Ordenanza Municipal N° 528/MC, que establece el beneficio de Pronto Pago de los Arbitrios Municipales del 2018 **53**

Ordenanza N° 536/MC.- Ordenanza que regula el procedimiento de Canje de deudas Tributarias y no Tributarias por bienes y/o servicios **53**

**MUNICIPALIDAD
DE EL AGUSTINO**

Ordenanza N° 640-2018-MDEA.- Aprueban Programación de Matrimonio Civil Comunitario y Tarifa Social del año 2018 en el distrito **57**

**MUNICIPALIDAD
DE MIRAFLORES**

Ordenanza N° 495/MM.- Ordenanza que reglamenta el Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo del distrito de Miraflores para el Año Fiscal 2019 **57**

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CALLAO**

D.A. N° 07-2018-MPC-AL.- Aprueban Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2019 de la Municipalidad **65**

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

D.A. N° 002-2018-A-MDLP.- Aprueban actualización de porcentajes de la UIT correspondientes a los derechos del TUPA de la Municipalidad **66**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA**

Ordenanza N° 005-2018-AL/CPB.- Aprueban Reglamento Interno que regula la autorización, uso, funcionamiento, mantenimiento y administración del Coliseo Cerrado a cargo de la Municipalidad **67**

D.A. N° 001-2018-AL/MPB.- Constituyen Área Técnica Municipal como parte de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial y modifican el ROF de la Municipalidad **68**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MARISCAL NIETO**

Ordenanza N° 025-2016-MPMN.- Ordenanza que adecua la Municipalidad del Centro Poblado Menor de "Aruntayá" por la de Municipalidad del Centro Poblado de "Aruntayá", en el distrito de "San Cristóbal - Calacoa" **69**

**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN ANTONIO**

R.A. N° 060-2018-MDSA-A.- Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo de la Municipalidad a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **71**

SEPARATA ESPECIAL

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 229-2018-MTC/12.- Aprueban el texto de modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 304 "Cartas Aeronáuticas", Nueva Edición, Enmienda 1 **(Separata Especial)**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY Nº 30738**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley de Reforma Constitucional:

LEY DE REFORMA DEL ARTÍCULO 52º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo único. Modificación del primer párrafo del artículo 52º de la Constitución Política del Perú

Modifícase el primer párrafo del artículo 52º de la Constitución Política del Perú, conforme al texto siguiente:

“**Artículo 52º.-** Son peruanos por nacimiento los nacidos en el territorio de la República. También lo son los nacidos en el exterior de padre o madre peruanos, inscritos en el registro correspondiente, conforme a ley. [...]”.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1625801-1

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

Autorizan viaje de representantes de OSINERGMIN a México, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 051-2018-PCM**

Lima, 13 de marzo de 2018

VISTO:

El Oficio Nº 116-2018-OS-PRES del Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN);

CONSIDERANDO:

Que, el Foro Mundial de Regulación de la Energía constituye el más importante espacio de reunión de entidades reguladoras de todo el mundo, logrando reunir a presidentes y delegados representantes de las agencias de regulación, autoridades de los gobiernos, representantes de la industria energética, instituciones internacionales y especialistas académicos de diversos países, a fin de tratar los últimos avances en materia de energía y su regulación;

Que, el Foro Mundial de Regulación de la Energía (WFER) se lleva a cabo cada tres años bajo la organización de la Confederación Internacional de Reguladores de la Energía (ICER), que integra a más de 200 autoridades regulatorias de todo el mundo, representadas por asociaciones nacionales y regionales, como la Comisión Australiana del Mercado Energético (AEMC), Foro Africano para Reguladores de Servicios Públicos (AFUR), Reguladores de Energía y Servicios Públicos de Canadá (CAMPUT), Consejo de Reguladores Europeos de la Energía (CEER), Foro Regulador de la Infraestructura de Asia y el Pacífico (EAPIRF), Asociación Regional de Reguladores de Energía (ERRA), Reguladores Mediterráneos de Energía (MedReg), Asociación Nacional de Comisionados de Servicios Regulatorios (NARUC), Organización de los Reguladores de Servicios del Caribe (OOCUR), Asociación Regional de Electricidad de África del Sur (RERA), Foro de Asia Meridional para la Regulación de la Infraestructura (SAFIR) y la Asociación Iberoamericana de Entidades Reguladoras de la Energía (ARIAE), ésta última presidida por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN);

Que, mediante Cartas de fecha 23 de febrero de 2018, el Coordinador de la Confederación Internacional de Reguladores de Energía (ICER) ha invitado a la señora María Luisa Egúszquia Mori, Gerente de Supervisión de Energía del OSINERGMIN, al señor Jorge Luis Montesinos Córdova, Asesor Técnico de Presidencia del OSINERGMIN, y al señor Víctor Raúl Zurita Saldaña, Especialista Senior en Análisis Económico del OSINERGMIN; a participar en el Séptimo Foro Mundial sobre Regulación de la Energía (WFER VII), que se realizará del 20 al 23 de marzo de 2018, en la ciudad de Cancún, Estados Unidos Mexicanos;

Que, en el Séptimo Foro Mundial sobre Regulación de la Energía (WFER VII) se desarrollarán, entre otros, los siguientes temas: (i) acceso abierto en la industria del gas, regulaciones de seguridad en el suministro de gas natural, desarrollo del mercado de GLP, barreras e incentivos a las nuevas tecnologías; (ii) acceso a la electricidad y gas natural; (iii) respuesta de los reguladores a la volatilidad del mercado internacional de petróleo y gas; (iv) regulación del mercado de generación distribuida, papel de las compañías de distribución en el futuro; (v) coordinación entre responsables políticos y reguladores; (vi) impacto de la tecnología, diseño de mercado y estructura de tarifas en la toma de decisiones de los consumidores; (vii) involucramiento de los consumidores en el proceso regulatorio, participación informada de los consumidores, implementación de nuevas prácticas en audiencias públicas; (viii) enfoques regulatorios de protección a consumidores de bajos ingresos; (ix) rol de los reguladores frente a la inversión en segmentos regulados; avances de las mujeres en el sector energético; y, (x) riesgos a nivel mundial, regional y nacional a los ataques a la ciberseguridad; y medición del desempeño de los reguladores;

Que, la participación de representantes del OSINERGMIN en el evento, les permitirá conocer, analizar y debatir con los principales actores de la industria energética, así como con diseñadores de políticas de todo el mundo; las experiencias interrogantes y posibles

respuestas a la situación actual de la regulación, lo que sin duda redundará en beneficio del OSINERGMIN;

Que, de otro lado, se debe señalar que mediante el documento de fecha 11 de enero de 2018, el OSINERGMIN ha presentado su candidatura para ser anfitrión de la octava edición del Foro Mundial de Regulación de la Energía (WFER VIII), que se llevará a cabo en el año 2021;

Que, la realización en el país de un evento de categoría mundial como lo es el Foro Mundial de Regulación de la Energía, permitirá un intercambio activo de conocimientos, experiencias y colaboración entre los participantes; permitiendo la promoción de constantes mejoras de las políticas regulatorias y las mejores prácticas de todas las instituciones miembros;

Que, la candidatura del OSINERGMIN como anfitrión de la octava edición del Foro Mundial de Regulación de la Energía (WFER VIII), reviste de especial importancia debido a que la elección de Perú como sede del mencionado evento permitirá promover un mayor desarrollo y consolidar el progreso económico de nuestro país, siendo que la candidatura ha sido respaldada por importantes instituciones nacionales e internacionales;

Que, en dicho contexto, dentro del programa del Séptimo Foro Mundial de Regulación de la Energía (WFER VII) se ha considerado realizar la primera reunión de la Directiva de la Confederación Internacional de Reguladores de la Energía (ICER), en la que se sustentará la candidatura del OSINERGMIN como anfitrión para la

siguiente edición del Foro Mundial de Regulación de la Energía (WFER VIII);

Que, teniendo en cuenta que la sustentación de la candidatura del OSINERGMIN para ser anfitrión de la octava edición del Foro Mundial de Regulación de la Energía (WFER VIII), se realizará el día 20 de marzo de 2018; resulta necesario que las personas designadas para sustentar la candidatura arriben a la ciudad del evento el 19 de marzo de 2018, fecha en la que realizarán las coordinaciones necesarias con las autoridades regulatorias integrantes de la Confederación Internacional de Reguladores de la Energía (ICER);

Que, asimismo, en la reunión de la Directiva de la Confederación Internacional de Reguladores de la Energía (ICER), se llevará a cabo la elección de la Presidencia del ICER para el siguiente periodo, siendo que la Asociación Iberoamericana de Entidades Reguladoras de la Energía (ARIAE) que preside el OSINERGMIN, presentará su candidatura para presidir el ICER;

Que, por otra parte, teniendo en cuenta la asistencia de los organismos reguladores integrantes de la Asociación Iberoamericana de Entidades Reguladoras de la Energía (ARIAE) al Séptimo Foro Mundial de Regulación de la Energía (WFER VII), se ha previsto la realización de la IV Reunión Extraordinaria de la Asamblea General de ARIAE, a fin de discutir, entre otros, la aprobación de los convenios entre ARIAE y determinadas Universidades para la Escuela Iberoamericana de Regulación (EIR), e informar sobre el avance de los convenios con el Banco

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —


El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 10 páginas, el contenido del cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: **cotizacionesnll@editoraperu.com.pe**; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

Interamericano de Desarrollo, Banco Mundial y Comisión Andina de Fomento;

Que, teniendo en cuenta la confluencia de actividades tanto de la Confederación Internacional de Reguladores de la Energía (ICER), como de la Asociación Iberoamericana de Entidades Reguladoras de la Energía (ARIAE) que se llevarán a cabo simultáneamente dentro del Séptimo Foro Mundial de Regulación de la Energía (WFER VII), así como la necesidad de sustentar la postulación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) como anfitrión para la octava edición del Foro Mundial de Regulación de la Energía (WFER VIII); es necesario contar con un equipo técnico de apoyo a fin de que las coordinaciones a cargo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), en su calidad de Presidente de la Asociación Iberoamericana de Entidades Reguladoras de la Energía (ARIAE), se realicen de manera integral;

Que, en dicho contexto, resulta de interés institucional autorizar el viaje de: (i) la señora María Luisa Egúsqiza Mori, Gerente de Supervisión de Energía, que se desempeña como principal asesora en la postulación del OSINERGMIN como anfitrión de la siguiente edición del Foro Mundial de Regulación de la Energía (WFER VIII); (ii) el señor Jorge Luis Montesinos Córdova, Asesor Técnico de Presidencia del OSINERGMIN, debido a que brinda asesoría sobre las decisiones concernientes a la Presidencia de la Asociación Iberoamericana de Entidades Reguladoras de la Energía (ARIAE); y, (iii) el señor Víctor Raúl Zurita Saldaña, Especialista Senior en Análisis Económico, quien se ha desempeñado como coordinador para las reuniones de ARIAE desde el año 2009 y realiza apoyo en el seguimiento de las acciones sobre la postulación de Perú para sede del VIII WFER;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN);

De conformidad con la Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018; Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje la ciudad de Cancún, Estados Unidos Mexicanos, del 18 al 24 de marzo de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución ministerial, de las siguientes personas:

- María Luisa Egúsqiza Mori, Gerente de Supervisión de Energía del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN)

- Jorge Luis Montesinos Córdova, Asesor Técnico de Presidencia del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN)

- Víctor Raúl Zurita Saldaña, Especialista Senior en Análisis Económico del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN)

Artículo 2.- Los gastos que origine el cumplimiento de la presente resolución ministerial serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), conforme al siguiente detalle:

María Luisa Egúsqiza Mori	
Pasajes	US\$ 1 096.32
Viáticos (US\$ 440.00 x 1+5 días)	US\$ 2 640.00

Jorge Luis Montesinos Córdova	
Pasajes	US\$ 1 096.32
Viáticos (US\$ 440.00 x 1+5 días)	US\$ 2 640.00

Víctor Raúl Zurita Saldaña	
Pasajes	US\$ 1 096.32
Viáticos (US\$ 440.00 x 1+5 días)	US\$ 2 640.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas cuyo viaje se autoriza deberán presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados

Artículo 4.- La presente resolución ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1625798-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Acceptan renuncia de Asesor en Gestión Administrativa del PSI

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 090-2018-MINAGRI-PSI

Lima, 13 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 063-2018-MINAGRI-PSI, de fecha 16 de febrero de 2018, se designó al Señor Javier Doroteo Alcántara Pasco, en el cargo de Asesor en Gestión Administrativa del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la misma que se ha visto pertinente aceptar;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el Señor Javier Doroteo Alcántara Pasco al cargo de Asesor en Gestión Administrativa del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Notificar copia de la presente Resolución Directoral al ex funcionario mencionado; así como a la Oficina de Administración y Finanzas para los fines de Ley.

Artículo 3.- La presente Resolución será publicada en el Portal Web Institucional de la entidad (www.psi.gob.pe) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL ALEGRIA CÁRDENAS
Director Ejecutivo

1625692-1

Designan Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del PSI

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 091-2018-MINAGRI-PSI

Lima, 13 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2017-MINAGRI-PSI, de fecha 2 de enero de 2017, se designó al Señor Juan Antonio Vega Fernández en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la misma que se ha visto pertinente aceptar;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el Sr. Juan Antonio Vega Fernández al cargo de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al Lic. Javier Doroteo Alcántara Pasco en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Notificar copia de la presente resolución al ex funcionario y funcionario mencionados; así como a la Oficina de Administración y Finanzas para los fines de ley.

Artículo 4.- La presente Resolución será publicada en el Portal Web Institucional de la entidad (www.psi.gob.pe) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL ALEGRIA CÁRDENAS
Director Ejecutivo

1625692-2

Designan Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego de AGRO RURAL

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 108-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 13 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 217-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 30 de mayo de 2017, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 31 de mayo de 2017, se designó al señor César Alfredo Caipo Trujillo, en el cargo de Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, el mismo que se ha visto por conveniente aceptar, así como nombrar a su reemplazante;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos;

y, en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR a partir de la fecha, la renuncia efectuada por el señor César Alfredo Caipo Trujillo, en el cargo de Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR a partir de la fecha, al señor José Luis Alarcón Soldevilla, en el cargo de Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO JOO CHANG
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural
– AGRO RURAL

1625515-1

CULTURA

Autorizan la inafectación del Impuesto General a las Ventas, respecto a la presentación de servicios culturales de la Fundación BBVA Banco Continental

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 005-2018-MC

Lima, 13 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-97-EF, modificado por Decreto Supremo N° 018-2013-EF, se aprueban los requisitos y procedimientos a seguir para autorizar la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) en favor de las instituciones culturales;

Que, el artículo 1 del mencionado Decreto Supremo establece que solo se podrá autorizar como operaciones no gravadas con el Impuesto General a las Ventas, entre otras, la prestación de servicios culturales acorde al objeto de cada institución cultural definido en su Estatuto;

Que, asimismo, el artículo 2 del referido Decreto Supremo dispone que las Instituciones Culturales deberán solicitar al Ministerio de Cultura la expedición de la Resolución Suprema que autorice la inafectación del Impuesto General a las Ventas, para lo cual deberán adjuntar a su solicitud, copia del documento que acredite la calificación del Ministerio de Cultura, como asociación cultural; copia literal de la ficha registral de inscripción de la asociación o fundación en la Oficina de los Registros Públicos correspondientes; copia de la resolución que acredite su inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta que lleva la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, y el detalle del objeto de la institución cultural de acuerdo a su Estatuto; además, se señala que la inafectación se aplicará por el tiempo que dure la calificación otorgada por el Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 003-2018-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 05 de enero de 2018, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura otorga el reconocimiento como Asociación Cultural a la Fundación BBVA Banco

Continental, por una vigencia de dos (02) años renovables contados a partir de la fecha de dicha resolución;

Que, mediante Formulario FP07DZIA, de fecha 29 de enero de 2018, el señor Carlo Mario Reyes Cestti, representante de la Fundación BBVA Banco Continental, solicita la inafectación al Impuesto General a las Ventas respecto a la prestación de servicios culturales acorde al objeto de la Fundación, definido en su Estatuto;

Que, con los Informes 000082-2018/DIA/DZIA/VMPCIC/MC y N° 000106-2018/DIA/DZIA/VMPCIC/MC de fechas 8 y 20 de febrero de 2018, respectivamente, la Dirección de Artes manifiesta que la prestación de servicios culturales de la Fundación BBVA Banco Continental cumple con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 075-97-EF y su modificatoria, por cuanto estos se circunscriben al ámbito cultural; y que asimismo, la solicitante ha cumplido con adjuntar los requisitos exigidos para el otorgamiento de la resolución de inafectación;

Que, con el Informe N° 000058-2018/DZIA/VMPCIC/MC de fecha 06 de marzo de 2018, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes concluye que la prestación de servicios culturales de la Fundación BBVA Banco Continental, se encuentra acorde al objeto que consta en el Estatuto de dicha institución cultural;

De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del inciso g) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y el Decreto Supremo N° 075-97-EF, modificado por Decreto Supremo N° 018-2013-EF, que aprueba los requisitos y procedimientos a seguir para autorizar la inafectación del Impuesto General a las Ventas en favor de las instituciones culturales;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la inafectación del Impuesto General a las Ventas, respecto a la prestación de servicios culturales de la Fundación BBVA Banco Continental, conforme se indica en su Estatuto. La inafectación se aplicará durante el tiempo que dure la calificación otorgada por el Ministerio de Cultura.

Artículo 2.- Transcribese la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ALEJANDRO NEYRA SÁNCHEZ
Ministro de Cultura

1625801-6

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 070-2018-MIDIS

Lima, 12 de marzo de 2018

VISTOS:

El Memorando N° 160-2018-MIDIS/VMPS, del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales; el Informe N° 33-2018-MIDIS/PNPAIS-DE, de la Dirección Ejecutiva

del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS"; el Oficio N° 081-2018-SERVIR/PE, de la Presidencia Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; el Informe Técnico N° 029-2018-SERVIR/GDSRH, de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; el Informe N° 058-2018-MIDIS/PNPAIS-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional PAIS; el Informe N° 051-2018-MIDIS/PNPAIS-UPP, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del Programa Nacional PAIS; el Informe N° 026-2018-MIDIS/PNPAIS-RRHH, de la Unidad de Recursos Humanos del Programa Nacional PAIS; el Informe N° 93-2018-MIDIS/SG/OGPPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y el Informe N° 126-2018-MIDIS/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MIDIS, se estableció el Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS", sobre la base del Programa Nacional Tambos creado por Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA;

Que, con Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS";

Que, el artículo 79 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, modificado por Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS, señala que los Programas Nacionales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social dependen del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales; siendo uno de dichos programas, el Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS";

Que, la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que a través de Directiva emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR se regulará la progresividad de la implementación de la aprobación de los Cuadros de Puestos de las Entidades;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE se aprueba la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH: "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE" (en adelante, la Directiva), modificada por Resolución de Presidencia N° 057-2016-SERVIR-PE, en la que se incluyen, entre otros, los supuestos que habilitan a las entidades públicas a aprobar un Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional;

Que, el numeral 7.5 de la Directiva señala que el CAP Provisional es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones, o Manual de Operaciones, según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el periodo de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley N° 30057. Asimismo, señala que el CAP Provisional sólo se puede aprobar en tanto la entidad pública no haya aprobado el Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE y se encuentre dentro de los supuestos establecidos en el numeral 1 del Anexo N° 4 de la Directiva;

Que, el numeral 1.7 del Anexo N° 4 de la Directiva señala como uno de los supuestos que habilitan a aprobar el CAP Provisional que, "Las entidades creadas bajo regímenes distintos al de la Ley N° 30057 que cuenten con ROF o Manual de Operaciones vigente, pero que no cuenten con CAP o CAP Provisional, pueden tramitar la aprobación de un CAP Provisional siguiendo los lineamientos definidos en el presente anexo";

Que, el numeral 4.2 del Anexo N° 4 de la Directiva dispone que la aprobación del CAP Provisional de las entidades del Gobierno Nacional, que incluye, entre otros, sus programas y proyectos adscritos, se realiza mediante Resolución Ministerial;

Que, a través del Informe N° 026-2018-MIDIS/PNPAIS-RRHH, la Unidad de Recursos Humanos del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS" en su calidad de órgano responsable, propone y sustenta la necesidad de aprobar un CAP Provisional para el citado Programa, siendo que la referida propuesta cuenta con la opinión favorable de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del mencionado Programa, según Informe N° 051-2018-MIDIS/PNPAIS-UPP, así como de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa, conforme al Informe N° 058-2018-MIDIS/PNPAIS-UAJ;

Que, mediante Oficio N° 081-2018-SERVIR/PE la Presidencia Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil adjunta el Informe Técnico N° 029-2018-SERVIR/GDSRH, que constituye la opinión técnica previa favorable de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1 del Anexo N° 4 de la Directiva;

Que, con Informe N° 33-2018-MIDIS/PNPAIS-DE, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS" solicita la aprobación del CAP Provisional del Programa, el mismo que cuenta con la conformidad del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, conforme se advierte del Memorando N° 160-2018-MIDIS/VMPS;

Que, en atención a las consideraciones expuestas y de acuerdo con los documentos de Vistos, corresponde aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional propuesto, a fin de que el Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS" cuente con dicho documento de gestión;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y su modificatoria; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE que aprueba la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS", el mismo que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el portal institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ENRIQUE MELÉNDEZ CELIS
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

1625765-1

Designan representantes titular y altero del Viceministro de Políticas y Evaluación Social ante la Mesa de Trabajo encargada de realizar acciones de coordinación para el desarrollo de las cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón del departamento de Loreto

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 071-2018-MIDIS

Lima, 12 de marzo de 2018

VISTO:

El Memorando N° 163-2018-MIDIS/VMPS, emitido por el Viceministerio de Prestaciones Sociales;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 082-2016-PCM, se conformó el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo encargado de realizar acciones de coordinación para el desarrollo de las cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón del departamento de Loreto" dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, conforme al artículo 2 de la citada Resolución Ministerial, dicho Grupo de Trabajo tiene por objeto realizar acciones de coordinación para el cumplimiento de los acuerdos que se derivan del Acta de Lima, suscrita el 10 de marzo de 2015, del Acta de Teniente López suscrita el 24 de setiembre de 2015 y del Acta de José Olaya del 5 de noviembre de 2015; orientadas a promover el desarrollo de las comunidades nativas de las cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón del departamento de Loreto;

Que, asimismo el artículo 4 del referido dispositivo legal indica que el mencionado Grupo de Trabajo está integrado por representantes, entre otros, por el/la Viceministro/a de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; asimismo, el artículo 5 de la misma norma establece que cada integrante del Grupo de Trabajo debe contar con un representante altero;

Que, con Resolución Ministerial N° 103-2016-MIDIS se designó al señor Iván Armando Castillo Cuadra, entonces Jefe del Gabinete de Asesores, como representante titular, y a Eduardo Antonino Gamarra Astete entonces profesional del Gabinete de Asesores, como representante altero ante el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo encargado de realizar acciones de coordinación para el desarrollo de las cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón del departamento de Loreto";

Que, al haber cesado su vinculación con este Ministerio, se considera necesario reemplazar a los representantes titular y altero del/de la Viceministro/a de Políticas y Evaluación Social ante el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo encargado de realizar acciones de coordinación para el desarrollo de las cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón del departamento de Loreto"; designados mediante la Resolución Ministerial N° 103-2016-MIDIS;

Que, con Memorando N° 163-2018-MIDIS/VMPS, el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, propone como representante altero ante el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo encargado de realizar acciones de coordinación para el desarrollo de las cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón del departamento de Loreto", al/a la Director/a General de Articulación y Coordinación de las Prestaciones Sociales, manteniéndose como representante titular al/a la Jefe/a de Gabinete de Asesores del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

De conformidad con la normativa citada precedentemente; y las atribuciones previstas en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluidas las designaciones efectuadas mediante la Resolución Ministerial N° 103-2016-MIDIS.

Artículo 2.- Designar como representantes, titular y altero del/de la Viceministro/a de Políticas y Evaluación Social, ante el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo encargado de realizar acciones de coordinación para el desarrollo de las cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón del departamento de Loreto", a las siguientes personas:

- El/la Jefe/a de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, como representante titular.

- El/la Director/a General de Articulación y Coordinación de las Prestaciones Sociales, como representante alterno.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Secretaría Técnica del grupo de Trabajo, y a los representantes designados en el artículo 2 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ENRIQUE MELÉNDEZ CELIS
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

1625766-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, para la continuidad de inversiones públicas a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional

DECRETO SUPREMO
N° 057-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Décima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, dispone que con el fin de garantizar en el año 2018, la continuidad de proyectos de inversión, proyectos que no se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, a cargo de los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se autoriza al Poder Ejecutivo para que incorpore en dichas entidades los créditos presupuestarios de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2017, para la ejecución de dichas intervenciones; adicionalmente, se señala que excepcionalmente se considerará créditos presupuestarios de la misma fuente de financiamiento, correspondientes a procedimientos de selección cuyo consentimiento de la Buena Pro se haya registrado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) al 31 de diciembre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado; asimismo, se establece que dicha incorporación se realiza hasta el 31 de marzo de 2018, mediante decreto supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente;

Que, la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, dispone que con el fin de garantizar en el año 2018 la continuidad de proyectos de inversión, se autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar en los pliegos presupuestarios incluidos en la Ley N° 30680, los créditos presupuestarios de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, que les fueron transferidos para financiar la ejecución de proyectos de inversión y que no fueron devengados al 31 de diciembre del Año Fiscal 2017; estableciéndose que dicha incorporación se realiza hasta el 31 de marzo de 2018, mediante decreto supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas;

Que, las aludidas Disposiciones Complementarias Finales establecen que lo dispuesto en las mismas es aplicable siempre que dicho financiamiento no haya sido considerado en el presupuesto institucional del año fiscal 2018 por parte del respectivo pliego, para el mismo proyecto de inversión, proyectos que no se encuentran

bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, según corresponda;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 004-2018, señala que a efectos de complementar el financiamiento de lo establecido en la Décima Sexta y Vigésima Quinta Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30693, se autoriza al Poder Ejecutivo a utilizar los recursos de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito señalados en el referido numeral;

Que, asimismo, los recursos señalados en el citado numeral 2.1 se incorporan utilizando el mecanismo establecido en la Décima Sexta y Vigésima Quinta Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30693, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, sujetándose al plazo y los requisitos establecidos en las mencionadas Disposiciones Complementarias Finales;

Que, en el marco de lo establecido por la Décima Sexta y Vigésima Quinta Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30693, y de la revisión efectuada por la Dirección General de Presupuesto Público sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en las mismas, resulta necesario autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 267 195 095,00), a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, para el financiamiento de la continuidad de ejecución de inversiones, teniendo en cuenta que dichos recursos no han sido considerados en el presupuesto institucional de los respectivos pliegos para el presente año, para los fines antes señalados;

De conformidad con lo establecido en la Décima Sexta y Vigésima Quinta Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, y en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 004-2018;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 267 195 095,00), a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, para financiar la continuidad de ejecución de inversiones, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		(En Soles)
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	29 377 583,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
1.8.2.2.1.1 Bonos del Tesoro Público		237 817 512,00
		=====
	TOTAL INGRESOS	267 195 095,00
		=====
EGRESOS		(En Soles)
SECCION PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL	
PLIEGOS	: Gobierno Nacional	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		29 377 583,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	

GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	237 817 512,00

TOTAL GOBIERNO CENTRAL	267 195 095,00
=====	
TOTAL EGRESOS	267 195 095,00
=====	

1.2 Los pliegos del Gobierno Nacional habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos del crédito suplementario por pliegos, se detallan en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en el Crédito Suplementario, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que se hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Cultura, la Ministra del Ambiente, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, la Ministra de Economía y Finanzas, el Ministro de Educación, el Ministro de Salud, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Defensa, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Ministra de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Agricultura y Riego

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

ALEJANDRO NEYRA SÁNCHEZ
Ministro de Cultura

JORGE KISIC WAGNER
Ministro de Defensa

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

IDEL ALFONSO VEXLER TALLEDO
Ministro de Educación

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

LIENEKE MARÍA SCHOL CALLE
Ministra de la Producción

ABEL HERNÁN JORGE SALINAS RIVAS
Ministro de Salud

JAVIER ALBERTO BARREDA JARA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1625801-2

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales ganadores del Concurso FONIPREL 2016, Concurso FONIPREL 2017 y Segunda Etapa del Concurso FONIPREL 2017

**DECRETO SUPREMO
N° 058-2018-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28939, Ley que aprueba Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de Fondos y dicta otras medidas, creó el Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL, cuya finalidad es el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, para lo cual podrán destinarse los recursos al financiamiento o cofinanciamiento de estudios de preinversión;

Que, la Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 204-2007-EF, establecieron que los estudios de preinversión o proyectos de inversión pública, deben estar orientados a reducir las brechas en la provisión de los servicios e infraestructura básicos, que tengan el mayor impacto en la reducción de la pobreza y pobreza extrema en el país;

Que, los recursos del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL se encuentran compuestos por los recursos señalados en el artículo 6 de la Ley N° 29125;

Que, el numeral 1.3 del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 030-2008 y la Única Disposición Complementaria de la Ley N° 29125, disponen que los recursos del FONIPREL se depositan en la cuenta del Fondo y se incorporan anualmente mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas en la fuente de financiamiento Recursos Determinados del presupuesto institucional de las entidades cuyos estudios de preinversión o proyectos de inversión resulten ganadores del concurso a solicitud de la Secretaría Técnica del FONIPREL;

Que, el Consejo Directivo del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL, en sesión

ordinaria del 14 de julio de 2016 aprobó, entre otros, el nuevo monto de cofinanciamiento total ascendente a TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO Y 00/100 SOLES (S/ 337 160 971,00) y, de conformidad a lo determinado en los cronogramas de ejecución financiera previstos en los convenios de cofinanciamiento, corresponde autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por un monto total de DOS MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SETENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 2 518 079,00), a favor de dos (02) propuestas ganadoras del Concurso FONIPREL 2016;

Que, de otro lado el Consejo Directivo del FONIPREL en sesión ordinaria del 06 de junio de 2017, aprobó la lista de los estudios de preinversión y Proyectos de Inversión Pública del Concurso FONIPREL 2017, seleccionados para el respectivo cofinanciamiento; sin embargo, en virtud a actualizaciones en la información presentada por algunos Gobiernos Locales se modificaron los montos de cofinanciamiento de algunas propuestas, siendo el nuevo monto total ascendente a NOVECIENTOS VEINTISIETE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 00/100 SOLES (S/ 927 124 853,00) y, de conformidad con los cronogramas de ejecución financiera previstos en los convenios de cofinanciamiento, corresponde autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por un monto total de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TREINTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 566 030 376,00), a favor de ciento cuarenta y cuatro (144) propuestas ganadoras del Concurso FONIPREL 2017;

Que, asimismo el Consejo Directivo del FONIPREL en la sesión ordinaria del 05 de diciembre de 2017, modificó el monto total de cofinanciamiento para la Segunda Etapa del Concurso FONIPREL 2017, siendo el nuevo monto total ascendente a CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL TREINTA Y UNO Y 23/100 (S/ 156 605 031,23) y, de conformidad a lo determinado en los cronogramas de ejecución financiera previstos en los convenios de cofinanciamiento, corresponde autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por un monto total de SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 7 197 278,00), a favor de veintisiete (27) propuestas ganadoras de la Segunda Etapa del Concurso FONIPREL 2017;

Que, mediante Memorando N° 141-2018-EF/52.06, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas indica que los recursos del FONIPREL depositados en el Banco Central de Reserva del Perú, ascienden en la Cuenta Moneda Nacional, a un monto de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES Y 02/100 SOLES (S/ 161 498 963,02) y en la Cuenta Moneda Extranjera a un monto de DOSCIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 48/100 DOLARES AMERICANOS (US\$ 208 382 484,48);

Que, mediante Oficio N° 022-2018-PCM/SD y Ayuda Memoria de fecha 01 de marzo de 2018, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros emite pronunciamiento sobre la relación de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales comprendidos en la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, en consecuencia, es necesario incorporar vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales ganadores del Concurso FONIPREL 2016, Concurso FONIPREL 2017 y Segunda Etapa Concurso FONIPREL 2017, recursos con cargo al Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL, hasta

por la suma total de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES Y 00/100 SOLES (S/ 575 745 733,00) respecto de los recursos previstos para la entrega del monto de cofinanciamiento, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 204-2007-EF y el Decreto de Urgencia N° 030-2008;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES Y 00/100 SOLES (S/ 575 745 733,00) a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a fin de atender los gastos que demanden la ejecución de los proyectos de inversión y elaboración de estudios de preinversión que resultaron ganadores del Concurso FONIPREL 2016, Concurso FONIPREL 2017 y Segunda Etapa Concurso FONIPREL 2017, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, según el siguiente detalle:

INGRESOS En Soles

FUENTE DE

FINANCIAMIENTO 5 : Recursos Determinados

1.4.2.3.1.5 De Fondos Públicos	575 745 733
(Recursos provenientes del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL)	

TOTAL INGRESOS	575 745 733
----------------	-------------

EGRESOS En Soles

SECCIÓN SEGUNDA :	Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS:	Gobiernos Regionales	13 616 241
	Gobierno Locales	562 129 492

FUENTE DE

FINANCIAMIENTO 5 : Recursos Determinados

GASTOS DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros	575 745 733
---	-------------

TOTAL EGRESOS	575 745 733
---------------	-------------

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos a ser incorporados, se consignan en el Anexo 01: "Concurso FONIPREL 2016", Anexo 02: "Concurso FONIPREL 2017" y el Anexo 03: "Segunda Etapa del Concurso FONIPREL 2017", que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, los cuales serán publicados en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- Procedimientos para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en el presente Crédito Suplementario, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras, para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo. Dichos recursos serán registrados en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, dentro del rubro que contiene las participaciones.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

1625801-3

EDUCACION

Designan representantes titular y alterno de los Gobiernos Regionales ante el Consejo de Administración del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana - FONDEP

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 003-2018-MINEDU

Lima, 13 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28332, Ley del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana – FONDEP, establece la organización y los mecanismos para el funcionamiento del referido Fondo, creado por la Octava Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28044, Ley General de Educación; así como el marco general para el financiamiento de los proyectos educativos presentados ante el mismo;

Que, de acuerdo con el artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 28332, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-ED, el Consejo de Administración del FONDEP está conformado, entre otros, por un representante de los Gobiernos Regionales, el cual será designado, a propuesta de su institución, mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Educación, por un período de cuatro años;

Que, mediante el artículo 4 de la Resolución Suprema N° 037-2013-ED, se designó al señor MANUEL HERMENEGILDO SANTOS MONTORO, como representante de los Gobiernos Regionales, ante el Consejo de Administración del FONDEP;

Que, mediante Oficio N° 65-2018-FONDEP-MINEDU, el Gerente Ejecutivo del FONDEP cursa el Informe N° 16-2018-MINEDU-FONDEP, que contiene la propuesta de designación del señor JOSE LIZARDO RODRIGUEZ VASQUEZ y de la señora MARY ESTHER ROSALES MORE, como representantes titular y alterno,

respectivamente, de los Gobiernos Regionales ante el Consejo de Administración del FONDEP, en virtud a la culminación del período de la designación citada en el párrafo precedente;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar a los representantes titular y alterno de los Gobiernos Regionales ante el Consejo de Administración del FONDEP, por el período de cuatro (04) años;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; la Ley N° 28332, Ley del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana – FONDEP, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor JOSE LIZARDO RODRIGUEZ VASQUEZ y a la señora MARY ESTHER ROSALES MORE, como representantes titular y alterno, respectivamente, de los Gobiernos Regionales ante el Consejo de Administración del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana - FONDEP, por el período de cuatro (04) años.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

IDEL VEXLER T.
Ministro de Educación

1625801-5

Aprueban Norma Técnica para la Implementación de los Compromisos de Desempeño 2018

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 113-2018-MINEDU

Lima, 13 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, autoriza al pliego Ministerio de Educación para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, hasta por la suma de S/ 150 000 000,00 (ciento cincuenta millones y 00/100 Soles), para el financiamiento de las intervenciones de educación básica priorizadas para el ejercicio fiscal 2018 por el Ministerio de Educación, así como para el financiamiento de los bienes, servicios, equipamiento, acondicionamiento y mantenimiento de infraestructura de los Programas Presupuestales "Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular", "Incremento en el acceso de la población de 3 a 16 años a los servicios educativos públicos de la Educación Básica Regular", "Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la educación básica y técnico productiva" y "Mejora de la formación en carreras docentes en institutos de educación superior no universitaria", así como en acciones centrales;

Que, asimismo, el citado artículo establece que los recursos a los que se hace referencia en el considerando precedente serán transferidos previo cumplimiento de compromisos de desempeño durante el año escolar para la adecuada provisión de servicios educativos de calidad en el aula. Dichos compromisos, lineamientos y requisitos estarán definidos mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación y se encontrarán relacionados con las actividades detalladas en dicho artículo. Adicionalmente, señala que los referidos recursos, en lo que corresponda, son transferidos hasta el 30 de junio del año fiscal 2018, según cronograma y las disposiciones que establezca el Ministerio de Educación para tal fin;

Que, en atención a las disposiciones antes señaladas, la Unidad de Financiamiento por Desempeño de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica, mediante Informe N° 0004-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UFD, solicita y sustenta la necesidad de aprobar la “Norma Técnica para la Implementación de los Compromisos de Desempeño 2018”, la misma que establece los referidos compromisos de desempeño, los lineamientos y requisitos para su implementación y cumplimiento, e incluye el cronograma al que se hace referencia en el considerando precedente;

Que, del referido Informe se evidencia la conformidad, en el marco de sus funciones y competencias, de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos, de la Unidad de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, respecto al contenido del citado documento normativo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OAJ denominada “Elaboración, Aprobación y Tramitación de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos del Ministerio de Educación”, aprobada por Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la “Norma Técnica para la Implementación de los Compromisos de Desempeño 2018”, la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IDEL VEXLER T.
Ministro de Educación

1625743-1

ENERGIA Y MINAS

Autorizan la publicación en el portal institucional del Ministerio del proyecto de Norma DGE “Norma Técnica de los Sistemas Eléctricos Rurales No Convencionales abastecidos por Sistemas Fotovoltaicos Autónomos”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 088-2018-MEM/DM**

Lima, 9 de marzo de 2018

VISTOS: El Informe Técnico N° 005-2018/MEM-DGE-DNE y el Informe N° 192-2018-MEM/OGJ, emitidos por la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM establece como función general del Ministerio de Energía y Minas, dictar la normatividad general de alcance nacional en las materias de su competencia;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, establece que los Sistemas Eléctricos Rurales deberán contar con normas específicas de diseño y construcción adecuadas a las zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país. Para tal efecto, la Dirección General de Electricidad debe emitir las normas de diseño y construcción a propuesta de la Dirección General de Electrificación Rural, los gobiernos regionales y locales, las entidades del Gobierno Nacional encargadas de la ejecución de las obras, las empresas concesionarias de distribución eléctrica y los especialistas en la materia;

Que, en el marco del dispositivo antes citado, la Dirección General de Electricidad ha elaborado el proyecto de Norma DGE “Norma Técnica de los Sistemas Eléctricos Rurales No Convencionales abastecidos por Sistemas Fotovoltaicos Autónomos” y su Exposición de Motivos, solicitando, mediante el Informe Técnico N° 005-2018/MEM-DGE-DNE, que éste sea publicado en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio, a fin de recibir los comentarios de los interesados;

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas generales que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, con el fin de recibir comentarios de los interesados;

Que, en ese sentido, corresponde disponer la publicación del proyecto de Norma DGE “Norma Técnica de los Sistemas Eléctricos Rurales No Convencionales abastecidos por Sistemas Fotovoltaicos Autónomos”, otorgando a los interesados un plazo de diez (10) días hábiles para la remisión, por escrito o vía electrónica, de sus comentarios y sugerencias;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la publicación del proyecto de Norma DGE “Norma Técnica de los Sistemas Eléctricos Rurales No Convencionales abastecidos por Sistemas Fotovoltaicos Autónomos” y su Exposición de Motivos, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Establecer que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Dirección General de Electricidad, sito en Avenida De Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima; o, vía electrónica a la siguiente dirección de correo electrónico larellan@minem.gob.pe. El registro de las opiniones y sugerencias recibidas, en medio físico o electrónico, está a cargo del señor Luis Arellán Yanac, profesional CAS de la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y del proyecto de Norma DGE “Norma Técnica de los Sistemas Eléctricos Rurales No Convencionales abastecidos por Sistemas Fotovoltaicos Autónomos” y su Exposición de Motivos, en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe) el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el citado Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁNGELA GROSSHEIM BARRIENTOS
Ministra de Energía y Minas

1624858-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil la encuentras de lunes a domingo en tu diario oficial



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1

Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

 **Editora Perú**

INTERIOR

Otorgan la nacionalidad peruana a ciudadanos argentino, nigeriano, serbio y mexicano

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 023-2018-IN

Lima, 13 de marzo de 2018

VISTO, la solicitud presentada por el ciudadano de nacionalidad argentina Federico Ariel Nicosia, peticionando el otorgamiento de la nacionalidad peruana por naturalización; el Informe N° 56-2017-MIGRACIONES-SM-IN-N de fecha 6 de octubre de 2017, de la Gerencia de Servicios Migratorios de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; el Oficio N° 002478-2017-SM-MIGRACIONES, de fecha 8 de noviembre de 2017, de la Gerencia de Servicios Migratorios de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; el Informe N° 000 418-2018/IN/OGAJ, de fecha 7 de febrero de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1130, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, entidad que asume las funciones y competencias de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior – DIGEMIN, dentro de las cuales se encuentra el otorgar registro de nacionalidad peruana por nacimiento y opción; así como títulos de naturalización y doble nacionalidad, concordante con el literal t. del artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

Que, mediante el expediente administrativo N° LM170245397, la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, ha tramitado la solicitud del ciudadano de nacionalidad argentina Federico Ariel Nicosia, quién peticona se le conceda la Nacionalidad Peruana por Naturalización;

Que, mediante Informe N° 56-2017-MIGRACIONES-SM-IN-N, de fecha 6 de octubre de 2017, la Gerencia de Servicios Migratorios de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, concluye que el ciudadano de nacionalidad argentina Federico Ariel Nicosia, cumplió con adjuntar cada uno de los requisitos previstos en el artículo 3° de la Ley de Nacionalidad, Ley N° 26574, así como con el artículo 8° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-97-IN, concordante con el anexo 6) del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Interior en lo relativo a la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, respecto al Procedimiento de Nacionalización por Naturalización;

Que, mediante Dictamen N° 050-2017-MIGRACIONES-AJ, de fecha 11 de octubre de 2017, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, opina que resulta legalmente viable otorgar la Nacionalidad Peruana por Naturalización, solicitada por el ciudadano de nacionalidad argentina Federico Ariel Nicosia;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad, establece que la naturalización es aprobada o cancelada, según, corresponda, mediante Resolución Suprema;

Con la visación de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia

Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN; y, el Reglamento de la Ley de Nacionalidad, aprobado por Decreto Supremo N° 004-97-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la Nacionalidad Peruana por Naturalización al señor Federico Ariel Nicosia, en atención a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, inscriba al señor Federico Ariel Nicosia, en el registro respectivo y le extienda el Título de Naturalización.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

1625801-9

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 024-2018-IN

Lima, 13 de marzo de 2018

VISTOS; la solicitud presentada por el ciudadano nigeriano Daniel Odoma Igono, peticionando el otorgamiento de Nacionalidad Peruana por Naturalización; el Informe N° 50-2017-MIGRACIONES-SM-IN-N, de fecha 17 de agosto de 2017, de la Gerencia de Servicios Migratorios de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el Oficio N° 000110-2018-SM-MIGRACIONES, de fecha 31 de enero de 2018, de la Gerencia de Servicios Migratorios de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el Informe N° 000480-2018/IN/OGAJ, de fecha 13 de febrero de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1130, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, entidad que asume las funciones y competencias de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior – DIGEMIN, dentro de las cuales se encuentra el otorgar registro de nacionalidad peruana por nacimiento y opción; así como títulos de naturalización y doble nacionalidad, concordante con el literal t. del artículo 3° del Reglamento de Organización y funciones de MIGRACIONES, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

Que, mediante el expediente administrativo N° LM170071821, la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, ha tramitado la solicitud del señor Daniel Odoma Igono, ciudadano de nacionalidad nigeriana, quien peticona se le conceda la Nacionalidad Peruana por Naturalización;

Que, mediante Informe N° 50-2017-MIGRACIONES-SM-IN-N, de fecha 17 de agosto de 2017, la Gerencia de Servicios Migratorios de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, concluye que el ciudadano de nacionalidad nigeriana Daniel Odoma Igono, cumplió con cada uno de los requisitos previstos en el artículo 3° de la Ley de Nacionalidad, Ley N° 26574, así como con el artículo 8° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-97-IN, concordante con el Anexo 6) del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Interior en lo relativo a la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, respecto al procedimiento de Nacionalización por Naturalización;



Que, mediante Dictamen N° 058-2017-MIGRACIONES-AJ, de fecha 16 de octubre de 2017, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, opina que resulta legalmente viable otorgar la nacionalidad peruana por naturalización solicitada por el ciudadano nigeriano Daniel Odoma Igono;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad, establece que la naturalización es aprobada o cancelada, según, corresponda, mediante Resolución Suprema;

Con la visación de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN; y, el Reglamento de la Ley de Nacionalidad, aprobado por Decreto Supremo N° 004-97-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la Nacionalidad Peruana por Naturalización al señor Daniel Odoma Igono, en atención a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, inscriba al señor Daniel Odoma Igono en el registro respectivo y le extienda el Título de Naturalización.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

1625801-10

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 025-2018-IN

Lima, 13 de marzo de 2018

VISTOS; la solicitud presentada con fecha 6 de enero de 2017, por el ciudadano de nacionalidad serbia Zdravkovic Branislav, peticionando otorgamiento de Nacionalidad Peruana por Naturalización; el Informe N° 55-2017-MIGRACIONES-SM-IN-N, de fecha 6 de octubre de 2017; el Oficio N° 002476-2017-SM-MIGRACIONES, de fecha 9 de noviembre de 2017, de la Gerencia de Servicios Migratorios de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el Informe N° 000313-2018/IN/OGAJ, de fecha 25 de enero de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1130, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, entidad que asume las funciones y competencias de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior – DIGEMIN, dentro de las cuales se encuentra el otorgar registro de nacionalidad peruana por nacimiento y opción; así como títulos de naturalización y doble nacionalidad, concordante con el literal t. del artículo 3° del Reglamento de

Organización y funciones de MIGRACIONES, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

Que, mediante expediente administrativo N° LM170006058, la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, ha tramitado la solicitud del ciudadano de nacionalidad serbia Zdravkovic Branislav, quien peticiona se le conceda la Nacionalidad Peruana por Naturalización;

Que, con Informe N° 55-2017-MIGRACIONES-SM-IN-N, de fecha 6 de octubre de 2017, la Gerencia de Servicios Migratorios de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES concluye que el ciudadano de nacionalidad serbia Zdravkovic Branislav, cumplió con cada uno de los requisitos previstos en el artículo 3° de la Ley de Nacionalidad, Ley N° 26574, así como con el artículo 8° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-97-IN, concordante con el Anexo 6) del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Interior, respecto al Procedimiento de Nacionalización por Naturalización;

Que, mediante Dictamen N° 052-2017-MIGRACIONES-AJ, de fecha 11 de octubre de 2017, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Gerencia de Servicios Migratorios de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, opina que resulta legalmente viable otorgar la nacionalidad peruana por naturalización, solicitada por el ciudadano de nacionalidad serbia Zdravkovic Branislav;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad, establece que la naturalización es aprobada o cancelada, según, corresponda, mediante Resolución Suprema;

Con la visación de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN; y, el Reglamento de la Ley de Nacionalidad, aprobado por Decreto Supremo N° 004-97-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la Nacionalidad Peruana por Naturalización al señor Zdravkovic Branislav, en atención a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, inscriba al señor Zdravkovic Branislav en el registro respectivo y le extienda el Título de Naturalización.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

1625801-11

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 026-2018-IN

Lima, 13 de marzo de 2018

VISTOS; la solicitud presentada por el ciudadano mexicano Guerrero Alonso Alvarez Rodríguez, peticionando el otorgamiento de Nacionalidad Peruana por

Naturalización; los Informes N° 02-2018-MIGRACIONES-SM-IN-N de fecha 9 de enero de 2018 e Informe Complementario N° 05-2018-MIGRACIONES-SM-IN-N de fecha 29 de enero de 2018, de la Gerencia de Servicios Migratorios de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el Oficio N° 000128-2018-SM-MIGRACIONES, de fecha 5 de febrero de 2018, de la Gerencia de Servicios Migratorios de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el Informe N° 000482-2018/IN/OGAJ, de fecha 13 de febrero de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1130, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, entidad que asume las funciones y competencias de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior - DIGEMIN, dentro de las cuales se encuentra el otorgar registro de nacionalidad peruana por nacimiento y opción; así como títulos de naturalización y doble nacionalidad, concordante con el literal t. del artículo 3° del Reglamento de Organización y funciones de MIGRACIONES, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

Que, mediante el expediente administrativo N° LM170360438, la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, ha tramitado la solicitud del señor Guerrero Alonso Alvarez Rodríguez, ciudadano de nacionalidad mexicana, quien peticiona se le conceda la Nacionalidad Peruana por Naturalización;

Que, mediante los Informes N° 02-2018-MIGRACIONES-SM-IN-N de fecha 9 de enero de 2018 e Informe Complementario N° 05-2018-MIGRACIONES-SM-IN-N, de fecha 29 de enero de 2018, la Gerencia de Servicios Migratorios de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, concluye en que el ciudadano de nacionalidad mexicana Guerrero Alonso Alvarez Rodríguez, cumplió con cada uno de los requisitos previstos en el artículo 3° de la Ley de Nacionalidad, Ley N° 26574, así como con el artículo 8° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-97-IN, concordante con el Anexo 6) del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Interior en lo relativo a la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, respecto al procedimiento de Nacionalización por Naturalización;

Que, mediante los Dictámenes N° 095-2017-MIGRACIONES-AJ de fecha 9 de enero de 2018 y Dictamen N° 010-2018-MIGRACIONES-AJ, de fecha 31 de enero de 2018, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, opina que resulta legalmente viable otorgar la nacionalidad peruana por naturalización solicitada por el ciudadano mexicano Guerrero Alonso Alvarez Rodríguez;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad, establece que la naturalización es aprobada o cancelada, según, corresponda, mediante Resolución Suprema;

Con la visación de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN; y, el Reglamento de la Ley de Nacionalidad, aprobado por Decreto Supremo N° 004-97-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la Nacionalidad Peruana por Naturalización al señor Guerrero Alonso Alvarez

Rodríguez, en atención a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, inscriba al señor Guerrero Alonso Alvarez Rodríguez en el registro respectivo y le extienda el Título de Naturalización.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

1625801-12

PRODUCE

Aprueban el “Plan para Mejorar la Calidad de Servicios a la Ciudadanía 2018” del Ministerio

RESOLUCIÓN SECRETARIAL N° 025-2018-PRODUCE/SG

Lima, 9 de marzo de 2018

VISTOS: El Informe N° 36-2018-PRODUCE/OGACI, de la Oficina General de Atención al Ciudadano; el Informe N° 052-2018-PRODUCE/OGPPM-OPM, de la Oficina de Planeamiento y Modernización; el Informe N° 268-2018-PRODUCE/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que, el proceso de modernización de la gestión del estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; con el objetivo de alcanzar un Estado al servicio de la ciudadanía, transparente en su gestión, entre otros;

Que, por Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, el cual tiene el objetivo general de orientar, articular e impulsar en todas las entidades públicas, el proceso de modernización hacia una gestión pública por resultados que impacte positivamente en el bienestar del ciudadano y del desarrollo del país; y, considera entre otros principios orientadores de la gestión pública, la “Orientación al Ciudadano”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 186-2015-PCM, se aprueba el Manual para Mejorar la Atención a la Ciudadanía en las entidades de la Administración Pública, el cual señala que una buena atención a la ciudadanía comprende prestar servicios de calidad e interiorizar que todas las acciones o inacciones de la entidad, a lo largo del ciclo de la gestión, impactan en el servicio final que se presta al ciudadano;

Que, con el Oficio Múltiple N° 0066-2017-PCM/SGP, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, pone a conocimiento de la Secretaría General, los plazos para la elaboración, entrega, validación y aprobación del “Plan para Mejorar la Calidad de Servicios a la Ciudadanía 2018”;

Que, con el Informe N° 36-2018-PRODUCE/OGACI de la Directora General de la Oficina General de Atención al Ciudadano presenta para su aprobación el proyecto de “Plan para Mejorar la Calidad de Servicios a la Ciudadanía 2018”, elaborado en cumplimiento de la normativa vigente, el cual constituye un instrumento de importancia para la mejora de la calidad de atención que la entidad brinda al ciudadano;

Que, con Memorando N° 338-2018-PRODUCE/OGPPM, la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite el Informe N° 052-2018-PRODUCE/OGPPM-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, el cual emite opinión favorable respecto al proyecto de “Plan para Mejorar la Calidad de Servicios a la Ciudadanía 2018”; asimismo, señala que ha sido validado por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria; el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública; y, la Resolución Ministerial N° 186-2015-PCM que aprueba el Manual para Mejorar la Atención a la Ciudadanía en las entidades de la Administración Pública;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Plan para Mejorar la Calidad de Servicios a la Ciudadanía 2018” del Ministerio de la Producción, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SORAYA ALTABÁS KAJATT
Secretaría General

1624980-1

RELACIONES EXTERIORES

Remiten al Congreso de la República la documentación relativa al “Acuerdo entre la República del Perú y la Secretaría General Iberoamericana para la instalación de una Oficina Subregional en Lima”

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 058-2018-RE

Lima, 13 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el “Acuerdo entre la República del Perú y la Secretaría General Iberoamericana para la instalación de una Oficina Subregional en Lima” fue suscrito el 12 de junio de 2017 en la ciudad de Madrid, Reino de España.

Que, es conveniente a los intereses del Perú la aprobación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56° y 102° inciso 3 de la Constitución Política del Perú; y, el primer párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que disponen la aprobación legislativa de los Tratados celebrados por el Estado peruano;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Remítase al Congreso de la República la documentación relativa al “Acuerdo entre la República del Perú y la Secretaría General Iberoamericana para la instalación de una Oficina Subregional en Lima”, suscrito el 12 de junio de 2017 en la ciudad de Madrid, Reino de España.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la señora Presidenta del Consejo de Ministros y la señora Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Relaciones Exteriores

1625801-7

Nombran Cónsul General del Perú en La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 059-2018-RE

Lima, 13 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República dispone que los funcionarios del Servicio Diplomático desempeñan funciones indistintamente, en la Cancillería, en las misiones diplomáticas y consulares, en las representaciones permanentes ante organismos internacionales y en misiones especiales, así como en otras dependencias del Estado, en las oficinas desconcentradas del Ministerio de Relaciones Exteriores y en gobiernos regionales o locales, conforme a los objetivos de la política exterior;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 130-2003-RE y sus modificatorias; y el Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 076-2005-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Víctor Francisco Matallana Bahamonde, Cónsul General del Perú en La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2. La jurisdicción consular será la establecida en la Resolución Suprema N.° 096-2002-RE del 1 de marzo de 2002.

Artículo 3. Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 4. La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones será fijada por Resolución Viceministerial.

Artículo 5. Aplicar el egreso que irroga la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6. La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Relaciones Exteriores

1625801-8

SALUD

Autorizan Transferencia Financiera a favor del Gobierno Regional del Departamento de Piura, para la atención de emergencia sanitaria declarada mediante D.S. N° 002-2018-SA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 213-2018/MINSA

Lima, 13 de marzo del 2018

Visto, el Expediente N° 18-024085-001, que contiene el Informe N° 089-2018-OP-OGPPM/MINSA, emitido por la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se expide la Resolución Ministerial N° 1157-2018/MINSA de fecha 29 de diciembre de 2018, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el Año Fiscal 2018 del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, mediante Decreto Supremo 002-2018-SA, se declara en Emergencia Sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendarios al departamento de Piura, correspondiéndole al Ministerio de Salud, así como a la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Piura, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el Plan de Acción indicados en anexos I y II que forman parte integrante del precitado Decreto Supremo;

Que, en el referido Plan de Acción, se consigna que dicho instrumento será financiado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1156 y en los literales a) y b), de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA; precisando, además, que el costo total de los recursos requeridos para su ejecución ascienden a OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES (S/ 8 200 355.00), siendo responsables de su financiamiento el Ministerio de Salud y el Gobierno Regional de Piura, por los montos de S/ 5 509 081,00 y S/ 2 691 274,00, respectivamente; señala además que el Ministerio de Salud efectuará las transferencias financieras conforme verifique el nivel de devengado;

Que, la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional del Departamento de Piura mediante Oficio N° 0906-2018-DRSP-GR-4300240 de fecha 6 de marzo de 2018, solicita, la transferencia de recursos por el importe de S/ 3 012 779,00, con la finalidad de financiar las actividades correspondientes a las 6 primeras semanas del plazo establecido para la emergencia sanitaria, para lo cual remite en anexo adjunto el cronograma de ejecución de los bienes y servicios requeridos para dichas actividades;

Que, la Emergencia Sanitaria, conforme se fundamenta en los considerandos del Decreto Supremo N° 002-2018-SA, fue declarada toda vez que, entre otros, se configuró el supuesto de emergencia sanitaria previsto en el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, concordante con el numeral 5.1 artículo 5 de su Reglamento;

Que, el inciso vii del literal a) del numeral 15.1, del artículo 15 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza de manera excepcional las transferencias financieras, entre otros, al Ministerio de Salud para proteger, recuperar y mantener la salud de las personas y poblaciones afectadas por situaciones de epidemias y emergencias sanitarias que cumplan con los supuestos establecidos en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público

de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, con excepción de los supuestos f) y g) del artículo 6 de dicha norma;

Que, por su parte el numeral 15.2 del artículo 15 de la precitada Ley, señala que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 15.1 del mismo artículo se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces;

Que, el artículo 16 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y modificatorias, establece el procedimiento a seguir para la ejecución de la transferencia financiera;

Que, conforme a lo señalado en el documento del visto, resulta necesario autorizar la transferencia financiera del Presupuesto Institucional del Pliego 011: Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 3 012 779 (TRES MILLONES DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 00/100 SOLES), a favor del Pliego 457: Gobierno Regional del Departamento de Piura, destinado a financiar la adquisición de parte de los bienes y servicios que se requieran contratar para enfrentar la emergencia sanitaria que se detallan en los Anexos I y II, que forma parte integrante del Decreto Supremo N° 002-2018-SA; por lo que corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, del Viceministro de Salud Pública, y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias; y, la "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 011: Ministerio de Salud hasta por la suma de S/ 3 012 779 (TRES MILLONES DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 00/100 SOLES), a favor del Pliego 457: Gobierno Regional del Departamento de Piura, conforme a los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial, para financiar la adquisición de parte de los bienes y servicios que se requieran contratar para la atención de la Emergencia Sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 002-2018-SA.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 011: Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora 001: Administración Central - MINSA, Categoría Presupuestal 9001: Acciones Centrales, Actividad 5000001 Planeamiento y presupuesto, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, para lo cual la Oficina General de Administración deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Limitaciones al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

La Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública y la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Pliego 011: Ministerio de Salud, en el ámbito de sus competencias, son responsables del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

Artículo 5.- Información

5.1 El Gobierno Regional del Departamento de Piura, informará al Ministerio de Salud, sobre los avances físicos y financieros en la mitigación del riesgo de los casos graves y letales por enfermedades transmisibles en el ámbito del citado departamento.

5.2 Dentro de los cinco (5) días calendarios de la vigencia del presente dispositivo legal, el Gobierno Regional del Departamento de Piura, remitirá al Ministerio de Salud copia de la Resolución Ejecutiva Regional y la Nota de Incorporación correspondiente de los recursos transferidos.

Artículo 6.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud,

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABEL HERNÁN JORGE SALINAS RIVAS
Ministro de Salud

1625800-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan Director General de la Dirección General de Trabajo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 075-2018-TR

Lima, 13 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 189-2014-TR se designa al señor JUAN CARLOS GUTIERREZ AZABACHE, en el cargo de Director General, Nivel Remunerativo F-5, de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que es necesario aceptar la misma y designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la renuncia formulada por el señor JUAN CARLOS GUTIERREZ AZABACHE, al cargo de Director General, Nivel Remunerativo F-5, de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR al señor JOHAN SANDRO OTOYA CALLE, en el cargo de Director General, Nivel Remunerativo F-5, de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER BARREDA JARA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1625707-1

Constituyen el Consejo de la Orden del Trabajo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 076-2018-TR

Lima, 13 de marzo de 2018

VISTOS: El Oficio N° 107-2018-MTPE/4/10 de la Secretaría del Consejo de la Orden del Trabajo, el correo electrónico del 13 de marzo de 2018 de la Oficina General de Recursos Humanos, el correo electrónico del 07 de marzo de 2018 de la Central Autónoma de Trabajadores del Perú – CATP, la Carta N° CONFIEP GG-040/18 de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas – CONFIEP, la Carta N° 030-CDCP-2018 del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú y el Informe N° 600-2018-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 15195 crea la Condecoración de la "Orden del Trabajo", la cual podrá ser concedida a las personas que, austera, desinteresada y patrióticamente, realizan acciones distinguidas o eminentes en el campo del Trabajo y de la Seguridad Social, sean trabajadores de la actividad pública o privada, empleadores o cualquier otra persona, nacional o extranjera;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 011-2015-TR, que aprueba el Reglamento para la Condecoración de la Orden de Trabajo, regula la constitución del Consejo de la Orden del Trabajo;

Que, el artículo 5 del citado Decreto Supremo, establece que a excepción del Gran Maestro, el Canciller, el Viceministro de Trabajo, el Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral y el Secretario del Consejo de la Orden del Trabajo, los demás miembros del Consejo de la Orden del Trabajo, cuando corresponda, serán propuestos por sus respectivas instituciones y designados antes del 1 de mayo de cada año por resolución ministerial, pudiendo ser reelegidos;

Que, conforme a los documentos de vistos, las instituciones remitieron las propuestas de sus respectivos representantes ante el Consejo de la Orden del Trabajo;

Que, es necesario reconocer y premiar a los trabajadores, empresarios, académicos y, en general, a las personas que hayan contribuido significativa y desinteresadamente, desde sus respectivos ámbitos de actuación, al bienestar de los trabajadores, al desarrollo armónico de las relaciones laborales, la generación y promoción del empleo en el país y, el fortalecimiento de las instituciones del Sector Trabajo y de la Seguridad Social;

Que, en mérito a lo expuesto, resulta necesario designar a los miembros del Consejo de la Orden del Trabajo, quienes tienen la responsabilidad de evaluar y pronunciarse sobre las propuestas para el otorgamiento de la Condecoración de la Orden del Trabajo;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De acuerdo con el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR y el Reglamento para la Condecoración de la Orden del

Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2015-TR; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conforme el artículo 4 del Reglamento para la Condecoración de la Orden de Trabajo, el Consejo de la Orden del Trabajo estará constituida, entre otros, por los funcionarios que ocupan los siguientes cargos:

- El Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y Canciller del Consejo de la Orden del Trabajo, quien preside el Consejo de la Orden del Trabajo por expresa delegación del Gran Maestro;

- El Viceministro de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

- El Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

- El Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR; y,

- El Secretario del Consejo de la Orden del Trabajo, con voz pero sin voto

Artículo 2.- El Consejo de la Orden del Trabajo, estará constituido por los siguientes miembros propuestos:

- Señor FERNANDO GONZALO VILLARÁN DE LA PUENTE, miembro de la Comisión Consultiva de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

- Señor GUSTAVO ADOLFO YAMADA FUKUSAKI, miembro de la Comisión Consultiva de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

- Señor ROLANDO ALFONSO TORRES PRIETO, representante de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada;

- Señora VIVECA DOLORES AMOROS KOHN, representante de los empleadores;

- Señor ARMANDO ROMULO ALVARADO CERRO, representante del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú; y,

- Señor RICARDO GABRIEL HERBOZO COLQUE, Director General de Políticas de Inspección del Trabajo, Director General más antiguo en el cargo en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER BARREDA JARA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1625707-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de servidora de la Autoridad Portuaria Nacional a Uruguay, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 139-2018 MTC/01.02**

Lima, 12 de marzo de 2018

VISTOS, la comunicación GS-OAS/SEDI/CIP/OF-02-02-2018 del Secretario de la Comisión Interamericana de Puertos de la Organización de los Estados Americanos – Ccp. Misión Permanente ante la OEA y del Presidente de la Administración Nacional de Puertos de Uruguay, el Informe Técnico N° 023-2018-APN-OGA, el Informe Legal N° 0238-2018-APN/UAJ, el Informe N° 040-2018-APN/DIPLA, y el Oficio N° 036-2018-APN/PD-UAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación GS-OAS/SEDI/CIP/OF-02-02-2018 del Secretario de la Comisión Interamericana de Puertos de la Organización de los

Estados Americanos – Ccp. Misión Permanente ante la OEA y del Presidente de la Administración Nacional de Puertos de Uruguay, invitan al Presidente de la Autoridad Portuaria Nacional – APN, para que asista como ponente al “II Seminario Hemisférico sobre Legislación Marítima – Portuaria: Elementos Claves para la Modernización de Legislaciones Portuarias”, a realizarse en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay del 11 al 13 de abril de 2018, señalando, entre otros, que dicho evento constituye una plataforma internacional de diálogo público – privado sobre las tendencias y desafíos en el marco jurídico marítimo – portuario para promover el desarrollo de un sector portuario competitivo, sostenible, seguro e incluyente;

Que, por Informe Legal N° 0238-2018-APN/UAJ, el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica (e) de la APN, señala que el Directorio de la APN en su Sesión N° 455 del 27 de febrero de 2018, acordó la participación de la APN en el indicado evento, autorizando la participación en el mismo de la señora María Cristina Escalante Melchioris, en representación de la APN y de su Presidente, toda vez que la misma permitirá tomar las acciones que conllevan a modernizar y actualizar la legislación marítimo portuaria; entre otros;

Que, con Informe N° 040-2018-APN/DIPLA, la Directora (e) de la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos de la APN, señala que la participación de la APN en el indicado evento permitirá conocer los conceptos y lineamientos promovidos por el Banco Mundial denominados modelo de Ley General de Puertos y su importancia, entre otros modelos; así como, concordar la legislación nacional con los elementos de la Ley modelo para los Estados Miembros de la CIP/OEA;

Que, mediante Informe Técnico N° 023-2018-APN/OGA, el Director (e) de la Oficina de General de Administración de la APN, señala que la participación de la representante de la APN de el indicado evento, constituye una plataforma internacional de diálogo público – privado sobre las tendencias y desafíos en el marco jurídico marítimo – portuario para promover el desarrollo de un sector portuario competitivo, sostenible, seguro e incluyente, en el cual se expondrán prácticas para la modernización de la legislación portuaria, entre otros;

Que, con Oficio N° 036-2018-APN/PD-UAJ, el Presidente del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, solicita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones autorizar el viaje de la señora María Cristina Escalante Melchioris, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, a fin que participe en el citado evento;

Que, los gastos que ocasione el viaje al exterior anteriormente señalado serán con cargo al presupuesto institucional del Pliego 214: Autoridad Portuaria Nacional, Unidad Ejecutora 001: Autoridad Portuaria Nacional;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula las autorizaciones de viaje al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprobó las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, regulan la autorización de viajes al exterior del indicado personal, señalando que los mismos deben sustentarse en el interés nacional o institucional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora María Cristina Escalante Melchioris, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay del 10 al 13 de abril de 2018, para los fines señalados en los considerandos precedentes, conforme al itinerario remitido con la comunicación electrónica del 19 de febrero de 2018, a lo indicado en el Informe N° 040-2018-APN/DIPLA y lo señalado en el correo electrónico de fecha 06 de marzo de 2018 de la Unidad de Asesoría Jurídica de la APN;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de

servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; y la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora María Cristina Escalante Melchior, servidora de la Autoridad Portuaria Nacional, del 10 al 13 de abril de 2018, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, a fin que participe en el "II Seminario Hemisférico sobre Legislación Marítima – Portuaria: Elementos Claves para la Modernización de Legislaciones Portuarias".

Artículo 2.- Los gastos correspondientes a los pasajes aéreos y viáticos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional 2017 del Pliego 214: Autoridad Portuaria Nacional, Unidad Ejecutora 001: Autoridad Portuaria Nacional, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo (Incluido TUUA) US\$	Viáticos por día US\$ 370,00 (03 días de viáticos + 1 por concepto de instalación)	TOTAL US\$
María Cristina Escalante Melchior	526,25	1 480,00	2 006,25

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona autorizada en el artículo 1, presenta al Titular de la Entidad un informe detallado de las acciones realizadas, de los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente resolución no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRÀ MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1625023-1

Modifican trayectorias de las Rutas Nacionales PE-24 y PE-3S B, previstas en el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 141-2018-MTC/01.02**

Lima, 13 de marzo de 2018

VISTOS: El Memorandum N° 314-2018-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, correspondiéndole dictar los reglamentos nacionales establecidos en la Ley;

Que, por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC se aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial, en adelante, el Reglamento, el cual establece los criterios de clasificación de vías destinados a orientar las decisiones de inversión y operación de éstas, así como los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido;

Que, los artículos 4 y 6 del Reglamento, establecen que el Sistema Nacional de Carreteras, en adelante, SINAC, se jerarquiza en tres redes viales, las que están a cargo de las autoridades competentes de los tres niveles de gobierno que corresponden a la organización del Estado, de manera que: (i) el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, está a cargo de la Red Vial Nacional; (ii) los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional; y, (iii) los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, el artículo 15 del Reglamento señala que el Clasificador de Rutas es el documento oficial del SINAC, clasificadas en Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural, incluye el Código de Ruta y su definición según puntos o lugares principales que conecta, respecto del cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el responsable de elaborar la actualización del Clasificador de Rutas que se aprobará mediante Decreto Supremo y que las modificaciones serán aprobadas por Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2016-MTC, se aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC;

Que, el artículo 62 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, señala que la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles tiene como función mantener actualizado el inventario vial a nivel nacional, en coordinación con los órganos competentes del Ministerio, concesionarios, órganos competentes de nivel regional, local y otros según corresponda;

Que, por Memorandum N° 314-2018-MTC/14, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles remite el Informe N° 127-2018-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, a través del cual señala que:

a) El Contrato de Concesión del Tramo 2 de IIRSA Centro: Puente Ricardo Palma - La Oroya -Huancayo y La Oroya - Dv. Cerro de Pasco, suscrito el 27 de setiembre de 2010 entre el Estado de la República del Perú, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la Sociedad Desarrollo Vial de los Andes S.A.C. - DEVIANDES, indica que la vía concesionada comprende los sub tramos del Tramo 2 de IIRSA Centro, que se detallan a continuación:

Sub Tramo	Descripción	Ruta
1	Puente Ricardo Palma - La Oroya	PE-22
2	La Oroya - Huancayo:	
	La Oroya - Empalme Ruta 003 S B	PE-3S
	Empalme Ruta 003S B - Cruce Ruta PE-24	PE-3S B
	Cruce Ruta PE-24 - Empalme Ruta PE-3S (El Tambo)	PE-24
3	La Oroya - Dv. Cerro de Pasco	PE-3N

b) Los sub tramos viales comprendidos en el Contrato de Concesión, se establecieron en función a la trayectoria de la Ruta Nacional PE-24 prevista en el Clasificador de Rutas del SINAC, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2008-MTC, que estuvo vigente en el año 2010;

c) Han verificado que la trayectoria de la Ruta Nacional PE-24 prevista en el Clasificador de Rutas del SINAC vigente, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2016-MTC, no guarda relación con la trayectoria establecida en el contrato de concesión, al no haberse incluido el tramo comprendido entre el punto Emp. Pilcomayo y el punto Emp. PE-3S (El Tambo);

Que, en ese sentido, con la finalidad de que la trayectoria de la Ruta Nacional PE-24 guarde relación con el Contrato de Concesión del Tramo 2: IIRSA Centro anteriormente mencionado, la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles propone aprobar la modificación de la trayectoria de la Ruta Nacional PE- 24 en el Clasificador de Rutas del SINAC aprobado por Decreto Supremo N° 011-2016-MTC, de acuerdo al siguiente detalle: "Emp. PE-1S (Dv. San Vicente de Cañete) - Dv. Quilmana - Imperial - Pontón Socsi - Lunahuana - Zúñiga - Catahuasi - Dv. Yauyos - Tomas - Abra Negro Bueno - San José de Quero - Colpa - Chupaca - Pilcomayo - Pte. La Breña - Emp. PE-3S (El Tambo)";

Que, asimismo, la precitada Dirección General señala que como consecuencia de la modificación de la trayectoria de la Ruta Nacional PE-24, es necesario

modificar la trayectoria de la Ruta Nacional PE-3S B, en dos tramos: (i) Tramo PE-3S B de trayectoria: "Emp. PE-3S (Dv. Pte. Stuart) - Muqui - Huancani - Sincos - Mito - Orcotuna - Sicaya - Emp PE-24 (Pilcomayo)", y (ii) Tramo PE-3S Z de trayectoria "Emp PE-24 (Pilcomayo) - Huamancaca Chico - Tres de Diciembre - Chupuro - Viques - Emp. PE-3S (Huayucachi)";

Que, en consecuencia, corresponde expedir la Resolución Ministerial disponiendo la modificación de la trayectoria de las Rutas Nacionales PE-24 y PE-3S B en el Clasificador de Rutas del SINAC, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2016-MTC;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Decreto Supremo N° 017-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de la trayectoria de la Ruta Nacional PE-24 en el Clasificador de Rutas del SINAC

Modificar la trayectoria de la Ruta Nacional PE-24, prevista en el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2016-MTC, conforme al siguiente detalle:

"PE-24

Trayectoria: Emp. PE-1S (Dv. San Vicente de Cañete) - Dv. Quilmana - Imperial - Pontón Sosci - Lunahuana - Zúñiga - Catahuasi - Dv. Yauyos - Tomas - Abra Negro Bueno - San José de Quero - Colpa - Chupaca - Pilcomayo - Pte. La Breña - Emp. PE-3S (El Tambo)".

Artículo 2.- Modificación de la trayectoria de la Ruta Nacional PE-3S B en el Clasificador de Rutas del SINAC

Modificar la trayectoria de la Ruta Nacional PE-3S B, prevista en el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC aprobado por Decreto Supremo N° 011-2016-MTC, en dos tramos PE-3S B y PE-3S Z, conforme al siguiente detalle:

"PE-3S B

Trayectoria: Emp. PE-3S (Dv. Pte. Stuart) - Muqui - Huancani - Sincos - Mito - Orcotuna - Sicaya - Emp PE-24 (Pilcomayo)".

"PE-3S Z

Trayectoria: Emp PE-24 (Pilcomayo) - Huamancaca Chico - Tres de Diciembre - Chupuro - Viques - Emp. PE-3S (Huayucachi)".

Artículo 3.- Actualización del Mapa Vial del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC

Disponer que la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles actualice el Mapa Vial del Sistema Nacional de Carreteras-SINAC, conforme a lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1625696-1

Otorgan Permiso de Operación a JETSMART AIRLINES SPA, de conformidad con el marco bilateral que regula las relaciones aerocomerciales entre Perú y Chile

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 167-2018-MTC/12

Lima, 14 de febrero del 2018

VISTO: La solicitud de JETSMART AIRLINES SPA sobre Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros.

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de Registro N° T-275838-2017 del 18 de octubre de 2017, precisado con documento de Registro N° E-288093-2017 del 02 de noviembre de 2017, JETSMART AIRLINES SPA solicitó Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, por el plazo de cuatro (04) años;

Que, la Autoridad Aeronáutica Civil de Chile ha designado a JETSMART AIRLINES SPA para la explotación de servicios de transporte aéreo internacional de pasajeros, de acuerdo a los derechos acordados bilateralmente entre Perú y Chile;

Que, en aplicación del artículo 9º, literal g) de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, según los términos del Memorando N° 1777-2017-MTC/12.LEG, Memorando N° 144-2017-MTC/12.POA, Memorando N° 151-2017-MTC/12.POA, Memorando N° 1045-2017-MTC/12.07.CER, Memorando N° 203-2017-MTC/12.07.PEL e Informe N° 181-2018-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución Directoral conforme a lo dispuesto en el artículo 6º, numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, demás disposiciones legales vigentes, y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar Permiso de Operación a **JETSMART AIRLINES SPA**, de conformidad con el marco bilateral que regula las relaciones aerocomerciales entre Perú y Chile, por el plazo de cuatro (04) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano", sujeto a las siguientes características:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo Regular de pasajeros.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Internacional.

RUTAS, FRECUENCIAS Y DERECHOS AEROCOMERCIALES:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- SANTIAGO DE CHILE - LIMA Y VV., hasta cuatro (04) frecuencias semanales.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- AIRBUS A-320.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez, Santiago de Chile - Chile.



Artículo 2.- Las aeronaves autorizadas a **JETSMART AIRLINES SPA** deben estar provistas del correspondiente Certificado de Matrícula y Certificado de Aeronavegabilidad vigentes, así como de los seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3.- Con relación al Perú, la publicidad y la venta de servicios de transporte aéreo que realice **JETSMART AIRLINES SPA** se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC.

Artículo 4.- **JETSMART AIRLINES SPA** deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5.- El ejercicio y utilización de este Permiso de Operación implica por parte de **JETSMART AIRLINES SPA**:

a) Su renuncia a todo derecho para invocar cualquier reclamo o inmunidad diplomática derivada de cuestiones de soberanía y de otro origen, frente a reclamaciones surgidas como consecuencia de operaciones realizadas bajo este permiso.

b) Su expreso sometimiento a la jurisdicción peruana.

Artículo 6.- **JETSMART AIRLINES SPA** queda obligada con el Gobierno del Perú para que este pueda emplear en su servicio, aeronaves, elementos, material y personal peruano de que disponga dicha empresa, en los casos de conflictos internacionales, desórdenes internos y calamidades públicas. El Gobierno del Perú abonará los gastos ocasionados, de conformidad con la legislación vigente y la práctica internacional.

Artículo 7.- La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

Artículo 8.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el artículo 33°, numeral 33.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 9.- **JETSMART AIRLINES SPA** deberá constituir la garantía global que establece el artículo 93° de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto establecidos en el Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 10.- **JETSMART AIRLINES SPA** queda obligada a cumplir dentro de los plazos señalados con las disposiciones que respecto a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 11.- **JETSMART AIRLINES SPA** deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 12.- **JETSMART AIRLINES SPA** debe someter a autorización previa de la DGAC, los itinerarios en los servicios de transporte aéreo que realice, debiendo cumplir con los itinerarios aprobados.

Artículo 13.- El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a **JETSMART AIRLINES SPA** queda sujeto a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes, así como a las Directivas que dicte esta Dirección General; y podrá ser revocado total o parcialmente en caso que el Gobierno de Chile no otorgue a las líneas aéreas peruanas derechos aerocomerciales recíprocos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1619387-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Aprueban el Protocolo de Monitoreo de Biosólidos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 093-2018-VIVIENDA

13 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento emite, mediante Decreto Supremo, el Reglamento para el Reaprovechamiento de los Lodos de los Sistemas de Tratamiento generados en las Plantas de Tratamiento de Aguas para consumo humano, Plantas de Tratamiento de Agua Residuales y otros sistemas vinculados a la prestación de los servicios de saneamiento, el cual debe contar con el refrendo del Ministerio del Ambiente.

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2017-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento para el Reaprovechamiento de los Lodos generados en las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, el cual tiene por objeto establecer las disposiciones para determinar las características de los Lodos, así como la clasificación, los parámetros para la producción y el control de la aplicación de los biosólidos provenientes de la estabilización de Lodos generados en las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas o municipales;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del referido Reglamento dispone que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el término de ciento ochenta (180) días calendario aprueba, mediante Resolución Ministerial, el Protocolo de Monitoreo de Biosólidos;

Que, el Protocolo de Monitoreo de Biosólidos es la herramienta que permite establecer los procedimientos y metodologías que deben cumplirse para la determinación de la calidad de los Lodos provenientes de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales u otros sistemas de saneamiento para la disposición final o reaprovechamiento, en el marco de lo establecido en las Condiciones Mínimas de Manejo de Lodos y las Instalaciones para su Disposición Final, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 128-2017-VIVIENDA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA y en el Reglamento para el Reaprovechamiento de los Lodos generados en Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2017-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobación del Protocolo de Monitoreo de Biosólidos

Apruébese el Protocolo de Monitoreo de Biosólidos que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2. Publicación

La presente Resolución Ministerial y el Protocolo de Monitoreo de Biosólidos que se aprueba en el artículo precedente, son publicados en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

1625694-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.



ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Amplían plazo establecido mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 142-2017-DV-PE, para la culminación de acciones administrativas y de recursos humanos, vinculadas a la implementación del Acuerdo N° 01 del Consejo Directivo, y emiten otras disposiciones

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 25-2018-DV-PE

Lima, 13 de marzo de 2018

VISTOS:

El Acta N° 03-2017 del Consejo Directivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA de fecha 4 de agosto de 2017, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 142-2017-DV-PE, el Informe N° 000001-2018-DV-AGA-VGL del Área de Gabinete de Asesores y el Informe N° 000161-2018-DV-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 824, Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, modificado por el Decreto Legislativo N° 1241, se determinan las funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA;

Que, los literales a), b) y c) del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 824, Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, modificado por el Decreto Legislativo N° 1241, establecen como funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, diseñar y conducir la Política Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y sus delitos conexos, y formular, diseñar y proponer la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas, así como coordinar y articular espacios multisectoriales para promover acciones en cumplimiento a lo dispuesto en la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas – ENLCD;

Que, mediante Decreto Supremo N° 061-2017-PCM de fecha 31 de mayo de 2017, se aprobó la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2017-2021, con la finalidad de armonizar los esfuerzos y encaminar las acciones a las metas definidas, garantizando la unidad e integridad del Estado en el marco de la Política Nacional de Lucha contra las Drogas;

Que, el artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que el Consejo Directivo es el órgano de máximo nivel de la Entidad y está presidido por el/la Presidente/a del Consejo de Ministros o el/la Presidente/a Ejecutivo/a de DEVIDA en su representación;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 078-2017-DV-PE de fecha 10 de julio de 2017, se delimitó el ámbito geográfico de intervención de la Oficina Zonal de Tarapoto de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, integrada por dos (2) regiones: Región San Martín y Región Loreto, once (11) provincias y ochenta y tres (83) distritos;

Que, del mismo modo, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 090-2017-DV-PE de fecha 1 de agosto de 2017, se delimitó el ámbito geográfico de intervención de la Oficina Zonal Pucallpa de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, integrada por: i) Región Ucayali (02 provincias y 12 distritos); (ii) Región Huánuco (01 provincia y 05 distritos); y (iii) Región Loreto (01 provincia y 06 distritos);

Que, mediante Acuerdo N° 01 adoptado en la sesión del Consejo Directivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA de fecha 4 de agosto de 2017, se acordó facultar a la Presidencia Ejecutiva para que disponga las acciones necesarias para el cambio de las sedes de las Oficinas Zonales Pucallpa y de Tarapoto, a las localidades de Aguaytía y Tocache, respectivamente, con el objeto de privilegiar la presencia institucional de DEVIDA, y favorecer la articulación y coordinación con las entidades públicas, privadas y la sociedad civil, los proyectos y actividades enmarcados en los Programas de la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas y otras actividades que coadyuven al logro de los objetivos de la Lucha contra las Drogas;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 142-2017-DV-PE de fecha 4 de diciembre de 2017, se dispuso la implementación del Acuerdo N° 01 adoptado en la sesión del Consejo Directivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA de fecha 4 de agosto de 2017, para el cambio de las sedes de la Oficina Zonal Pucallpa y de la Oficina Zonal de Tarapoto, a las localidades de Aguaytía y Tocache, respectivamente, para lo cual la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo, la Oficina General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Zonal Pucallpa y la Oficina Zonal de Tarapoto, en el marco de sus competencias, debían ejecutar las acciones técnicas, operativas, presupuestales, administrativas, logísticas y de tecnología de la información, que correspondiera para la implementación del cambio de las sedes de la Oficina Zonal Pucallpa y de la Oficina Zonal de Tarapoto de DEVIDA;

Que, conforme a lo dispuesto por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 142-2017-DV-PE, mediante Memorando N° 000449-2017-DV-SG del 17 de noviembre del 2017, la Secretaría General encargó al Área de Gabinete de Asesores la coordinación, seguimiento y monitoreo de las acciones necesarias con los órganos competentes de la Entidad, para la implementación del Acuerdo N° 01 precitado;

Que, mediante Informe N° 000001-2018-DV-AGA-VGL de fecha 9 de marzo de 2018, emitido por el Área de Gabinete de Asesores, se detallaron las acciones realizadas para la implementación del cambio de las sedes de la Oficina Zonal Pucallpa y de la Oficina Zonal de Tarapoto, concluyéndose que ya se cuenta con los locales en los que funcionarán las nuevas sedes de las mencionadas Oficinas Zonales, debidamente acondicionados, y a su vez solicita la ampliación por 60 días adicionales del plazo establecido en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 142-2017-DV-PE, para culminar con las acciones administrativas y de recursos humanos en curso;

Que, contándose con los espacios físicos habilitados para el funcionamiento de las nuevas sedes de las Oficinas Zonales Pucallpa y Tarapoto, resulta necesario expedir el acto resolutivo que autorice el funcionamiento de dichas Oficinas Zonales en su nueva sede;

Que, actualmente en las localidades de Aguaytía y Tocache funcionan la Oficina de Coordinación Aguaytía y la Oficina de Coordinación Tocache, respectivamente, por lo que el cambio de sede de las Oficinas Zonales Pucallpa y de Tarapoto, a las localidades de Aguaytía y Tocache, respectivamente, hace innecesaria la existencia de las mencionadas Oficinas de Coordinación en dichas localidades, por lo que resulta conveniente disponer el cierre de las mismas;

Que, los literales d) y s) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, establecen como funciones de la Presidencia Ejecutiva convocar a sesión al Consejo Directivo, cautelando la elaboración y aprobación de las actas correspondientes y supervisar la implementación de los acuerdos del Consejo Directivo, así como aquellas que le sean encargadas por el Consejo Directivo;

Que, del mismo modo, el literal r) del artículo 10° del citado Reglamento establece que corresponde a la Presidencia Ejecutiva emitir resoluciones y directivas vinculadas a la conducción de la Entidad;

Con los visados de la Secretaría General, de la Dirección de Articulación Territorial, de la Dirección de Asuntos Técnicos,

de la Dirección de Promoción y Monitoreo, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 824, Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, modificado por el Decreto Legislativo N° 1241 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AMPLIAR por sesenta (60) días adicionales, el plazo establecido mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 142-2017-DV-PE, para la culminación de las acciones administrativas y de recursos humanos en curso, vinculadas a la implementación del Acuerdo N° 01 adoptado en la sesión del Consejo Directivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA de fecha 4 de agosto de 2017.

Artículo 2°.- DISPONER que a partir de la expedición de la presente resolución, la sede de la Oficina Zonal Pucallpa de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, se encontrará ubicada en la ciudad de Aguaytía, distrito y provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, por lo que cualquier alusión a la Oficina Zonal Pucallpa se entenderá referida a dicha sede, sin que ello implique modificación del ámbito geográfico de intervención de la Oficina Zonal Pucallpa, delimitado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 090-2017-DV-PE.

Artículo 3°.- DISPONER que a partir de la expedición de la presente resolución, la sede de la Oficina Zonal de Tarapoto de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, se encontrará ubicada en el distrito y provincia de Tocache, departamento de San Martín, por lo que cualquier alusión a la Oficina Zonal de Tarapoto, se entenderá referida a dicha sede, sin que ello implique modificación del ámbito geográfico de intervención de la Oficina Zonal de Tarapoto, delimitado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 078-2017-DV-PE.

Artículo 4°.- DISPONER el cierre de la Oficina de Coordinación Aguaytía y de la Oficina de Coordinación Tocache, autorizándose a la Dirección de Articulación Territorial, a la Oficina General de Administración y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, para que, en el marco de sus competencias, realicen las acciones técnicas, operativas, administrativas y presupuestarias necesarias para el cierre de las mencionadas Oficinas de Coordinación.

Artículo 5°.- DEJAR SIN EFECTO todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan a la presente resolución.

Artículo 6°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección de Articulación Territorial, a la Dirección de Asuntos Técnicos, a la Dirección de Promoción y Monitoreo, a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina Zonal Pucallpa y a la Oficina Zonal de Tarapoto de DEVIDA, para los fines pertinentes, así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin que proceda a PUBLICAR el presente acto resolutorio en el portal de internet de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CARMEN MASÍAS CLAUX
Presidenta Ejecutiva

1625768-1

Autorizan transferencia financiera en el marco del Convenio de Cooperación Técnica suscrito entre DEVIDA y la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito – UNODC

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 26-2018-DV-PE

Lima, 13 de marzo de 2018

VISTO:

El Convenio CT N° 001-2018–DV, denominado “Convenio de Cooperación Técnica entre la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito – UNODC, para la elaboración de los Informes Anuales de Monitoreo de Cultivo de Coca”;

CONSIDERANDO:

Que, a través del artículo 40° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se autorizó, por excepción, a la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA a celebrar, durante el 2016, un Convenio de Cooperación Técnica con la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito – UNODC, para la elaboración de los Informes Anuales de Monitoreo de Cultivos de Coca;

Que, mediante la septuagésima primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se prorrogó hasta el 31 de diciembre del 2018, la vigencia de la autorización establecida en el artículo 40° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 157-2017-DV-PE, de fecha 27 de diciembre de 2017, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondientes al Año Fiscal 2018, del Pliego 012 Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA;

Que, el párrafo final del artículo 40° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prorrogado por la septuagésima primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza a DEVIDA a transferir financieramente en favor de UNODC, con cargo a su presupuesto institucional, los recursos correspondientes para la ejecución del Convenio de Cooperación Técnica, debiendo formalizarse mediante resolución del Titular del Pliego de la entidad, y publicarse en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, al amparo de las autorizaciones establecidas en las leyes citadas en los párrafos precedentes, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas – DEVIDA y la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito – UNODC, suscribieron el 06 de marzo de 2018, el Convenio de Cooperación Técnica para la elaboración del informe anual de monitoreo de cultivo de coca del año 2017 e iniciar las acciones para el monitoreo correspondiente al año 2018; comprometiéndose DEVIDA a transferir financieramente a UNODC, la suma de S/1 500 000.00 (Un millón quinientos mil y 00/100 Soles);

Que, mediante el Informe N° 000008-2018-DV-OPP/JPTO, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de DEVIDA, emite el Informe Favorable de Disponibilidad de Recursos para el Financiamiento del Convenio de Cooperación Técnica suscrito entre DEVIDA y UNODC, garantizando la existencia de crédito presupuestal disponible y libre de afectación para asumir obligaciones con cargo al presupuesto del año fiscal 2018; contándose además, de la correspondiente Certificación de Crédito Presupuestal N° 00395 que convalida lo dispuesto en el artículo 40° de la Ley N° 30372- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prorrogado mediante la septuagésima primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, entendiéndose como el “Informe favorable de disponibilidad de recursos”;

Con los visados de la Secretaría General, los Responsables de la Dirección de Articulación Territorial, Dirección de Asuntos Técnicos, Dirección de Promoción y Monitoreo, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y el Reglamento de Organización y Funciones de la

Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia financiera hasta por la suma de S/ 1 500 000.00 (Un millón quinientos mil y 00/100 soles), en el marco del Convenio de Cooperación Técnica suscrito entre la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA y la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito – UNODC”, de acuerdo a lo establecido en la septuagésima primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que la transferencia de recursos autorizada por el artículo primero de la presente resolución, se realice con cargo al presupuesto aprobado en el presente año fiscal, del Pliego 012 Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento: “Recursos Ordinarios”.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina General de Administración de DEVIDA efectúe la transferencia señalada en el artículo precedente, a la cuenta bancaria del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD (Perú), del BBVA Banco Continental N° 0011-0661-0100011616-68 (Código de Cuenta Interbancario N° 011-661-000100011616-68), consignada en el ítem 6.1.1 del Convenio de Cooperación Técnica suscrito entre la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA y la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito – UNODC.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección de Promoción y Monitoreo – DPM de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA evalúen mensualmente los avances, logros y resultados obtenidos en las actividades conjuntas que se financien con los recursos a los que se refiere el artículo primero de la presente resolución, informando de ello a la Presidencia Ejecutiva, Dirección de Asuntos Técnicos y a la Dirección de Articulación Territorial.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito – UNODC, a la Dirección de Articulación Territorial, Dirección de Asuntos Técnicos, Dirección de Compromiso Global, Dirección de Promoción y Monitoreo, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina General de Administración y a la Responsable Técnico del Programa Presupuestal “Gestión Integrada y Efectiva para el Control de Oferta de Drogas en el Perú - GIECOD”, para los fines correspondientes; así como el Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin de que proceda a PUBLICAR el presente acto resolutorio en el portal de internet de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CARMEN MASÍAS CLAUX
Presidenta Ejecutiva

1625693-1

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Aprueban el formato de “Ficha de Levantamiento de Información en Campo para Procedimientos Integrales de Declaración de Propiedad”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 031 -2018-COFOPRI/DE

Lima, 13 de marzo de 2018

VISTOS, el Informe N° 015-2018-COFOPRI/DND del 20 de febrero de 2018, emitido por la Dirección de Normalización y Desarrollo de COFOPRI; y, el Informe N° 082-2018-COFOPRI/OAJ del 5 de marzo de 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementada por la Ley N° 27046, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, ahora Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI; conforme a la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos;

Que, según Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI como instrumento de gestión institucional que organiza la estructura orgánica de la Entidad, conteniendo las funciones generales de ésta y las específicas de cada uno de sus Órganos y Unidades Orgánicas, y que establece en su artículo 9 y el literal f) del artículo 10 que el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad y del Pliego Presupuestal de COFOPRI, quien tiene la función de emitir resoluciones administrativas de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, los procedimientos administrativos de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio y regularización del tracto sucesivo, pueden seguirse ante las municipalidades provinciales, en forma individual o colectivamente a través de sus respectivos representantes designados para ello;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, dispone que COFOPRI, por delegación de las municipalidades, llevará a cabo los procedimientos de declaración de propiedad a que se refiere el artículo 11 de la citada Ley N° 28687 y demás normas reglamentarias;

Que, los artículos 63 y 67 del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 030-2008-VIVIENDA, señalan el Levantamiento de Información en Campo como una etapa del procedimiento administrativo de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en forma integral; el cual se realiza lote por lote, con el objeto de identificar a los poseedores individuales de cada uno de los lotes, identificar las condiciones bajo las cuales se ejerce la posesión individual, recopilar la documentación personal de cada poseedor individual, identificar las áreas de circulación y de equipamiento urbano e identificar los lotes no ocupados;

Que, el artículo 90 del citado Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, determina las etapas que comprenden el procedimiento administrativo de declaración de propiedad por regularización del tracto sucesivo en forma integral y el último párrafo del mencionado artículo dispone que son de aplicación las disposiciones que rigen el procedimiento administrativo de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, en todo aquello que resulte pertinente, lo que comprende al Levantamiento de Información en Campo;

Que, la Entidad al amparo de las mencionadas normas legales celebra convenios de delegación con municipalidades provinciales para la ejecución de los procedimientos administrativos de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio y regularización del tracto sucesivo; en ese sentido, resulta necesario aprobar un formato de ficha a ser utilizado por los Órganos Desconcentrados en la ejecución de la etapa de Levantamiento de Información de Campo de los precitados procedimientos;

Que, mediante el informe de Vistos la Dirección de Normalización y Desarrollo sustenta la emisión del formato denominado “Ficha de Levantamiento de Información en Campo para Procedimientos Integrales de Declaración

de la Propiedad", para su utilización en la ejecución de los Procedimientos Integrales de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio y de Regularización del Tracto Sucesivo; el mismo que fue elaborado y consensuado conjuntamente con la Dirección de Formalización Integral, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 803, sus modificatorias y normas reglamentarias, las Leyes N°s. 28687 y 28923, los Decretos Supremos N°s. 025-2007-VIVIENDA y 006-2006-VIVIENDA; y, con el visado de Secretaría General, la Dirección de Normalización y Desarrollo, la Dirección de Formalización Integral y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el formato de "Ficha de Levantamiento de Información en Campo para Procedimientos Integrales de Declaración de Propiedad" que como anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Publicar el texto de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Institucional de COFOPRI (www.cofopri.gob.pe).

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución a los órganos estructurados del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución entrará en vigencia desde el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QUILCATE TIRADO
Director Ejecutivo

1625658-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Disponen la primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo ubicado en el departamento de La Libertad

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0186-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 8 de marzo de 2018

Visto el Expediente N° 1008-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado respecto del terreno eriazo de 14 124,60 m², ubicado a 4.2 kilómetros al Oeste del centro poblado Huaylillas en la ladera del cerro pampa Los Agujeros, en el distrito de Tayabamba, provincia de Pataz y departamento de La Libertad.

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno

eriazo de 14 124,60 m², ubicado a 4.2 kilómetros al Oeste del centro poblado Huaylillas en la ladera del cerro pampa Los Agujeros, distrito de Tayabamba, provincia de Pataz y departamento de La Libertad, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante los Oficios N° 5370-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 02 de agosto de 2017 (folio 15), N° 7464, 7465, 7466 y 7467-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 29 de setiembre de 2017 (folios 27 al 30), el Oficio N° 8507-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 23 de noviembre de 2017 (folio 43) y el Memorando N° 03478-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 07 de setiembre de 2017 (folio 25), se ha solicitado información a las siguientes entidades: la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de La Libertad, la Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de Terrenos del Gobierno Regional de La Libertad, la Municipalidad Provincial de Pataz y la Subdirección de Registro y Catastro de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales respectivamente, a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, mediante Memorando N° 3478-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 07 de setiembre de 2017 (folio 25) se comunicó a la Subdirección de Registro y Catastro la entrega provisional del predio solicitado en servidumbre y se solicitó la actualización de la información del SINABIP; siendo atendido, mediante Memorando N° 2042-2017/SBN-DNR-SDRC de fecha 27 de setiembre de 2017 (folio 26), en el cual señaló que, al predio submateria se le otorgó en CUS provisional N° 110066, el cual tiene la condición de no inscrito;

Que, solicitada la consulta catastral a la Oficina Registral de Trujillo, la misma emitió el Informe N° 8200-2017-ZR-V-ST/OC, recepcionado por esta Superintendencia con fecha 03 de noviembre de 2017, (folios 37 al 39), informando que no es posible determinar fehacientemente si el polígono materia de búsqueda se encuentra inscrito en forma individual o como parte de otro de mayor extensión ni que afecte a predios colindantes;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución de Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN: "no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no";

Que, mediante Oficio N° 5370-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 02 de agosto de 2017 (folio 15), se solicitó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, informe si el terreno materia de evaluación se superpone o no con algún monumento arqueológico y, de ser el caso, si constituye un bien de dominio público conforme a la norma de la materia; siendo atendido, con Constancia de Búsqueda de Antecedentes Catastrales Arqueológicos N° 000517-2017/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC recepcionado con fecha 22 de agosto de 2017 (folio 17), el cual concluyó que no hay registro de ningún monumento arqueológico prehispánico dentro del área materia de consulta;

Que, mediante Oficio N° 7465-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 29 de setiembre de 2017 (folio 28), se solicitó al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, a fin de que nos informara si el terreno materia de evaluación se encuentra con título emitido o si sobre el mismo se encuentra llevando a cabo el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad informal; otorgándosele un plazo de siete (07) días hábiles conforme a lo establecido en el artículo 56° de la Ley N° 30230; sin embargo, a la fecha no se han pronunciado, encontrándose con el plazo vencido;

Que, mediante Oficio N° 7466-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 29 de setiembre de 2017 (folio 29), se reiteró a la Gerencia Regional de Agricultura de La Libertad, informe si el área: i) afectaría algún proyecto agrario, ii) si existe un proyecto de titulación de dichas



tierras y iii) si se superpone con propiedad de alguna comunidad campesina inscrita o reconocida; siendo atendido, con Oficio N° 01166-2017-GRLL-GGR/GRSA recepcionado con fecha 11 de octubre de 2017 (folio 31), precisando que no cuentan con información respecto al predio y sugiriendo que se solicite información a la Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de Terrenos;

Que, mediante Oficio N° 7467-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 29 de setiembre de 2017 (folio 30), se solicitó a la Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de Terrenos, informe si el área: i) afectaría algún proyecto agrario, ii) si existe un proyecto de titulación de dichas tierras y iii) si se superpone con propiedad de alguna comunidad campesina inscrita o reconocida; otorgándosele un plazo de siete (07) días hábiles conforme a lo establecido en el artículo 56° de la Ley N° 30230; sin embargo, a la fecha no se ha pronunciado, encontrándose con el plazo vencido;

Que, mediante Oficio N° 8507-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 23 de noviembre de 2017 (folio 43), se solicitó información a la Municipalidad Provincial de Pataz, a fin de que informara los nombres y apellidos de los ocupantes y colindantes del área en consulta que figuren registrados en su padrón de contribuyentes; otorgándosele un plazo de siete (07) días hábiles de conformidad a lo establecido por el artículo 56° de la Ley N° 30230; sin embargo, a la fecha no se ha pronunciado, encontrándose con el plazo vencido;

Que, realizada la inspección técnica de fecha 07 de noviembre de 2017, se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, y posee un relieve de moderada a pronunciada pendiente, conformado por suelos pedregosos recubiertos parcialmente con vegetación estacional, todo esto se sustenta en la Ficha Técnica N° 0054-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 31 de enero de 2018 (folio 51), la cual se basa en la Ficha Técnica N° 1051-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 23 de noviembre de 2017 (folio 44);

Que, cabe precisar, de acuerdo con la Ficha Técnica N° 0054-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 31 de enero de 2018 (folio 51), basada en la Ficha Técnica N° 1051-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 23 de noviembre de 2017 (folio 44), durante la inspección de campo realizada el 07 de noviembre de 2017, se pudo verificar que el predio se encuentra ocupado sólo por construcciones e instalaciones de la Compañía Minera Caravelí S.A.C. en ese sentido, no hay evidencia de derechos en vías de formalización o bajo un procedimiento de saneamiento físico-legal de la propiedad informal, de la existencia de comunidades campesinas o nativas ni de la existencia de viviendas o centros poblados, por lo tanto, no resulta necesario reiterar la solicitud de información a COFOPRI, al Gobierno Regional de la Libertad ni a la Municipalidad Provincial de Pataz;

Que, evaluada la información remitida por las entidades citadas, las Fichas Técnicas del presente expediente y de lo expuesto en el Informe de Brigada N° 0128-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 02 de febrero de 2018 (folios 54 al 56), se puede concluir que el predio de 14 124,60 m² no se encuentra superpuesto con propiedad de terceros, comunidades campesinas, restos arqueológicos, o áreas en proceso de formalización de la propiedad informal, en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento preestablecido para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno

eriazo de 14 124,60 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0280-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 02 de febrero de 2018 (folios 57 al 59).

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 14 124,60 m², ubicado a 4.2 kilómetros al Oeste del centro poblado Huaylillas en la ladera del cerro pampa Los Agujeros, en el distrito de Tayabamba, provincia de Pataz y departamento de La Libertad; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio del terreno descrito en el artículo precedente a favor del Estado en el Registro de Predios de Trujillo.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración
del Patrimonio Estatal

1624791-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Aprueban el nuevo Reglamento de los Órganos Resolutivos de OSINERGMIN y otras disposiciones para su adecuado funcionamiento

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 044-2018-OS/CD

Lima, 6 de marzo de 2018

VISTO:

El Memorandum N° STOR-76-2018 de la Secretaría Técnica de los Organos Resolutivos, mediante el cual solicita poner a consideración del Consejo Directivo de Osinergmin el proyecto de resolución que aprueba el nuevo "Reglamento de los Organos Resolutivos de Osinergmin y otras disposiciones para el adecuado funcionamiento de los organos resolutivos";

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinermin, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, referidas a las obligaciones o derechos de las entidades supervisadas o de sus usuarios;

Que, para el ejercicio de la función de controversias, el artículo 9 de la misma Ley N° 27332 estableció que los Organismos Reguladores contarán con un Tribunal de Solución de Controversias - TSC;

Que, asimismo, el artículo 6 de la Ley N° 27699, Ley del Fortalecimiento Institucional de Osinermin, dispuso que este organismo regulador contará con una Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios -JARU, que conocerá y resolverá, en segunda y última instancia administrativa los reclamos de los usuarios de los servicios públicos energéticos, así como las quejas y medidas cautelares relacionadas a los mismos; y se establece que su conformación y funcionamiento se aprobará mediante Resolución del Consejo Directivo;

Que, por otra parte, mediante Decreto Supremo N° 067-2007-PCM se creó el Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería - TASTEM, como órgano de segunda y última instancia para conocer las apelaciones interpuestas por los administrados en el marco de procedimientos administrativos sancionadores seguidos en el ámbito de Osinermin;

Que, con relación al funcionamiento de los Cuerpos Colegiados, Tribunal de Solución de Controversias, JARU y TASTEM, y sus respectivas secretarías, el Consejo Directivo aprobó el TUO del Reglamento de Osinermin para la Solución de Controversias¹, así como el Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinermin²;

Que, desde la entrada en vigencia de los mencionados Reglamentos, se han emitido disposiciones vinculadas a las funciones que realizan los mencionados tribunales administrativos, principalmente el Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, que comprende como órganos resolutivos de Osinermin a los Cuerpos Colegiados de Solución de Controversias, al TSC, a la JARU, y al TASTEM, contando todos ellos con el apoyo técnico de la Secretaría Técnica de los Órganos Resolutivos;

Que, mediante Resolución N° 113-2017-OS/CD, emitida al amparo del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin, que faculta al Consejo Directivo a organizar internamente las unidades orgánicas aprobadas por el ROF, éste aprobó la organización de la Secretaría Técnica de Órganos Resolutivos, con 6 Secretarías Técnicas Adjuntas, tres de ellas de la JARU, dos del TASTEM y una de los órganos de solución de controversias;

Que, en atención a lo anteriormente expuesto, y dada la experiencia adquirida a lo largo de los últimos años, resulta necesaria la emisión de un nuevo instrumento que regule la conformación y funcionamiento de los Órganos Resolutivos de Osinermin a la luz de la normativa legal vigente, al mismo tiempo que incorpore herramientas que dinamicen el ejercicio de sus funciones, garantizando su óptimo funcionamiento;

Que, asimismo, considerando que a partir del año 2013 se ha producido un incremento sostenido en el ingreso de expedientes ante la JARU, el cual se ha acentuado en el año 2017, y que el TASTEM afronta igualmente una carga significativa de expedientes; resulta necesario adoptar acciones con carácter transitorio a fin de optimizar el funcionamiento de dichos tribunales administrativos, y garantizar el pleno cumplimiento de las garantías del debido procedimiento para los administrados;

Que, por otro lado, a consecuencia de los fenómenos naturales registrados en el primer trimestre del año

2017, mediante el artículo 3 de la Resolución N° 042-2017-OS/CD³, publicada el 18 de marzo de 2017, se dispuso la suspensión del cómputo de los plazos en los procedimientos administrativos de reclamos que vienen tramitando los usuarios frente a las empresas de distribución de energía eléctrica o de gas natural por red de ductos; sin embargo, dado que las situaciones de emergencia han sido superadas, corresponde dejar sin efecto lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución N° 042-2017-OS/CD, debiendo reanudar el cómputo de los citados plazos;

Que, teniendo en consideración que la presente resolución tiene por objeto la adecuación a la normativa vigente y el dictado de disposiciones para garantizar una adecuada atención a los administrados; conforme a lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se exceptúa de la publicación para comentarios;

De conformidad con literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, y el artículo 6 de la Ley N° 27699; estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión 06-2018 y, con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación

Aprobar el Reglamento de Órganos Resolutivos de Osinermin, que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución y de su Anexo en el diario oficial El Peruano, y acompañada de su Exposición de Motivos en el portal institucional de Osinermin (www.osinermin.gob.pe).

Artículo 3º.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**ÚNICA.- Reanudación del cómputo de los plazos**

Dejar sin efecto lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2017-OS-CD.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**ÚNICA.- Derogación**

A la entrada en vigencia de la presente Resolución se deja sin efecto el Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinermin, aprobado mediante Resolución N° 067-2008-OS/CD y sus modificatorias, así como los artículos 2, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del Reglamento de Osinermin para la Solución de Controversias, aprobado mediante Resolución N° 826-2002-OS-CD y de su Texto Único Ordenado, aprobado mediante Resolución N° 223-2013-OS/CD.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo

¹ Aprobado por Resolución N° 223-2013-OS/CD, publicada el 15 de noviembre de 2013.

² Aprobado por Resolución N° 067-2008-OS/CD, publicada el 3 de marzo de 2008.

³ Precisada mediante la Resolución N° 051-2017-OS-CD, publicada el 04 abril 2017

REGLAMENTO DE LOS ÓRGANOS RESOLUTIVOS DE OSINERGMIN

Contenido

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- Objeto y alcance
Artículo 2.- Base legal
Artículo 3.- Órganos Resolutivos
Artículo 4.- Autonomía

TÍTULO II: ÓRGANOS RESOLUTIVOS

CAPÍTULO I: CUERPOS COLEGIADOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- Artículo 5.- Competencia de los Cuerpos Colegiados de Solución de Controversias
Artículo 6.- Registro de candidatos a integrar los Cuerpos Colegiados de Solución de Controversias
Artículo 7.- Conformación de los Cuerpos Colegiados de Solución de Controversias
Artículo 8.- Funcionamiento de los Cuerpos Colegiados de Solución de Controversias

CAPÍTULO II: TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- Artículo 9.- Competencia del Tribunal de Solución de Controversias
Artículo 10.- Conformación del Tribunal de Solución de Controversias
Artículo 11.- Funcionamiento del Tribunal de Solución de Controversias

CAPÍTULO III: JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS

- Artículo 12.- Competencia de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios
Artículo 13.- Conformación de la JARU
Artículo 14.- Competencia de las Salas de la JARU
Artículo 15.- Funcionamiento de las Salas de la JARU

CAPÍTULO IV: TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA

- Artículo 16.- Competencia del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería
Artículo 17.- Conformación del TASTEM
Artículo 18.- Funcionamiento de las Salas del TASTEM

CAPÍTULO V: DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 19.- Requisitos para integrar los Órganos Resolutivos
Artículo 20.- Disposiciones sobre designación de los vocales de la JARU y del TASTEM
Artículo 21.- Naturaleza de la función, incompatibilidades y prohibiciones de los vocales de los Órganos Resolutivos
Artículo 22.- Atribuciones y deberes de los vocales de los Órganos Resolutivos
Artículo 23.- Funciones de los Presidentes de las Salas de los Órganos Resolutivos
Artículo 24.- Sala Plena de JARU y TASTEM
Artículo 25.- Régimen de sesiones
Artículo 26.- Retribución económica de los Órganos Resolutivos
Artículo 27.- Causales de vacancia
Artículo 28.- Remoción por falta grave

TÍTULO III: DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LOS ÓRGANOS RESOLUTIVOS

- Artículo 29.- Secretaría Técnica de los Órganos Resolutivos
Artículo 30.- Secretarías Técnicas Adjuntas

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

COMPLEMENTARIAS

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y alcance

A través del presente Reglamento se regula la conformación y funcionamiento de los Órganos Resolutivos de Osinermin, así como de la Secretaría Técnica de los Órganos Resolutivos y de las Secretarías Técnicas Adjuntas.

Artículo 2.- Base legal

1. Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicio Públicos
2. Ley N° 26734, Ley del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería
3. Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinermin
4. Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM.
5. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 3.- Órganos Resolutivos

Son Órganos Resolutivos de Osinermin, los siguientes:

1. Los Cuerpos Colegiados de Solución de Controversias;
2. El Tribunal de Solución de Controversias;
3. La Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios;
- y
4. El Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería.

Artículo 4.- Autonomía

Los Órganos Resolutivos gozan de autonomía en el ejercicio de sus funciones, sin subordinación jerárquica a órgano alguno de Osinermin y con independencia de los administrados. Se rigen por la normativa vigente, así como por los principios y las fuentes de derecho contempladas en el Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ajustándose a las pruebas actuadas durante el desarrollo del procedimiento administrativo.

TÍTULO II: ÓRGANOS RESOLUTIVOS

CAPÍTULO I: CUERPOS COLEGIADOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 5.- Competencia de los Cuerpos Colegiados de Solución de Controversias

Los Cuerpos Colegiados de Solución de Controversias tienen competencia nacional para conocer y resolver en primera instancia administrativa, las controversias que surjan entre los agentes sujetos al ámbito de regulación y supervisión de Osinermin, entre dichos agentes y los usuarios libres o consumidores independientes, así como entre éstos, respecto de materias relacionadas con aspectos técnicos o legales contenidos en la normativa, en la regulación o en los contratos de concesión, que no tengan otra vía normativa o contractualmente prevista.

Artículo 6.- Registro de candidatos a integrar los Cuerpos Colegiados de Solución de Controversias

6.1. Este registro está conformado por aquellos profesionales que cumplan los requisitos establecidos en el numeral 19.1 del artículo 19 del presente Reglamento y que no se encuentren inmersos dentro de los impedimentos e incompatibilidades contenidas en el artículo 21.

6.2. A fin de formar parte de este registro, la Secretaría Técnica de Órganos Resolutivos cursa invitaciones a personas de reconocida trayectoria profesional vinculadas

al ámbito de competencia de Osinermin, para que en el plazo de diez (10) días hábiles presenten su hoja de vida.

6.3 El Consejo Directivo aprueba los candidatos a ser inscritos en el registro.

6.4 Anualmente pueden incorporarse nuevos candidatos a través del mismo procedimiento, procediéndose a la actualización del registro.

Artículo 7.- Conformación de los Cuerpos Colegiados de Solución de Controversias

7.1 El Secretario Técnico de los Órganos Resolutivos presenta al Presidente del Consejo Directivo la propuesta de conformación del Cuerpo Colegiado de Solución de Controversias Ad Hoc, considerando a candidatos del registro mencionado en el numeral 6.1 del artículo 6 del presente Reglamento.

7.2 El Presidente del Consejo Directivo designa a los tres (3) miembros del Cuerpo Colegiado de Solución de Controversias Ad Hoc, determinando quien ejerce la función de presidente de dicho órgano.

7.3 Resuelta la controversia, los miembros designados cesan en sus funciones. De darse el caso que se declare la nulidad de la resolución expedida por el Cuerpo Colegiado, sus miembros asumen nuevamente competencia hasta la emisión de la nueva resolución, salvo que, por razones debidamente fundamentadas por el Secretario Técnico de los Órganos Resolutivos, corresponda que sean reemplazados.

7.4 De considerarlo conveniente, el Consejo Directivo puede designar un Cuerpo Colegiado Permanente de Solución de Controversias, siguiendo para tal efecto el procedimiento de selección previsto en el artículo 20 para los vocales de JARU y TASTEM.

Artículo 8.- Funcionamiento de los Cuerpos Colegiados de Solución de Controversias

8.1 Los Cuerpos Colegiados de Solución de Controversias sesionan el número de veces que sea necesario, de acuerdo a la agenda previamente aprobada por su Presidente, a propuesta del respectivo Secretario Técnico Adjunto.

8.2 Para sesionar, requieren como mínimo la presencia de dos (2) de sus vocales, uno de los cuales debe ser necesariamente el Presidente.

8.3 Para adoptar sus decisiones, requieren el voto de dos (2) de sus vocales.

CAPÍTULO II: TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 9.- Competencia del Tribunal de Solución de Controversias

El Tribunal de Solución de Controversias-TSC tiene competencia nacional para:

9.1 Conocer y resolver en segunda y última instancia administrativa, las apelaciones interpuestas contra las resoluciones de los Cuerpos Colegiados de Solución de Controversias, sobre las controversias que surjan entre los agentes sujetos al ámbito de regulación y supervisión de Osinermin, entre dichos agentes y los usuarios libres o consumidores independientes, así como entre éstos.

9.2 Conocer y resolver en última instancia administrativa las impugnaciones a las decisiones del Comité de Operación Económica del Sistema (COES) que afecten a los usuarios regulados, de acuerdo con el último párrafo del artículo 14 de la Ley N° 28332.

9.3 Actuar como órgano resolutorio de primera instancia para el dictado de medidas administrativas, en los procedimientos sujetos a su ámbito de competencia.

9.4 Emitir resoluciones de multa coercitiva como mecanismo de ejecución forzosa, cuando advierta el incumplimiento de los acuerdos de conciliación o de las resoluciones emitidos por los Cuerpos Colegiados y por el Tribunal de Solución de Controversias.

9.5 Actuar como instancia sancionadora, en el marco de los procedimientos administrativos sancionadores que se inicien como consecuencia de haberse verificado la comisión de infracciones vinculadas al procedimiento de

solución de controversias, según la Escala de Infracciones y Sanciones aprobada.

9.6 Aprobar lineamientos resolutivos y precedentes de observancia obligatoria respecto de las materias bajo su ámbito de competencia.

Artículo 10.- Conformación del Tribunal de Solución de Controversias

La designación de los vocales del TSC se efectúa mediante Resolución Suprema, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 27332, o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 11.- Funcionamiento del Tribunal de Solución de Controversias

11.1 El TSC está conformado por cinco (5) miembros y sesiona de acuerdo a la agenda previamente aprobada por dicho Tribunal, a propuesta de su respectivo Secretario Técnico Adjunto.

11.2 Para sesionar, el TSC requiere como mínimo de la presencia de tres (3) de sus vocales.

11.3 Para la adopción de sus decisiones se requiere el voto aprobatorio de por lo menos tres (3) de sus vocales, teniendo el Presidente el voto dirimente.

11.4 Para la aprobación de lineamientos resolutivos y precedentes de observancia obligatoria, requiere del voto del 70% del total de vocales.

CAPÍTULO III: JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS

Artículo 12.- Competencia de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios

La Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios-JARU tiene competencia nacional para:

12.1 Resolver en segunda y última instancia administrativa, los reclamos formulados por los usuarios regulados contra los concesionarios de distribución de electricidad y gas natural, respecto de las materias bajo el ámbito de competencia de Osinermin.

12.2 Resolver las quejas de los usuarios regulados contra las concesionarias de distribución de electricidad y gas natural que les brindan el servicio, por defectos de tramitación del procedimiento administrativo de reclamo.

12.3 Resolver la solicitud de medidas cautelares que presenten los usuarios regulados del servicio público de electricidad y distribución de gas natural en relación a reclamos que planteen frente a los concesionarios.

12.4 Actuar como órgano resolutorio de primera instancia para el dictado de medidas administrativas.

12.5 Emitir resoluciones de multa coercitiva como mecanismo de ejecución forzosa, cuando advierta el incumplimiento por parte de las concesionarias de los servicios públicos de electricidad y distribución de gas natural de las medidas administrativas contenidas en sus resoluciones dictadas en última instancia administrativa.

12.6 Actuar como instancia sancionadora, en el marco de los procedimientos administrativos sancionadores que se inicien como consecuencia de haberse verificado la comisión de infracciones vinculadas al procedimiento de reclamos, según la Escala de Infracciones y Sanciones aprobada.

12.7 Aprobar lineamientos resolutivos y precedentes de observancia obligatoria.

Artículo 13.- Conformación de la JARU

13.1 La JARU está conformada por dos (2) Salas Unipersonales y (1) una Colegiada. El Consejo Directivo puede modificar la composición de las salas o disponer la conformación de salas transitorias en función de la carga procesal.

13.2 La Sala Unipersonal está compuesta por un (1) vocal titular y la Sala Colegiada por tres (3) vocales titulares.

13.3 La JARU cuenta con dos (2) vocales suplentes que ejercen funciones en todas las Salas.

13.4 Los vocales titulares y suplentes de la JARU son designados por el Consejo Directivo de Osinermin, por

un período de tres (3) años renovables. La designación determina al vocal que asume la presidencia en la Sala Colegiada.

Artículo 14.- Competencia de las Salas de la JARU

14.1 La Sala Unipersonal tiene competencia para:

a) Resolver las apelaciones, medidas cautelares y quejas, referidos a una materia cuya cuantía en discusión no supere el valor de dos (2) UIT.

b) Actuar como órgano sancionador respecto del incumplimiento a la normativa sobre el procedimiento de reclamos, en aquellos procedimientos que previamente hubiere conocido o sean de su competencia.

c) Expedir resoluciones de multa coercitiva por incumplimiento de sus resoluciones que hubiese expedido sobre apelaciones, quejas y medidas cautelares.

14.2 La Sala Colegiada tienen competencia para:

a) Resolver las apelaciones, medidas cautelares y quejas, referidos a una materia cuya cuantía en discusión supere el valor de dos (2) UIT o no pudiese determinarse el valor patrimonial de la materia involucrada.

b) Resolver las apelaciones en los que, a consecuencia de la complejidad del asunto en apelación, le sean derivados por la Secretaría Técnica Adjunta de una Sala Unipersonal, previa conformidad de la Secretaría Técnica de los Órganos Resolutivos.

c) Actuar como órgano sancionador respecto del incumplimiento a la normativa sobre el procedimiento de reclamos, en aquellos procedimientos que previamente hubiere conocido o sean de su competencia.

d) Expedir resoluciones de multa coercitiva por incumplimiento de sus resoluciones que hubiese expedido sobre apelaciones, quejas y medidas cautelares.

Artículo 15.- Funcionamiento de las Salas de la JARU

15.1 Las Salas de la JARU sesionan cuando menos dos veces por semana de acuerdo al cronograma que cada Sala aprueba mensualmente, a propuesta de su respectivo Secretario Técnico Adjunto.

15.2 Para sesionar, la Sala Colegiada requiere como mínimo de la presencia de dos (2) de sus vocales.

15.3 En caso de impedimento del vocal titular de la Sala Unipersonal para conocer un caso, luego de haberse convocado a los vocales suplentes sin lograr su participación, el expediente será trasladado a otra Sala Unipersonal para su resolución y, de no haber otra Sala Unipersonal que pueda asumirlo, éste será resuelto por una Sala Colegiada.

15.4 En caso que, por impedimento de los vocales titulares de la Sala Colegiada no hubiera quórum para resolver luego de haberse convocado a los vocales suplentes, serán llamados para completar la Sala los vocales de otras salas de acuerdo a su antigüedad en el cargo.

15.5 En ausencia del Presidente de la Sala Colegiada, el vocal que asuma dicha función, goza de las mismas prerrogativas.

15.6 Los vocales de las Salas Unipersonales gozan de las mismas prerrogativas que el Presidente de la Sala Colegiada.

CAPÍTULO IV: TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA

Artículo 16.- Competencia del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería

16.1 El Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería –TASTEM tiene competencia para resolver en segunda y última instancia administrativa:

a) Los recursos de apelación interpuestos por los administrados respecto de las resoluciones dictadas en el marco de procedimientos administrativos sancionadores.

b) Los recursos de apelación interpuestos por los administrados respecto de las medidas administrativas dictadas por los órganos de Osinergrmin.

c) Los recursos de apelación interpuestos por los administrados respecto de las medidas de suspensión o cancelación del Registro de Hidrocarburos u otras similares contenidas en disposiciones normativas a ser cumplidas por Osinergrmin.

d) Los recursos de apelación interpuestos por los administrados contra las resoluciones emitidas en el marco de lo dispuesto en el Procedimiento para la Atención y Disposición de Medidas ante Situaciones de Riesgo Eléctrico Grave, aprobado mediante la Resolución N° 107-2010-OS/CD, o la norma que la modifique o sustituya.

e) Los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones de inhabilitación emitidas por incumplimientos al Reglamento del Registro de Instaladores de Gas Natural, aprobado mediante la Resolución N° 030-2016-OS/CD, o la norma que la modifique o sustituya.

f) Los recursos de apelación interpuestos por los administrados respecto del importe de las multas coercitivas impuestas por los órganos de Osinergrmin.

16.2 El TASTEM tiene competencia para resolver las quejas que planteen los administrados por las deficiencias de trámite en que pudiesen haber incurrido los órganos competentes de primera instancia de Osinergrmin, en lo referente a procedimientos administrativos sancionadores, así como respecto de la tramitación de medidas administrativas, dentro o fuera del marco de un procedimiento administrativo sancionador. La resolución que emita TASTEM pronunciándose sobre la queja es irrecurrible.

16.3 La Sala 1 del TASTEM tiene competencia en materias de electricidad y gas natural; y la Sala 2 del TASTEM tiene competencia en las materias de hidrocarburos líquidos y minería.

16.4 El TASTEM está facultado para aprobar lineamientos y precedentes de observancia obligatoria.

Artículo 17.- Conformación del TASTEM

17.1 El TASTEM está compuesto por dos (2) Salas con tres (3) vocales titulares cada una. El Consejo Directivo puede modificar la composición de las salas o disponer la conformación de salas transitorias en función de la carga procesal.

17.2 El TASTEM cuenta con dos (2) vocales suplentes que ejercen funciones en todas las Salas.

17.3 Los vocales titulares y suplentes del TASTEM son designados por el Consejo Directivo de Osinergrmin, por un período de tres (3) años renovables. La designación determina al vocal que asume la presidencia en cada Sala.

Artículo 18.- Funcionamiento de las Salas del TASTEM

18.1 Las Salas del TASTEM sesionan cuando menos dos veces por semana de acuerdo al cronograma que cada Sala aprobará mensualmente, a propuesta de su respectivo Secretario Técnico Adjunto.

18.2 Para sesionar, las Salas requieren como mínimo la presencia de dos (2) vocales.

18.3 Para la adopción de sus decisiones, las Salas requieren del voto de dos (2) vocales, salvo para aprobar lineamientos o precedentes de observancia obligatoria.

18.4 En caso que por impedimento de los vocales titulares de la Sala no hubiera quórum para resolver luego de haberse convocado a los vocales suplentes, serán llamados para completar la Sala los vocales de la otra sala de acuerdo a su antigüedad en el cargo.

18.5 Los vocales que asuman la Presidencia, en ausencia del Presidente de la Sala, gozarán de las mismas prerrogativas que éstos.

CAPÍTULO V: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19.- Requisitos para integrar los Órganos Resolutivos

19.1. Para ser vocal de la JARU, TASTEM o miembro de los Cuerpos Colegiados se requiere ser profesional

titulado en una carrera universitaria o contar con grado de maestría o doctorado conforme a las leyes peruanas vinculado a materias de índole legal, regulatoria, económica, de administración, ingeniería o en ciencias sociales, relacionadas a las actividades y funciones materia de competencia de Osinergmin y tener no menos de diez (10) años de experiencia profesional y no menos de cinco (5) años de experiencia en cualquiera de los sectores de competencia del Organismo o no menos de ocho (8) años de experiencia en al menos uno de los sectores bajo competencia de alguno de los otros organismos reguladores de servicios públicos del Perú o en temas de derecho de la competencia; además, deberá contar con reconocida solvencia e idoneidad profesional.

19.2. Para ser vocal del TSC, debe cumplirse con los requisitos dispuestos en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, o la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 20.- Disposiciones sobre designación de los vocales de la JARU y del TASTEM

20.1 La selección de los vocales de JARU y TASTEM se podrá realizar mediante concurso público. En tal caso, el procedimiento de selección será establecido mediante Resolución de Presidencia.

20.2 La designación de los vocales se efectuará mediante Resolución de Consejo Directivo.

20.3 La designación de los vocales de la JARU y el TASTEM debe realizarse de tal manera que la renovación se produzca de forma escalonada.

20.4 Mientras no se realice la designación de los nuevos vocales de la JARU y el TASTEM, el vocal puede mantenerse en funciones hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario posteriores al vencimiento del periodo para el que fue designado.

20.5 Para el caso de las salas transitorias pueden ser designados los vocales suplentes, pudiendo mantener su condición de suplentes en las demás salas del órgano resolutivo correspondiente.

20.6 Excepcionalmente, los vocales suplentes designados para JARU o TASTEM pueden ser convocados para ejercer funciones en el otro órgano resolutivo.

Artículo 21.- Naturaleza de la función, incompatibilidades y prohibiciones de los vocales de los Organos Resolutivos

21.1 En el desempeño de sus funciones, los vocales y miembros de los Organos Resolutivos están sujetos a las responsabilidades propias de la función pública. Asimismo, les alcanzan los beneficios de defensa y asesoría jurídica establecidos en la normativa de la materia.

21.2 Los vocales y miembros de los Organos Resolutivos se encuentran sujetos a las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en el artículo 8 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; en el artículo 2 de la Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual, Ley N° 27588; en el artículo 8 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815; y otros dispositivos normativos que resulten aplicables.

Artículo 22.- Atribuciones y deberes de los vocales y miembros de los Organos Resolutivos

Son atribuciones y deberes de los vocales y miembros de los Organos Resolutivos:

a) Participar en los debates y deliberaciones de sus respectivos Organos Resolutivos.

b) Votar respecto de las resoluciones y decisiones que sean puestas a consideración en las sesiones en que participen en sus respectivos Organos Resolutivos.

Artículo 23.- Funciones de los Presidentes de las Salas de los Organos Resolutivos

23.1 Son funciones del presidente de Sala o Cuerpo Colegiado, o de quien actúe como tal en una sesión:

a) Dirigir las sesiones y representar a su respectiva Sala o Cuerpo Colegiado.

b) Suscribir las resoluciones que emita la Sala o Cuerpo Colegiado en su representación.

23.2 En caso de inasistencia o abstención del presidente, las sesiones serán presididas por el vocal designado por los vocales asistentes a la sesión.

23.3 Disponer la realización de informes orales cuando lo considere necesario para resolver el caso, o si algún vocal o el Secretario Técnico Adjunto se lo solicite, o a pedido de parte.

Artículo 24.- Sala Plena de JARU y TASTEM

24.1 La Sala Plena tiene por finalidad que los vocales titulares y suplentes que integran las Salas de la JARU y el TASTEM, tomen conocimiento de temas relevantes para el ejercicio de sus funciones, uniformen los criterios aplicados por dichos órganos resolutivos, pudiendo aprobar lineamientos resolutivos y precedentes de observancia obligatoria sobre la materia de su competencia.

24.2 La Sala Plena de la JARU está integrada por el total de los vocales titulares y suplentes de las Salas de la JARU.

24.3 La Sala Plena del TASTEM está integrada por el total de los vocales titulares y suplentes de las Salas del TASTEM, reunidos para adoptar decisiones en materias transversales a todas las Salas; o por los vocales titulares y suplentes de una de las Salas del TASTEM reunidos para adoptar decisiones en materias de su exclusiva competencia.

24.4 Para el funcionamiento de la Sala Plena, es necesaria la concurrencia de por lo menos el 70% del total de los integrantes indicados en el numeral 24.3, según el supuesto de que se trate.

24.5 Para la adopción de acuerdos de Sala Plena se requiere el voto conforme de la mayoría absoluta de los vocales asistentes, con excepción de la aprobación de lineamientos y precedentes administrativos de observancia obligatoria, para cuya aprobación se requerirá del acuerdo favorable de al menos el 70% del total de sus integrantes.

24.6 La Presidencia de la Sala Plena está a cargo del vocal elegido por la Sala Plena en la primera sesión de cada año, debiendo recaer dicha designación entre uno de los Presidentes de las Salas.

24.7 El Presidente de la Sala Plena contará con las siguientes funciones:

a) Presidir las sesiones de la Sala Plena.

b) Suscribir las resoluciones que se emitan en Sala Plena.

c) Supervisar la debida ejecución de los acuerdos de la Sala Plena.

Artículo 25.- Régimen de sesiones

25.1 Las sesiones pueden realizarse de manera presencial o no presencial.

25.2 Para la realización de las sesiones no presenciales se requiere que los vocales o miembros tengan acceso a un mecanismo tecnológico que asegure la comunicación cierta con los demás vocales e integrantes de la Secretaría Técnica Adjunta participantes en la respectiva sesión, de modo que se produzca un efectivo intercambio de opiniones, pudiendo realizarse a través de medios telefónicos, electrónicos o de otra naturaleza, siempre que exista una adecuada comunicación y la misma se realice sin mayo retardo.

25.3 La participación no presencial de alguno de los vocales o miembros a una sesión convocada de manera presencial, requiere de la conformidad de los demás vocales o miembros convocados para la respectiva sesión.

Artículo 26.- Retribución económica de los Órganos Resolutivos

26.1 Los vocales de los Órganos Resolutivos perciben dietas por concepto de sesión a la que asistan.

26.2 Los miembros de los Cuerpos Colegiados de Solución de Controversias Ad Hoc perciben hasta cinco (5) dietas por cada expediente de solución de controversia.

26.3 Los vocales de la JARU perciben como máximo diez (10) dietas al mes.

26.4 Los vocales del TASTEM perciben como máximo ocho (8) dietas al mes.

26.5 El régimen de dietas de los vocales del Tribunal de Solución de Controversias se rige por el Decreto Supremo N° 033-2001-EF, o la norma que lo modifique o sustituya.

26.6 La dieta de los Presidentes de Salas de la JARU y el TASTEM, así como de los Cuerpos Colegiados de Solución de Controversias es 30% superior a la dieta de los otros integrantes del referido Órgano Resolutivo. Dicha dieta es aplicable a los vocales que asumen la presidencia en reemplazo del presidente titular.

26.7 Los vocales de la JARU y el TASTEM percibirán adicionalmente una dieta por su asistencia a cada sesión de Sala Plena, no pudiendo superar éstas un máximo de seis (6) dietas al año, respectivamente.

Artículo 27.- Causales de vacancia

Los cargos de vocales de los Órganos Resolutivos pueden ser declarados vacantes por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por incapacidad permanente.
- c) Por renuncia aceptada.
- d) Por remoción en caso de falta grave.
- e) Por impedimento legal sobreviniente a la designación.
- f) Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) no consecutivas, en el período de un (1) año.

Artículo 28.- Remoción por falta grave

28.1 Para efectos de la remoción como causal de vacancia de los miembros de los Cuerpos Colegiados de Solución de Controversias, así como de los vocales de la JARU o del TASTEM, se considera falta grave las siguientes:

- a) La negativa a expresar su posición emitiendo su voto, respecto de los proyectos de resolución sometidos a consideración de la Sala, a excepción de las causales de abstención previstas en el artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, debida y oportunamente sustentadas.
- b) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad o influencia.
- c) No cumplir con fundamentar, cuando sea el caso, su voto singular o en discordia en el momento de la sesión o entregar por escrito el sustento del mismo a más tardar en la siguiente sesión programada, siendo dicha obligación de carácter personal e indelegable.
- d) Realizar actuaciones que atenten contra la imagen, el prestigio o el buen nombre de Osinergmin.
- e) No informar oportunamente de las causales de abstención en las que estuviera incurso.
- f) Vulnerar el deber de reserva que se debe mantener respecto de las cuestiones sometidas a su conocimiento con ocasión del ejercicio de sus funciones.
- g) Cualquier transgresión a alguna otra obligación prevista en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

En caso se incurra en alguno de los supuestos anteriormente indicados, el Secretario Técnico de los Órganos Resolutivos informará de ello a la Gerencia General para que, de ser el caso, éste determine

si existe mérito para dar inicio al correspondiente procedimiento administrativo de remoción. De considerar que existen las razones suficientes para la remoción, la Gerencia General solicitará al involucrado que formule sus descargos en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día útil siguiente a la fecha de notificación. Vencido el plazo antes mencionado, con o sin presentación de los descargos, la Gerencia General podrá concluir que no existe suficiente fundamento sobre la falta grave imputada y archivar los actuados; o que existen suficientes indicios de que sí se ha cometido, supuesto en el cual informará de ello al Consejo Directivo de Osinergmin, para que dicho órgano, determine mediante resolución si corresponde o no la remoción por falta grave.

28.2 En el caso de los vocales del Tribunal de Solución de Controversias, la remoción por falta grave se rige por lo establecido en el numeral 6.5 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores, así como el artículo 12 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

TÍTULO III: DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LOS ÓRGANOS RESOLUTIVOS

Artículo 29.- Secretaría Técnica de los Órganos Resolutivos

La Secretaría Técnica de los Órganos Resolutivos tiene las siguientes funciones:

29.1 Proporcionar el apoyo técnico, legal y administrativo a los Órganos Resolutivos y sus respectivas Secretarías Técnicas Adjuntas.

29.2 Supervisar el correcto desempeño de las Secretarías Técnicas Adjuntas para el cumplimiento de los objetivos institucionales establecidos para la Secretaría Técnica de los Órganos Resolutivos.

29.3 Proponer el desarrollo de la Sala Plena y actuar como Secretario en tales sesiones.

29.4 Proponer la conformación de los Cuerpos Colegiados de Solución de Controversias Ad Hoc y la designación de sus integrantes.

29.5 Informar a la Gerencia General sobre los asuntos de relevancia institucional que se encuentren en trámite ante los Órganos Resolutivos de Osinergmin o de la Secretaría, proponiendo, de ser el caso, las acciones correspondientes.

29.6 Publicar los lineamientos resolutivos y precedentes de observancia obligatoria aprobados por los Órganos Resolutivos de Osinergmin.

Artículo 30.- Secretarías Técnicas Adjuntas

30.1 Los Órgano Resolutivos cuentan con Secretarías Técnicas Adjuntas integradas por el Secretario Técnico Adjunto y el personal necesario para su funcionamiento.

30.2 La Secretaría Técnica Adjunta tiene las siguientes funciones:

- a) Preparar la documentación necesaria para el despacho de los procedimientos a su cargo, incluyendo los proyectos de resolución.
- b) Cursar a las partes del procedimiento las comunicaciones que correspondan relacionadas a dicho trámite.
- c) Mantener los expedientes a su cargo, debidamente ordenados.
- d) Presentar oportunamente al Órgano Resolutivo, los expedientes administrativos y otros temas de su competencia para resolver, debiendo informar de cualquier hecho o circunstancia que resulte relevante en cada caso.
- e) Citar a las partes a informe oral cuando lo disponga el Presidente.
- f) Notificar oportunamente todas las resoluciones que expida el Órgano Resolutivo.
- g) Suscribir los informes y documentos sobre temas tramitados ante la Secretaría a su cargo.

h) Mantener la confidencialidad de la información a la que accedan y en especial de los temas de naturaleza reservada tratados en las sesiones.

i) Informar al Secretario Técnico de los Órganos Resolutivos sobre los temas de relevancia institucional que se encuentren tramitando; o sobre materias que correspondan ser sometidas a Sala Plena.

j) Las demás que le encargue el Órgano Resolutivo, así como el Secretario Técnico de los Órganos Resolutivos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Creación de Sala Transitoria

Disponer la conformación de una Sala Unipersonal Transitoria de la JARU, para la atención de los recursos de apelación elevados hasta el 15 de enero de 2018, y que tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.

SEGUNDA.- Prórroga de designación para escalonamiento

A efectos de la renovación escalonada de los vocales de la JARU y del TASTEM, a la que se refiere el artículo 20 del presente Reglamento, puede prorrogarse la designación de los actuales vocales de dichos Órganos Resolutivos por periodos adicionales.

TERCERA.- Convocatoria de vocales suplentes

Disponer que los vocales suplentes del TASTEM puedan ser convocados a sesiones de las Salas de la JARU hasta el 31 de diciembre de 2018 en que culmine funciones la Sala Unipersonal Transitoria.

CUARTA.- Cómputo de mayoría calificada en el TSC

En tanto el Tribunal de Solución de Controversias no tenga completa su conformación, la mayoría calificada a que se refiere el numeral 11.4 del artículo 11 para la adopción de lineamientos resolutivos y precedentes de observancia obligatoria, se contabiliza considerando los miembros designados, en tanto dicho número no sea menor a tres (3).

QUINTA.- Registro de candidatos a integrar los Cuerpos Colegiados de Solución de Controversias

Mantener la inscripción de los profesionales en el Registro de candidatos a integrar los Cuerpos Colegiados de Solución de Controversias a que se refiere el artículo 6, en tanto se realice la actualización prevista en el numeral 6.4.

SEXTA.- Plazos de atención para la JARU y el TASTEM

Precítese que, durante el año 2018, los recursos de apelación a cargo de la JARU y el TASTEM serán atendidos dentro de los plazos que se indican a continuación:

1. Los recursos de apelación a ser resueltos por la Sala Transitoria y por la Sala Colegiada de la JARU elevados hasta el 15 de enero de 2018: como máximo hasta el 31 de diciembre de 2018.

2. Los recursos de apelación elevados a la JARU con posterioridad al 15 de enero de 2018: como máximo en un plazo de sesenta (60) días hábiles. Los recursos que sean elevados con posterioridad al 15 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2018 inclusive, como máximo en un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles.

3. Los recursos de apelación elevados al TASTEM hasta el 31 de diciembre de 2017: como máximo hasta el 31 de diciembre de 2018.

4. Los recursos de apelación elevados al TASTEM con posterioridad al 31 de diciembre de 2017: como máximo en un plazo de noventa (90) días hábiles, y aquellos elevados luego del 30 de junio de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018 inclusive, como máximo en un plazo de sesenta (60) días hábiles.

Aprueban designación de vocales que integran las salas de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios - JARU y del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería - TASTEM

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO QUE DESIGNA A LOS ACTUALES VOCALES DE LOS ORGANOS RESOLUTIVOS POR PERIODOS ADICIONALES ESCALONADOS OSINERGMIN N° 045-2018-OS/CD

Lima, 6 de marzo de 2018

VISTO:

El Memorándum N° STOR-76-2018 de la Secretaría Técnica de Órganos Resolutivos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, establece como una de las funciones del Consejo Directivo el designar a los miembros de la JARU y el TASTEM;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 044-2018-OS/CD, el Consejo Directivo aprobó el nuevo Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin, que en su artículo 20 establece que la designación de los vocales de la JARU y el TASTEM debe realizarse manera tal que la renovación se produzca de forma escalonada, previendo la Segunda Disposición Complementaria Transitoria la prórroga de la designación de los actuales vocales de dichos Órganos Resolutivos por periodos adicionales a fin de lograr tal escalonamiento;

Que, asimismo la Primera Disposición Complementaria Transitoria del referido Reglamento dispuso la conformación de una Sala Unipersonal Transitoria de la JARU, para la atención de los recursos de apelación elevados hasta el 15 de enero de 2018, y que tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018;

Que, corresponde implementar la designación escalonada considerando a los vocales de la JARU y del TASTEM actualmente designados y proceder a la designación de los vocales titular y suplentes de la Sala Unipersonal Transitoria de la JARU;

Que, asimismo, habiendo tomado conocimiento de la renuncia presentada por el abogado José Luis Harnes Bouroncle como vocal suplente del TASTEM, corresponde aceptarla;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación de vocal de la Sala Unipersonal Transitoria de la JARU

Designar como vocal titular de la Sala Unipersonal Transitoria de la JARU hasta el 31 de diciembre de 2018, a la abogada Claudia Valeria Díaz Díaz.

Artículo 2.- Designación escalonada de los vocales de la JARU

Aprobar el periodo de designación de los actuales vocales de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios-JARU, conforme al siguiente detalle:

Vocales titulares de las Salas Unipersonales

- Héctor Ferrer Tafur, como vocal titular de la Sala Unipersonal 2, hasta el 30 de junio de 2019.

- Ricardo Abelardo Sixto Braschi O'Hara, como vocal titular de la Sala Unipersonal 1, hasta el 31 de diciembre de 2019.

Vocales titulares de la Sala Colegiada

- Humberto Luis Sheput Stucchi, como vocal titular de la Sala Colegiada, hasta el 31 de diciembre de 2018.
- Fernando Momiy Hada, como vocal titular de la Sala Colegiada, hasta el 30 de junio de 2019.
- Pedro Glicerio Villa Durand, como vocal titular y Presidente de la Sala Colegiada, hasta el 31 de diciembre de 2019.

Vocales Suplentes de la JARU

- Salvador Rómulo Salcedo Barrientos, como vocal suplente, hasta el 31 de diciembre de 2018.
- Víctor Jesús Revilla Calvo, como vocal suplente, hasta el 31 de diciembre de 2018.
- Claudia Valeria Díaz Díaz, como vocal suplente, hasta el 30 de junio de 2019.

Artículo 3.- Designación escalonada de los vocales del TASTEM

Aprobar el periodo de designación de los actuales vocales de Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería-TASTEM, conforme al siguiente detalle:

Vocales titulares de la Sala 1:

- Ricardo Mario Alberto Maguiña Pardo, como vocal titular de la Sala 1, hasta el 30 de junio de 2018.
- Luis Alberto Vicente Ganoza De Zavala, como vocal titular y Presidente de la Sala 1, hasta el 31 de diciembre de 2018.
- Salvador Rómulo Salcedo Barrientos, como vocal titular de la Sala 1, hasta el 30 de junio de 2019.

Vocales titulares de la Sala 2:

- Mario Antonio Nicolini Del Castillo, como vocal titular de la Sala 2, hasta el 30 de junio de 2018.
- Héctor Adrián Chávay Rojas, como vocal titular de la Sala 2, hasta el 31 de diciembre de 2018.
- Jesús Francisco Roberto Tamayo Pacheco, como vocal titular y Presidente de la Sala 2, hasta el 30 de junio de 2019.

Vocal suplente del TASTEM:

- Víctor Jesús Revilla Calvo, como vocal suplente, hasta el 31 de diciembre de 2018.

Artículo 4.- Aceptación de renuncia

Aceptar la renuncia presentada por el abogado José Luis Harnes Bouroncle como vocal suplente del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería- TASTEM.

Artículo 5.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

Artículo 6.- Vigencia

La presente Resolución entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo

1625799-2

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA
DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO**

**Deniegan solicitud de modificación del
Reglamento de Acceso de la Entidad
Prestadora Aeropuertos del Perú S.A.**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 006-2018-CD-OSITRAN**

Lima, 7 de marzo de 2018

VISTOS:

La Carta N° 1101-2017-GR-AdP mediante la cual la empresa Aeropuertos del Perú S.A. (en adelante, AdP o el Concesionario) remite su propuesta de modificación del Reglamento de Acceso (en adelante, REA de AdP), el Informe N° 00006-2018-GSF-GAJ-OSITRAN elaborado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y la Gerencia de Asesoría Jurídica, así como el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que se adjunta;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD/OSITRAN se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante, REMA), el cual fue modificado mediante Resoluciones de Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN, N° 006-2009-CD-OSITRAN y N° 020-2015-CD-OSITRAN;

Que, el REMA establece las reglas y procedimientos referidos al acceso a la infraestructura de transporte de uso público, y precisa los criterios técnicos, económicos y legales a los cuales deberán sujetarse, los Reglamentos de Acceso de las Entidades Prestadoras; los contratos de acceso a la infraestructura de transporte de uso público, incluida su forma y mecanismo de celebración; y los pronunciamientos sobre el acceso a la infraestructura de transporte de uso público que emite el OSITRAN, incluyendo los mandatos de acceso;

Que, el artículo 13 del REMA dispone que cada Entidad Prestadora deberá contar con un Reglamento de Acceso aprobado por OSITRAN, con el fin de entregar a los potenciales usuarios intermedios toda la información relevante necesaria para solicitar el Acceso;

Que, el artículo 51 del REMA establece el procedimiento a seguir en caso de presentarse modificaciones al Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora, para lo cual se deberán observar los artículos 47, 48, 49 y 50 del REMA;

Que, mediante Resolución de Consejo directivo N° 055-2007-CD-OSITRAN de fecha 08 de agosto de 2007, se aprobó el REA de AdP, el cual fue modificado mediante Resoluciones de Consejo Directivo N° 035-2010-CD-OSITRAN y N° 028-2014-CD-OSITRAN;

Que, mediante la Carta N° 1101-2017-GR-AdP de fecha 04 de diciembre de 2017, el Concesionario remitió a OSITRAN el proyecto de modificación de su REA de AdP, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 51 del REMA;

Que, el 13 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 0114-2017-GSF/OSITRAN, a fin de que los Usuarios Intermedios puedan remitir a OSITRAN sus comentarios y observaciones sobre el referido proyecto de modificación, dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la referida publicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 del REMA,

Que, el 08 de enero de 2018, venció el plazo establecido para que los Usuarios Intermedios pudieran remitir a OSITRAN sus comentarios y observaciones respecto del proyecto de modificación del REA de AdP, sin que se haya recibido comentarios sobre el particular;

Que, mediante Oficios N° 0234-2018-GSF-OSITRAN y 0235-2018-GSF-OSITRAN, notificados ambos el 11 de enero de 2018, a DGAC y OSINERGMIN, respectivamente, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización consideró necesario consultarles sobre el proyecto de modificación presentado por AdP a efectos de tener mayor información y claridad respecto al impacto a la prestación del servicio esencial de abastecimiento de combustible en los aeropuertos y posible afectación en la seguridad aeroportuaria;

Que, conforme se señaló anteriormente, la DGAC atendió el requerimiento indicado en el párrafo precedente a través del Oficio N° 057-2018-MTC/12.07 el 17 de enero de 2018. Con relación al requerimiento al OSINERGMIN, éste corrió traslado al Ministerio de Energía y Minas; sin embargo, a la fecha de emisión del informe N°

00006-2018-GSF-GAJ-OSITRAN no se ha obtenido respuesta de dicho Ministerio;

Que, al décimo día hábil de vencido el plazo para la remisión de comentarios y observaciones al proyecto de modificación del REA de AdP la Gerencia de Supervisión y Fiscalización emitió el Oficio N° 720-2017-GSF-OSITRAN, notificado el 24 de enero de 2018, mediante el cual se informó al Concesionario la suspensión del procedimiento de modificación del REA de AdP desde el 23 de enero de 2018 por un plazo de 25 días hábiles o hasta que la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas atienda la consulta efectuada, plazo que venció el 26 de febrero de 2018;

Que, el plazo de diez (10) días hábiles adicionales restantes para la emisión del pronunciamiento de este Organismo Regulador respecto al proyecto de modificación del REA de AdP, vence el 12 de marzo de 2018;

Que, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y la Gerencia de Asesoría Jurídica han presentado al Consejo Directivo el Informe N° 00006-2018-GSF-GAJ-OSITRAN donde emiten opinión respecto de la solicitud de modificación del REA presentado, mediante el cual manifestaron que corresponde al Consejo Directivo de OSITRAN no aprobar el proyecto de modificación del REA - AdP, y denegar la solicitud de modificación del mismo, toda vez que los términos propuestos en relación al servicio de Abastecimiento de Combustible en los aeropuertos que no cuenten con una Planta de Combustible operativa, no cumplen con el marco normativo y contractual vigente, y por tanto, no puede ser considerado un Servicio Esencial en el marco del REMA de OSITRAN;

Que, igualmente en el mencionado Informe N° 00006-2018-GSF-GAJ-OSITRAN se indicó que el servicio de Abastecimiento de Combustible en los términos propuestos por el Concesionario, no corresponden a un servicio esencial en el marco del REMA, toda vez que el Concesionario tiene la libertad de negociar condiciones comerciales con los comercializadores de combustible de aviación en los aeropuertos que no cuentan con una Planta de Combustible operativa, observando siempre el cumplimiento de la normativa técnica y de seguridad correspondiente;

Que, respecto a lo señalado en el Informe de vistos, este Consejo Directivo manifiesta su conformidad y hace suyo íntegramente los fundamentos de dicho informe, y acorde con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dicho informe constituye parte integrante de la presente Resolución y de su motivación;

De conformidad con lo establecido por el artículo 51 del REMA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN y sus modificatorias; lo dispuesto por el artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias, es función de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización conducir los procedimientos para la aprobación de los reglamentos de acceso de las entidades prestadoras y de emisión de los mandatos de acceso que correspondan ser aprobados por el Consejo Directivo de OSITRAN, estando a lo acordado en la Sesión del Consejo Directivo N° 632-2018-CD-OSITRAN, llevado a cabo el día 07 de marzo de 2018;

RESUELVE:

Artículo 1.- Denegar la solicitud de modificación del Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora Aeropuertos del Perú S.A. presentada por el Concesionario a través de la carta N° 1101-2017-GR-AdP; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano". Asimismo, disponer que la presente Resolución sea difundida en el Portal Institucional de OSITRAN y en la página web de la Entidad Prestadora.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 00006-2018-GSF-GAJ-OSITRAN a

Aeropuertos del Perú S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización efectuar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

VERONICA ZAMBRANO COPELLO
Presidenta del Consejo Directivo

1624881-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Aprueban el reordenamiento del ámbito territorial de las Oficinas Desconcentradas de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, San Martín, Puno, Ucayali y del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM); y, las Oficinas de Enlace de Cotabambas, Chimbote, Espinar y Pichanaki

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 009-2018-OEFA/CD

Lima, 13 de marzo de 2018

VISTOS: Los Informes números 031 y 039-2018-OEFA/CODE, emitidos por la Coordinación de Oficinas Desconcentradas; los Informes números 017 y 022-2018-OEFA/OPP, emitidos por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, los Informes números 041 y 060-2018-OEFA/OAJ, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado Sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental –a cargo de las diversas entidades del Estado– se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, de conformidad con el Artículo 9° de la Ley N° 29325, el OEFA tiene domicilio legal y sede principal en la ciudad de Lima, y puede establecer oficinas desconcentradas en cualquier territorio nacional para el ejercicio de sus funciones;

Que, según los Artículos 66° y 67° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM (en adelante, ROF del

OEFA), las Oficinas Desconcentradas del OEFA son los órganos responsables de la atención de las denuncias ambientales, de las actividades de orientación a la ciudadanía y de la difusión de información institucional; asimismo, supervisan el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables y realizan el seguimiento y verificación del desempeño a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental, previa delegación de funciones y según los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo Directivo dentro del ámbito geográfico de su intervención;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 030-2015-OEFA/CD, se establecieron disposiciones relativas a la implementación y funcionamiento de las Oficinas de Enlace del OEFA, con la finalidad de coadyuvar con el desarrollo del macroproceso de fiscalización ambiental;

Que, a través los documentos de Vistos se sustenta la necesidad y viabilidad técnica y legal de efectuar el reordenamiento del ámbito territorial de las Oficinas Desconcentradas de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, San Martín, Puno, Ucayali y del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM); y, las Oficinas de Enlace de Cotabambas, Chimbote, Espinar y Pichanaki;

Que, mediante Acuerdo N° 008-2018, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 006-2018 del 20 de febrero de 2018, el Consejo Directivo del OEFA aprobó el reordenamiento del ámbito territorial de las Oficinas Desconcentradas de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, San Martín, Puno, Ucayali y del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM); y, las Oficinas de Enlace de Cotabambas, Chimbote, Espinar y Pichanaki;

Contando con el visado de la Secretaría General, de la Coordinación de Oficinas Desconcentradas, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el reordenamiento del ámbito territorial de las Oficinas Desconcentradas de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, San Martín, Puno, Ucayali y del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM); y, las Oficinas de Enlace de Cotabambas, Chimbote, Espinar y Pichanaki, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; así como en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oeffa.gob.pe), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo

Anexo

ODE DE ORIGEN	NUMERO DE DISTRITOS QUE VARÍAN	PROVINCIA	DISTRITO	ODE DE DESTINO
			JAEN	
			BELLAVISTA	

ODE DE ORIGEN	NUMERO DE DISTRITOS QUE VARÍAN	PROVINCIA	DISTRITO	ODE DE DESTINO
ODE CAJAMARCA	19	JAEN	CHONTALI	ODE AMAZONAS
			COLASAY	
			HUABAL	
			LAS PIRIAS	
			POMAHUACA	
			PUCARA	
			SALLIQUE	
			SAN FELIPE	
		SAN IGNACIO	SAN JOSE DEL ALTO	
			SANTA ROSA	
			LA COIPA	
			SAN IGNACIO	
			CHIRINOS	
			HUARANGO	
ODE LORETO	1	DATEM DEL MARAÑON	MANSERICHE	ODE AMAZONAS
ODE MOQUEGUA	4	SANCHEZ CERRO	MATALAQUE	ODE AREQUIPA
			LA CAPILLA	
			PUQUINA	
			UBINAS	
ODE VRAEM	9	ANDAHUAYLAS	ANDARAPA	ODE APURIMAC
			PACOBAMBA	
			KAQUIABAMBA	
		CHINCHEROS	HUACCANA	
			OCOBAMBA	
			ONGOY	
			EL PORVENIR	
			ROCCHACC	
			LOS CHANKAS	
			ODE VRAEM	
HUAMANGUILLA				
IGUAIN				
LURICOCHA				
ODE HUANCAMELICA	2	CHURCAMP	CHURCAMP	ODE AYACUCHO
			SAN MIGUEL DE MAYOCC	
ODE LA LIBERTAD	6	BOLIVAR	BOLIVAR	ODE CAJAMARCA
			BAMBAMARCA	
			CONDORMARCA	
			LONGOTE	
			UCHUMARCA	
ODE MADRE DE DIOS	2	MANU	SALVACION	ODE CUSCO
			FITZCARRALD	
ODE VRAEM	1	LA CONVENCION	INKAWASI	ODE CUSCO
ODE VRAEM	19	CHURCAMP	SAN PEDRO DE CORIS	ODE HUANCAMELICA
			PACHAMARCA	
			PAUCARBAMBA	
			CHINCHIHUASI	
			COLCABAMBA	
			SANTIAGO DE TUCUMA	
		TAYACAJA	QUICHUAS	
			ANDAYMARCA	
			PICHOS	
			PAMPAS	

ODE DE ORIGEN	NUMERO DE DISTRITOS QUE VARIAN	PROVINCIA	DISTRITO	ODE DE DESTINO			
			NAHUIMPUQUIO				
			SALCABAMBA				
			ACOSTAMBO				
			ACRAQUIA				
			AHUAYCHA				
			DANIEL HERNANDEZ				
			HUARIBAMBA				
			PAZOS				
			QUISHUAR				
ODE AYACUCHO	37	LUCANAS	LUCANAS	ODE ICA			
			PUQUIO				
			AUCARA				
			CABANA				
			CARMEN SALCEDO				
			CHAVIÑA				
			CHIPAO				
			HUAC-HUAS				
			LARAMATE				
			LEONCIO PRADO				
			LLAUTA				
			OCAÑA				
			OTOCA				
			SAISA				
			SAN CRISTOBAL				
			SAN PEDRO				
			SAN PEDRO DE PALCO				
			SANCOS				
		SANTA LUCIA					
		PARINACOCCHAS	CORACORA				
			CHUMPI				
			CORONEL CASTAÑEDA				
			PACAPAUZA				
			PULLO				
			PUYUSCA				
			SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO				
			UPAHUACHO				
		PAUCAR DEL SARA SARA	PAUSA				
			COLTA				
			CORCULLA				
			LAMPA				
			MARCABAMBA				
			OYOLO				
			PARARCA				
			SAN JAVIER DE ALPABAMBA				
			SAN JOSE DE USHUA				
			SARA SARA				
		ODE HUANAVELICA	7		HUAYTARA	HUAYTARA	ODE ICA
						CORDOVA	
						LARAMARCA	
						OCOYO	
						QUERCO	
SAN ISIDRO							
SANTIAGO DE QUIRAHUARA							
ROBLE							
HUACHOCOLPA							
SALCAHUASI							
ODE VRAEM	9	TAYACAJA	SAN MARCOS DE ROCCHAC	ODE JUNIN			
			SURCUBAMBA				
			TINTAY PUNCU				
		HUANCAYO	PARIAHUANCA				
			SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA				
			CONCEPCION				
		ODE VRAEM	3		SATIPO	MAZAMARI	OE PICHANAKI
						PANGOA	
						RIO TAMBO	
	ODE CAJAMARCA	10	CHOTA	LLAMA	ODE LAMBAYEQUE		
				MIRACOSTA			
				SAN JUAN DE LICUPIS			
				TOCMOCHE			
			SAN MIGUEL	BOLIVAR			
				NANCHOC			
				NIEPOS			
				SAN GREGORIO			
			SANTA CRUZ	CATACHE			
				SEXI			
	ODE PUNO	1	PUNO	SAN GABAN	ODE MADRE DE DIOS		
	ODE LORETO	11	ALTO AMAZONAS	TENIENTE CÉSAR LOPEZ ROJAS	ODE SAN MARTIN		
				BALSAPUERTO			
				SANTA CRUZ			
				JEBEROS			
				LAGUNAS			
				YURIMAGUAS			
			DATEM DEL MARAÑON	BARRANCA			
				CAHUAPANAS			
				MORONA			
				PASTAZA			
				ANDOAS			
	ODE HUANUCO	5	PUERTO INCA	PUERTO INCA	ODE UCAYALI		
CODO DEL POZUZO							
HONORIA							
TOURNAVISTA							
ODE LORETO	5	UCAYALI	YUYAPICHIS	ODE UCAYALI			
			CONTAMANA				
			INAHUAYA				
			PADRE MARQUEZ				
			PAMPA HERMOSA				
ODE APURIMAC	8	GRAU	PROGRESO	OE COTABAMBAS			
			CURASCO				
		COTABAMBAS	TAMBOBAMBA				
			COTABAMBAS				
			COYLLURQUI				
			HAQUIRA				
		CASMA	MARA				
			CHALLHUAHUACHO				
ODE VRAEM	4	COTABAMBAS	CASMA	ODE UCAYALI			
			BUENA VISTA ALTA				
			COMANDANTE NOEL				
			YAUTAN				

ODE DE ORIGEN	NUMERO DE DISTRITOS QUE VARIAN	PROVINCIA	DISTRITO	ODE DE DESTINO	
ODE ANCASH	38	CORONGO	CORONGO	OE CHIMBOTE	
			ACO		
			BAMBAS		
			CUSCA		
			LA PAMPA		
			YANAC		
			YUPAN		
		HUARMEY	HUARMEY		
			COCHAPETI		
			CULEBRAS		
			HUAYAN		
		PALLASCA	MALVAS		
			CABANA		
			BOLOGNESI		
			CONCHUCOS		
			HUACASCHUQUE		
			HUANDOVAL		
			LACABAMBA		
			LLAPO		
			PALLASCA		
			PAMPAS		
			SANTA ROSA		
			TAUCA		
SANTA	CHIMBOTE				
	CACERES DEL PERU				
	COISHCO				
	MACATE				
	MORO				
	NEPEÑA				
	SAMANCO				
	SANTA				
	NUEVO CHIMBOTE				
	YUNGAY	QUILLO			
	HUARAZ	ARIACOTO			
	ODE CUSCO	16	ESPINAR	ESPINAR	OE ESPINAR
				CONDOROMA	
COPORAQUE					
OCORURO					
PALLPATA					
PICHIGUA					
SUYCKUTAMBO					
ALTO PICHIGUA					
CHUMBIVILCAS			SANTO TOMAS		
			CAPACMARCA		
			CHAMACA		
			COLOQUEMARCA		
			LIVITACA		
			LLUSCO		
			QUINOTA		
			VELILLE		
ODE AREQUIPA	1	CONDESUYOS	CAYARANI	OE ESPINAR	
ODE JUNIN	11	CHANCHAMAYO	CHANCHAMAYO	OE PICHANAKI	
			SAN RAMÓN		
			SAN LUIS DE SHUARO		
			VITOC		
			PICHANAKI		
			PERENE		
		SATIPO	RÍO NEGRO		
			SATIPO		
			COVIRIALI		
			LLAYLLA		
			PAMPA HERMOSA		

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen cierre y reapertura de turnos de la 1° y 2° Salas Civiles Permanentes de la Corte Superior de Justicia del Callao, para recibir procesos de diversas especialidades hasta equiparar su carga procesal

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA N° 123-2018-P-CSJCL/PJ

Callao, 12 de marzo de 2018

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 190-2017-CE-PJ de fecha 31 de mayo de 2017 emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, El oficio N° 6077-2017-P-CSJCL/PJ de fecha 09 de junio de 2017 emitido por esta Presidencia, La Resolución Administrativa N° 525-2017-P-CSJCL/PJ de fecha 22 de agosto 2017 emitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, La Resolución Administrativa N° 248-2017-CE-PJ de fecha 09 de agosto de 2017 emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y el Informe N° 002-2018-UPD-CSJCL/PJ de fecha 31 de enero de los corrientes, remitido mediante Oficio N° 028-2018-UPD-GAD-CSJCL/PJ por el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Facultades del Presidente de la Corte Superior

Que, en aplicación de lo previsto en los numerales 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Presidente de Corte Superior, dirigir la aplicación de la política interna de su Distrito Judicial, con la finalidad de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables.

Que, el Presidente de Corte Superior es la máxima autoridad en su jurisdicción y como tal dirige la política interna de su Distrito Judicial. En este sentido, está facultado para la adopción de medidas administrativas tendientes a optimizar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de su jurisdicción, en aras de brindar un servicio de administración de justicia eficiente y eficaz.

Antecedentes

Que, la Resolución Administrativa N° 248-2017-CE-PJ de fecha 31 de mayo de 2017, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 18 de agosto 2017, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, preciso que la 1° y 2° Salas Civiles Permanentes del Callao, tendrán la misma competencia funcional y territorial.

Que, la Resolución Administrativa N° 525-2017-P-CSJCL/PJ de fecha 22 de agosto 2017, emitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, mediante la cual se dispuso el cierre del turno de la 1° Sala Civil Permanente del Callao, en el ingreso de los expedientes en la especialidad Civil, Comercial, Constitucional, Contencioso Administrativo, Familia y Laboral (Liquidación – Ley N° 26636) a partir del 23 de agosto de 2017, y la reapertura del turno de la 2° Sala Civil Permanente del Callao en el ingreso de los expedientes en la especialidad Civil, Comercial, Constitucional, Contencioso Administrativo, Familia y Laboral (Liquidación – Ley N° 26636), hasta equiparar la carga procesal entre ambas Salas Civiles del Callao.

Que, de la Resolución Administrativa N° 248-2017-CE-PJ de fecha 9 de agosto de 2017, publicada en el diario

oficial "El Peruano" el 18 de agosto 2017, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en su artículo decimo precisa que la 1° y 2° Salas Civiles Permanentes de la Corte Superior de Justicia del Callao tendrán la misma competencia funcional y territorial; en tal sentido, se desprende que ambos órganos jurisdiccionales conocerán los procesos de la especialidad Civil, Comercial, Constitucional, Contencioso - Administrativo, Familia y Laboral (Liquidación – Ley N° 26636); por lo que es necesario evaluar la carga procesal de ambas salas a fin de adoptar las medidas que conduzcan al equilibrio de la carga procesal.

Motivación

Que, a través del Informe N° 002-2018-UPD-CSJCL/PJ de fecha 31 de enero de 2018, cursado por el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de esta Corte Superior, mediante el cual adjunta los SIJ-Hitos Estadísticos, por el cual se observa que al mes de diciembre del 2017, ambas Salas Civiles han llegado a equiparar la carga procesal, registrando la 1° Sala Civil Permanente un total de 348 expedientes principales en calificación y en trámite, y la 2° Sala Civil Permanente registró un total de 377 expedientes principales en calificación y en trámite respectivamente, tendencia que se ha mantenido para el inicio del presente año judicial y que se corrobora con el inventario de Expedientes Judiciales llevado a cabo en la quinceña de enero, de conformidad a lo establecido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N°251-2013-CE-PJ, en el cual se evidencia una gran diferencia: entre la carga procesal (expedientes principales) que registran, ascendiendo como carga inicial para el año 2018 de la 1° Sala Civil 213 (doscientos trece expedientes), y la carga procesal de la 2° Sala Civil Permanente asciende a 360 (Quinientos veintiocho expedientes), por lo que se observa en dichos hitos estadísticos que la 1° Sala Civil Permanente del Callao registra una carga menor a la carga registrada por la 2° Sala Civil Permanente con una diferencia de 147 expedientes principales. Otro aspecto adicional es que la 2° Sala Civil Permanente registra una mayor cantidad de cuadernos inventariados, cuyo trámite también forma parte de la labor jurisdiccional.

Que, siendo necesario equiparar la carga de la 2° Sala Civil con la 1° Sala Civil hasta equilibrar la carga procesal en trámite de ambos órganos jurisdiccionales, y dentro de las facultades señaladas en el Artículo Duodécimo de la Resolución Administrativa N° 248-2017-CE-PJ de fecha 09 de agosto de 2017, la cual faculta al señor Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao a disponer las acciones administrativas complementarias para la adecuada redistribución de expedientes.

Que, en ese orden de ideas, esta Presidencia a fin de afianzar la capacidad operativa de esta Corte Superior de Justicia en la Administración de órganos jurisdiccionales y la optimización de recursos presupuestales disponibles, debe emitir el acto administrativo correspondiente para que el Área Informática efective el cierre y reapertura del turno, en el ingreso de los expedientes en la especialidad Civil, Comercial, Constitucional, Contencioso Administrativo, Familia y Laboral (Liquidación – Ley N° 26636) a partir del 14 de marzo de 2018.

Que, una vez equiparada la carga procesal entre ambas Salas Civil Permanentes, mediante el informe emitido por la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de esta Corte Superior, de los SIJ-Hitos Estadísticos detallando los expedientes Principales en calificación y trámite; el área de Informática efectivizará la apertura del turno de la 1° Sala Civil Permanente del Callao, permaneciendo el turno abierto para dichas Salas Civil Permanentes del Callao, debiendo de ingresar de manera aleatoria los expedientes en la especialidad Civil, Comercial, Constitucional, Contencioso Administrativo, Familia y Laboral (Liquidación – Ley N° 26636).

Que, bajo este contexto, estando a las facultades conferidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en el artículo Vigésimo Tercero de la aludida Resolución Administrativa, corresponde dictar las medidas administrativas pertinentes a fin de dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el máximo Órgano de Gobierno del Poder Judicial.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas a los Presidentes de Corte en los numerales 3) y 4) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER el cierre de turno para recibir procesos en la especialidad Civil, Comercial, Constitucional, Contencioso Administrativo, Familia y Laboral (Liquidación – Ley N° 26636) de la 2° Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, a partir del 14 de marzo de 2018 hasta equiparar la carga procesal entre la 1° y 2° Sala Civil Permanente de esta Corte Superior.

Artículo Segundo.- DISPONER la reapertura de turno de la 1° Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao para recibir procesos en la especialidad Civil, Comercial, Constitucional, Contencioso Administrativo, Familia y Laboral (Liquidación – Ley N° 26636), a partir del 14 de marzo de 2018 hasta equiparar la carga procesal entre la 1° y 2° Sala Civil Permanente de esta Corte Superior.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Coordinadora del Área de Informática de la Corte Superior de Justicia del Callao, efective el cierre y reapertura de turno en el Sistema Integrado Judicial – SIJ y ejecute las acciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo a través de la Coordinación de Estadística, informe a esta Presidencia de manera mensual, respecto a la carga procesal de la 1° y 2° Sala Civil Permanente del Callao, a fin de adoptar las medidas administrativas correspondientes.

Artículo Quinto.- DISPONER que el área de Informática una vez equiparada la carga procesal de la 1° y 2° Sala Civil Permanente del Callao, realice las acciones pertinentes para la apertura del turno de la 2° Sala Civil Permanente del Callao, permaneciendo el turno abierto para ambas Salas 1° y 2° Sala Civil Permanente del Callao para el ingreso de manera aleatoria de los expedientes en la especialidad Civil, Comercial, Constitucional, Contencioso Administrativo, Familia y Laboral (Liquidación – Ley N° 26636).

Artículo Sexto.- PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, de la Gerencia de Administración Distrital, de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, de la Oficina Distrital de Imagen Institucional, de la Coordinación de Informática, y de los Señores Magistrados Superiores del Distrito Judicial del Callao, para los fines pertinentes.-

Regístrese, comuníquese, publíquese, y cúmplase.

WALTER BENIGNO RIOS MONTALVO
Presidente

1625281-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Autorizan viaje de Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Trata de Personas de Lima - Equipo 2, y de Asesor del Despacho de la Fiscalía de la Nación a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 842-2018-MP-FN

Lima, 8 de marzo de 2018

VISTA:

La invitación cursada por el Programa de Asistencia Europa Latinoamérica de Lucha contra la Criminalidad Transnacional Organizada (Programa EL PACCTO);

CONSIDERANDO:

A través de la comunicación de vista, el Coordinador del componente de cooperación entre sistemas de justicia de la Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas invita a dos representantes del Ministerio Público (un fiscal especializado en trata de personas y a un funcionario) a participar en el "Taller para el intercambio de información y para precisar la problemática de la Trata de Seres Humanos en América Latina", a realizarse en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 14 al 16 de marzo de 2018.

El referido taller tiene como objetivo que los países participantes intercambien información y buenas prácticas para fortalecer los mecanismos de investigación, así como para coordinar con los países de la región la lucha contra el tráfico de seres humanos.

Siendo que el Ministerio Público es una entidad comprometida en la lucha para la reducción de la trata de personas, y es de interés institucional potenciar el intercambio de experiencias y los conocimientos necesarios para solucionar los múltiples problemas que se plantean en dicha temática, así como crear y difundir las buenas prácticas entre sus integrantes, y desarrollar relaciones de coordinación a nivel interinstitucional entre las distintas instituciones policiales, judiciales y fiscales.

En consecuencia, resulta conveniente para los fines institucionales autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora Rosa Berenice Romero Ohama, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Trata de Personas de Lima; así como del señor Edgar Antonio Peralta Lino, Asesor del Despacho de la Fiscalía de la Nación.

El Programa de Asistencia Europa Latinoamérica de Lucha contra la Criminalidad Transnacional Organizada (Programa EL PACCTO) asumirá los gastos del fiscal especializado en trata de personas para su participación en el presente viaje, mientras que los gastos del otro funcionario que participará en la comisión de servicio será asumido por el Ministerio Público.

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; Resolución de Gerencia General del Ministerio Público N° 157-2018-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N° 003-2018-MP-FN-GG "Normas para la Entrega de Fondos por Viáticos y Asignaciones para la Realización de Comisiones de Servicios"; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora ROSA BERENICE ROMERO OHAMA, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Trata de Personas de Lima – Equipo 2, a la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 13 al 17 de marzo de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor EDGAR ANTONIO PERALTA LINO, Asesor del Despacho de la Fiscalía de la Nación, a la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 13 al 17 de marzo de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia General, a través de las Gerencias Centrales de Finanzas y Logística, proceda a la adquisición de los pasajes aéreos, asignación de viáticos y seguros de viaje para el doctor Edgar Antonio Peralta Lino, conforme al siguiente detalle:

Pasaje aéreo internacional	Viáticos (por 5 días)	Seguro de viaje internacional
US\$ 2 690,72	US\$ 1 320,00	US\$ 40,00

Artículo Cuarto.- Encargar a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Trata de Personas de Lima – Equipo 2, al señor LUIS HUMBERTO MEJÍA IZAGUIRRE, Fiscal Adjunto Provincial del referido despacho, durante la ausencia de la titular.

Artículo Quinto.- Dentro de los diez (10) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los comisionados deberán presentar al Despacho de la Fiscalía de la Nación, un informe detallado en el que describan las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante su participación en la comisión de servicios materia de la resolución.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Trata de Personas de Lima, Gabinete de Asesores del Despacho de la Fiscalía de la Nación, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencias Centrales de Potencial Humano, Logística y Finanzas; Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional y a los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1625734-1

Dan por concluidos nombramientos y designaciones, nombran y designan fiscales en los Distritos Fiscales de Ayacucho, Amazonas, Callao y Cañete

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 866-2018-MP-FN

Lima, 13 de marzo de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los oficios N°s. 3218 y 3417-2017-MP-FN-FSCI, cursados por el doctor Víctor Raúl Rodríguez Monteza, Fiscal Supremo Titular, designado en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, mediante los cuales eleva, entre otros, la solicitud de conversión de una (01) de las plazas de Fiscal Provincial del Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ayacucho, en una (01) plaza de Fiscal Adjunto Superior. Asimismo, formula la propuesta respectiva para cubrir dicha plaza fiscal, así como la plaza de Fiscal Adjunto Superior ya existente en dicho Despacho, previa verificación de los requisitos de Ley.

En tal sentido, atendiendo a que entre las atribuciones de la Fiscalía de la Nación, se encuentran las de convertir, suprimir, trasladar y modificar plazas fiscales de acuerdo a las necesidades del servicio; y, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 30483, "Ley de la Carrera Fiscal", los fiscales provinciales tienen el mismo rango que los fiscales adjuntos superiores, se debe expedir el resolutorio correspondiente que disponga la conversión de una (01) de las plazas de Fiscal Provincial, con carácter permanente, del Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ayacucho, en una (01) plaza de igual nivel, esto es, de Fiscal Adjunto Superior, con carácter permanente, asignada a dicho

Despacho, la misma que no afectará el presupuesto con el que cuenta la referida plaza fiscal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Kathia Danila Campos Yaranga, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho y su designación en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ayacucho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2953-2014-MP-FN, de fecha 25 de julio de 2014.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Víctor Manuel Garibay Salazar, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho y su designación en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ayacucho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2953-2014-MP-FN, de fecha 25 de julio de 2014.

Artículo Tercero.- Convertir una (01) de las plazas de Fiscal Provincial, con carácter permanente, del Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ayacucho, en una (01) plaza de igual nivel, esto es, de Fiscal Adjunto Superior, con carácter permanente, asignada al Despacho mencionado.

Artículo Cuarto.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Superiores Provisionales del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolos en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ayacucho, con retención de sus cargos de carrera, a los siguientes abogados:

- Kathia Danila Campos Yaranga.
- Víctor Manuel Garibay Salazar.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1625734-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 867-2018-MP-FN

Lima, 13 de marzo de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 337-2018-MP-PJFS-AMAZONAS, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Luya, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Charles Darwin Barranzuela Campos, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Luya.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1625734-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 868-2018-MP-FN

Lima, 13 de marzo de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El escrito de fecha 08 de marzo de 2018, cursado por la abogada Julissa Tania Montalvo Chávez, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual del Callao, Distrito Fiscal del Callao, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual del Callao.

Estando a lo expuesto en el documento mencionado y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Julissa Tania Montalvo Chávez, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual del Callao, Distrito Fiscal del Callao, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2191-2017-MP-FN, de fecha 28 de junio de 2017.

Artículo Segundo.- Designar a la abogada Julissa Tania Montalvo Chávez, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual del Callao, Distrito Fiscal del Callao, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Ayacucho, Distrito Fiscal de Ayacucho.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Ayacucho y Callao, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1625734-4

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 869-2018-MP-FN

Lima, 13 de marzo de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 689-2018-MP-FN-PJFS-Cañete, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Superior, para el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Cañete, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que

ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Elizabeth Eliana Vadillo Leaña, Fiscal Provincial Titular Penal de Cañete, Distrito Fiscal de Cañete, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 452-2018-MP-FN, de fecha 02 de febrero de 2018.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Elizabeth Eliana Vadillo Leaña, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Cañete, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Cañete, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1625734-5

Dan por concluidos nombramiento y designación, y nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Cañete, Junín y Ucayali

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 870-2018-MP-FN

Lima, 13 de marzo de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 688-2018-MP-FN-PJFS-Cañete, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mala, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Katy Pérez Ruíz, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cañete, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mala, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1625734-6

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 871-2018-MP-FN

Lima, 13 de marzo de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los oficios N°s. 843 y 908-2018-MP-P-JFS-JUNÍN, cursados por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, mediante los cuales formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Superior, para el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Junín, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Herbert Parejas Bastidas, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Concepción, materia de la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1232-2016-MP-FN, de fecha 11 de marzo de 2016.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Herbert Parejas Bastidas, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Junín, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1625734-7

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 872-2018-MP-FN

Lima, 13 de marzo de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 679-2018-MP-PJFS-DF-UCAYALI, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, la cual, a la fecha, se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Tomassine John Tomasto Medrano, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Coronel Portillo, Distrito Fiscal de Ucayali, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 493-2014-MP-FN, de fecha 10 de febrero de 2014.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Tomassine John Tomasto Medrano, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándolo

en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1625734-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 873-2018-MP-FN**

Lima, 13 de marzo de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 1843-2018-MP-FN-FSNCEDCF, cursado por el Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante el cual remite la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Fiscal de Ucayali, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ucayali, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Oswaldo Souza Burga, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ucayali, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1625734-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 874-2018-MP-FN**

Lima, 13 de marzo de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 676-2018-MP-PJFS-DF-UCAYALI, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Magda Cristina Flores Castillo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1625734-10

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Dejan sin efecto resolución mediante la cual se autorizó para actuar a Representante en el Perú de Bancolombia Puerto Rico Internacional Inc.

RESOLUCIÓN SBS Nº 798-2018

Lima, 28 de febrero de 2018

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud recibida con fecha 26 de enero de 2018, para que esta Superintendencia deje sin efecto la autorización otorgada a la señora Dariella Paola Gentile Velilla para actuar como Representante en el Perú de Bancolombia Puerto Rico Internacional Inc ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS Nº 4852-2014 del 24 de julio de 2014, se autorizó a la señora Dariella Paola Gentile Velilla para actuar como Representante en el Perú de Bancolombia Puerto Rico Internacional Inc, entidad bancaria organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Puerto Rico;

Que, mediante carta recibida el 26 de enero de 2018, se solicita a esta Superintendencia que se deje sin efecto la autorización referida en el considerando anterior;

Que, Bancolombia Puerto Rico Internacional Inc ha cumplido con acreditar la decisión de dejar sin efecto la designación de la señora Dariella Paola Gentile Velilla, habiéndose remitido para tal efecto a este Organismo de Supervisión y Control la Copia certificada del Acta Nº 103 de la parte pertinente de la Junta de Directores de Bancolombia Puerto Rico Internacional Inc, del 20 de abril de 2017 debidamente apostillada, mediante la cual se acordó la revocación del poder otorgado a la señora Dariella Paola Gentile Velilla;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B" y por el Departamento Legal y, contando con el visto bueno de las Superintendencias

Adjuntas de Banca y Microfinanzas y de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la Resolución SBS N° 4852-2014 del 24 de julio de 2014, mediante la cual se autorizó a la señora Dariella Paola Gentile Velilla para actuar como Representante en el Perú de Bancolombia Puerto Rico Internacional Inc,

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de
Pensiones

1624827-1

Dejan sin efecto la Res. SBS N° 4849-2014

RESOLUCIÓN SBS N° 799-2018

Lima, 28 de febrero de 2018

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES

VISTA:

La solicitud recibida con fecha 26 de enero de 2018, para que esta Superintendencia deje sin efecto la autorización otorgada a la señora Dariella Paola Gentile Velilla para actuar como Representante en el Perú de Bancolombia (Panamá) S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 4849-2014 del 24 de julio de 2014, se autorizó a la señora Dariella Paola Gentile Velilla para actuar como Representante en el Perú de Bancolombia (Panamá) S.A., entidad bancaria organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Panamá;

Que, mediante carta recibida el 26 de enero de 2018, se solicita a esta Superintendencia que se deje sin efecto la autorización referida en el considerando anterior;

Que, Bancolombia (Panamá) S.A. ha cumplido con acreditar la decisión de dejar sin efecto la designación de la señora Dariella Paola Gentile Velilla, habiéndose remitido para tal efecto a este Organismo de Supervisión y Control, la copia certificada del Acta N° 697 de la parte pertinente de la Junta Directiva de Bancolombia (Panamá) S.A. del 20 de abril de 2017, debidamente apostillada, mediante la cual se acordó la revocación del poder otorgado a la señora Dariella Paola Gentile Velilla;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B" y por el Departamento Legal y, contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la Resolución SBS N° 4849-2014 del 24 de julio de 2014, mediante la cual se autorizó a la señora Dariella Paola Gentile Velilla para actuar como Representante en el Perú de Bancolombia (Panamá) S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de
Pensiones

1624828-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Modifican la Res. N° 0007-2018-GORE-ICA/GR, sobre delegación de facultades y atribuciones para el año fiscal 2018

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0066-2018-GORE-ICA/GR

Ica, 6 de marzo de 2018

VISTO, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0007-2018-GORE-ICA/GR del 19 de enero de 2018, que contiene la delegación de facultades y atribuciones para el año fiscal 2018;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales se establece la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, constituyéndolos como una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo establecido en el inciso 1) del artículo 9° de la mencionada Ley N° 27867, los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM establece que el Reglamento de Organización y Funciones es el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica actualmente vigente;

Que, el numeral 1 del artículo 25° del citado Reglamento de Organización y Funciones, establece que la Gobernación Regional, de la cual es titular el Gobernador Regional, tiene como función la dirección y supervisión de las marcha del Gobierno Regional de Ica y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos;

Que, el numeral 3 del artículo 25° del citado Reglamento de Organización y Funciones, establece que la Gobernación Regional, de la cual es titular el Gobernador Regional, tiene como función la designación del Gerente General Regional y de los Gerentes Regionales así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza; mientras que el numeral 4 del mismo artículo 25° señala que la Gobernación Regional dicta Resoluciones Ejecutivas Regionales;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 74.1 del artículo 74° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley;

Que, corresponde realizar modificaciones a la resolución del visto, por ser pertinente para la buena gestión del Gobierno Regional de Ica;

Que, de acuerdo al numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena

fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto del supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 y a lo establecido en el inciso 1 del artículo 25° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Incorporación del acápite 2.4.3 del numeral 2.4 del artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0007-2018-GORE-ICA/GR.

Incorpórese, con eficacia anticipada al 19 de enero de 2018, el acápite 2.4.3. del numeral 2.4. del artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0007-2018-GORE-ICA/GR, con el siguiente texto:

“2.4.3 Emitir y endosar, conjuntamente con el Subgerente de Tesorería Certificados de Depósito Judicial y Administrativo, incluidos los vinculados a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles señalados en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias”

Artículo Segundo.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la notificación a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Tesorería.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe) y en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FERNANDO CILLONIZ BENAVIDES
Gobernador Regional

1625328-1

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Aprueban montos de remuneración mensual del Gobernador Regional y del Vice Gobernador Regional, y monto de dieta mensual de los Consejeros Regionales

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 008-2018-SO-GRL-CR: 05/03/2018**

Iquitos, 5 de marzo de 2018

EL CONSEJO REGIONAL DE LORETO ha aprobado el siguiente Acuerdo Regional, en Sesión Ordinaria de Consejo:

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, de fecha 05 de marzo de 2018, el tema de la implementación del artículo 19° De La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, determinación de la remuneración mensual del Gobernador Regional de Loreto, del Vice Gobernador Regional de Loreto y la Dieta mensual de los Consejeros Regionales; y

CONSIDERANDO:

El artículo 191° de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en sus artículos 2° y 4° respectivamente, establecen que, Gobiernos Regionales son personas de derecho público, con autonomía política,

económica administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económico financiera, un Pliego Presupuestal.

El artículo 39° de la Ley N° 27867. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos interno: Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...);

Que, mediante Ley N° 28212, modificada mediante Decreto de Urgencia N° 038-2006 de fecha 29 de diciembre del 2006, establece en su artículo 4° inciso c) que los Gobernadores de los Gobiernos Regionales reciben una remuneración mensual, que es fijada por su respectivo Consejo Regional, hasta un máximo de cinco y media UISP por todo concepto, hoy Unidad de Ingreso del Sector Público (UISP), el mismo que para el año fiscal 2018, mediante Decreto Supremo N° 087-2017-PCM;

Que, asimismo y conforme a lo dispuesto en el artículo 19° de citada Ley Orgánica, en concordancia con el artículo 5° numeral 5.2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006 que modificó a la Ley N° 28212, los Consejeros Regionales tienen derecho a percibir únicamente dietas y éstas no pueden superar en total al 30% de la remuneración mensual del Gobernador del Gobierno Regional, la misma que conforme lo dispone el artículo 19° de la Ley N° 27867, debe ser fijada por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual;

Que, sometido el tema a la deliberación por los señores Consejeros, y luego de los informes efectuados, el Pleno del Consejo Regional de Loreto en uso de sus atribuciones, derechos y obligaciones funcionales establecidos en los artículos 15°, literal k); 16° literal a) y 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias – Ley N° 27867; artículos 2° numeral 1) y 12° literal b) del Reglamento Interno del Consejo Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 031-2008-GRL-CR, modificada por Ordenanza Regional N° 016-2011-GRL-CR, de fecha 07 de marzo del 2012; y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, acordó por UNANIMIDAD lo siguiente:

Artículo Primero.- FIJAR LA REMUNERACIÓN MENSUAL DEL GOBERNADOR REGIONAL DE LORETO, LIC. FERNANDO MELENDEZ CELIS, POR LA SUMA DE S/ 14,300.00 (CATORCE MIL TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES), QUE SE OTORGARÁ A PARTIR DEL 01 DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO FISCAL 2018. EL MISMO QUE REPRESENTA EL TOPE MAXIMO DE CINCO Y MEDIA (5.5) UNIDADES DE INGRESO DEL SECTOR PÚBLICO, ASI COMO LA REMUNERACIÓN MENSUAL DEL VICE GOBERNADOR REGIONAL EN LA SUMA DE S/ 13,000.00 (TRECE MIL Y 00/100 SOLES), QUE SE OTORGARÁ A PARTIR DEL 01 DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO FISCAL 2018.

Artículo Segundo.- FIJAR LA DIETA MENSUAL DE LOS SEÑORES CONSEJEROS REGIONALES DE LORETO, EN LA SUMA DE S/ 4,290.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES) QUE PERCIBIRAN POR LA ASISTENCIA EFECTIVA A DOS SESIONES MENSUALES DEL CONSEJO REGIONAL DE LORETO, QUE REPRESENTA EL 30% DE LO QUE PERCIBE EL GOBERNADOR REGIONAL, MONTOS QUE SE OTORGARÁN A PARTIR DEL 01 DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO FISCAL 2018.

Artículo Tercero.- DEROGAR TODO ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL QUE SE OPONGA AL PRESENTE.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, A LA SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL DE LORETO, REMITIR EL PRESENTE A LA GERENCIA GENERAL REGIONAL PARA SU IMPLEMENTACIÓN Y A LA OFICINA REGIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN, A EFECTO DE PUBLICAR EL ACUERDO EN EL PORTAL WEB DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO.

POR TANTO:

Notifíquese, regístrese y publíquese.

Dado en la ciudad de Iquitos a los Cinco días del mes de marzo del año dos mil dieciocho, en las instalaciones del Consejo Regional de Loreto.

MARIANELLA LISSETTE CHIMPEN ALDANA
Secretaría General del Consejo Regional de Loreto
Consejo Regional de Loreto
Gobierno Regional de Loreto

1625321-1

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

FE DE ERRATAS

ORDENANZA REGIONAL
N° 425-2018-G.R.P/CR

Mediante Oficio N° 0228-2018-GRP/GOB, el Gobierno Regional Pasco solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza Regional N° 425-2018-G.R.P/CR, publicada en la edición del día 28 de febrero de 2018.

PARTE RESOLUTIVA

DICE:

Artículo Primero.- DECLÁRESE al año 2018 como el “Año del Fortalecimiento del Producto Agrícola Regional y la Lucha Contra la Violencia de la Mujer Pasqueña”, en la Región Pasco.

DEBE DECIR:

Artículo Primero.- DECLÁRESE al año 2018 como el “Año del Fortalecimiento del Producto Agrícola Regional y la Lucha Contra la Violencia a la Mujer Pasqueña”, en la Región Pasco.

DICE:

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE a Secretaría General del Gobierno Regional de Pasco, comunique a todas las instituciones públicas y privadas de la Región Pasco, qué en sus documentos en forma obligatoria el año 2018, pongan después del nombre del año Nacional, el “Año del Fortalecimiento del Producto Agrícola Regional y la Lucha Contra la Violencia de la Mujer Pasqueña”.

DEBE DECIR:

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE a Secretaría General del Gobierno Regional de Pasco, comunique a todas las instituciones públicas y privadas de la Región Pasco, qué en sus documentos en forma obligatoria el año 2018, pongan después del nombre del año Nacional, el “Año del Fortalecimiento del Producto Agrícola Regional y la Lucha Contra la Violencia a la Mujer Pasqueña”.

1624835-1

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Designan responsable de remitir ofertas de empleo del Gobierno Regional de Tacna a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 004-2018-GR/GOB.REG.TACNA

5 de enero de 2018

VISTO:

El Informe N° 766-2017-ORA/GOB.REG.TACNA., de fecha 27 de diciembre del 2017, emitido por el Director Regional de Administración, Oficio Circular N° 043-2017-DRTPE.T/GOB.REG.TACNA., de fecha 26 de julio del 2017, emitido por el Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la constitución Política del Estado especifica que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, según Informe N° 766-2017-ORA/GOB.REG.TACNA., de fecha 27 de diciembre del 2017, el Director Regional de Administración, manifiesta que, mediante Oficio Circular N° 043-2017-DRTPE.T/GOB.REG.TACNA., la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo recuerda la obligatoriedad de remitir a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las Ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar, de acuerdo al D.S. N° 012-2004-TR., en tal sentido acorde al artículo 2° de la norma legal citada, solicita la designación del Director de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos, como responsable de remitir la ofertas de empleo del Gobierno Regional Tacna, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Que, mediante Oficio Circular N° 043-2017-DRTPE.T/GOB.REG.TACNA., de fecha 26 de julio del 2017, el Director Regional de Trabajo, manifiesta que, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 012-2004-TR, todo organismo público y empresa del Estado están obligados a remitir a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar, con diez (10) días hábiles de anticipación al inicio del concurso; en ese sentido comunica que para dar cumplimiento a la normativa vigente y evitar la nulidad de sus procesos de selección de personal, refiere que se deberá comunicar las convocatorias laborales públicas al correo electrónico vacantespublicas@trabajo.gob.pe teniendo en cuenta la normatividad citada.

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 012-2004-TR., Reglamento de la Ley N° 27736, dispone que todo organismo público y empresas del Estado se encuentra obligado a remitir al Programa Red Cil Pro Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la oferta de puestos públicos que tenga previsto concursar; asimismo remitirá con diez (10) días hábiles de anticipación al inicio del concurso los puestos de trabajo vacantes a ofertar; dichos entes designarán al funcionario responsable de remitir la oferta de empleo mediante resolución del titular de la entidad publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Que, mediante el artículo 2° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE, se aprobó el modelo de convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios – CAS, régimen que asimismo, exige a las entidades públicas publicar las convocatorias a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, conforme a lo señalado en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1057.

Que, en ese contexto y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo 012-2004-TR, resulta pertinente proceder a designar al funcionario de la Entidad, que será el responsable de remitir las ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, modificada por las Leyes N° 27950 y 28139, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, aprobado mediante Ordenanza

Regional N° 055-2014-C.R/GOB.REG.TACNA., con la conformidad de la Gerencia General Regional, visación de la Oficina Regional de Administración y Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tacna.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al DIRECTOR DE LA OFICINA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS, como RESPONSABLE DE REMITIR LAS OFERTAS DE EMPLEO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL EMPLEO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO.

Artículo Segundo.- NOTIFÍQUESE con la presente a los demás entes pertinentes del Gobierno Regional de Tacna.

Regístrese y comuníquese.

OMAR GUSTAVO JIMÉNEZ FLORES
Gobernador

1624801-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Ordenanza que Regula el Procedimiento para la obtención de Licencia Única de Funcionamiento de Carácter Excepcional a los Establecimientos Comerciales con Zonificación no Conforme

ORDENANZA MUNICIPAL N° 392-2018/MDC

Carabayllo, 13 de febrero de 2018

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

VISTO:

Visto en sesión ordinaria de la fecha, la Carta 001-CAJFYCI-CDELYC-2018/MDC de fecha 12 de febrero de 2018, que adjunta el Dictamen N°001-2018-CAJFYCI-CDELYC/MDC de fecha 22 de enero de 2018, emitido por los integrantes de la Comisión Permanente de Regidores de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Cooperación Internacional y Comisión de Desarrollo Económico Local y Comercialización, con el que esta Comisión DICTAMINAN: Opinar favorablemente por la Ordenanza que Regula el Procedimiento para la obtención de Licencia Única e Funcionamiento de Carácter Excepcional a los Establecimientos Comerciales con Zonificación no Conforme; y,

CONSIDERANDO;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, dentro de una planificación de desarrollo urbano que incluye la zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 6) del artículo 195° de la Constitución Política

del Estado, modificada mediante Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización.

Que, según el artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...).

Que, el numeral 3.6 del artículo 79° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación.

Que, según el artículo 4° de la Ordenanza N°1105-MML publicada el 5 de enero del 2008 y su modificatoria, la Ordenanza N°1849-MML publicada el 28 de Diciembre del 2014, se establece como norma general para la aplicación de la zonificación de los Usos del Suelo, que la edificación o funcionamiento de Centros de Educación Inicial, Centros de Educación Básica, Comercios locales, postas sanitarias, Centros de Culto Religioso, áreas verdes locales, equipamiento comunal a nivel de barrio, así como los aportes que se transfieren con las Habilitaciones Urbanas, son compatibles con las Zonas Residenciales y por tanto, no tienen necesariamente calificación especial en los planos aprobados por la presente Ordenanza. La aprobación de su instalación, construcción u operación, depende únicamente de la municipalidad distrital, quien elaborara los criterios específicos para su localización.

Así mismo que según el artículo 4° en la Ordenanza N°933-MML-2006, establece como norma general lo mismo señalado que el párrafo precedente.

Que, mediante Informe N°0005-2018-GAJ/MDC la Gerencia de Asesoría Jurídica informa que Opina que existe fundamento legal para la aprobación de Ordenanza que regula el Procedimiento para la obtención de licencia única de funcionamiento de carácter excepcional a los establecimientos comerciales con zonificación no conforme, debiendo ser derivado a la Comisión para que prosiga con el trámite correspondiente para que posteriormente sea derivado al Pleno del Concejo conforme a Ley-

Que estando a lo expuesto, luego del debate y análisis pertinente del Dictamen e informes respectivos por parte del Concejo Municipal, teniendo en consideración lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal ha aprobado POR MAYORIA la ordenanza siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA ÚNICA DE FUNCIONAMIENTO DE CARÁCTER EXCEPCIONAL A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON ZONIFICACIÓN NO CONFORME

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza que Regula El Procedimiento para la Obtención de Licencia Única de Funcionamiento de Carácter Excepcional a los Establecimientos Comerciales con Zonificación No Conforme y que consta de 4 Capítulos, 11 artículos y 5 disposiciones finales; que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente ordenanza

Artículo Segundo.- ENCARGUESE a la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Turismo, Sub Gerencia de Comercialización y Sub Gerencia de Defensa Civil la implementación de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGUESE a la Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Reglamento de la Ley 29091, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, la publicación del texto de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, sin el anexo correspondiente, así como en el portal institucional de la Municipalidad de Carabaylo (www.municarabaylo.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe)

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ALVAREZ ESPINOZA
Alcalde

1625417-1

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Prorrogan la vigencia y los alcances establecidos en el artículo primero, numeral 2º y 3º de la Ordenanza Municipal N° 528/MC, que establece el beneficio de Pronto Pago de los Arbitrios Municipales del 2018

ORDENANZA MUNICIPAL N° 535/MC

Comas, 28 de febrero del 2018

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE COMAS

VISTO:

El Dictamen N° 005-2018-CEAFPP/MC emitido por la Comisión Permanente de Regidores de Economía, Administración, Finanzas, Planificación y Presupuesto, el Informe N° 039-2018-GR/MC emitido por la Gerencia de Rentas, el Informe N°264-2018-SGR-GR/MC emitido por la Sub Gerencia de Recaudación y el informe N° 89-2018-GAJ/MC emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos respecto al PROYECTO DE ORDENANZA QUE PRORROGA LA VIGENCIA Y ALCANCES DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 528/MC, pronto pago de los arbitrios municipales del año 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 74º de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar, suprimir, contribuciones y tasas y exonerar de estas dentro de su jurisdicción con los límites que señala la ley, y el Artículo 195º inciso 4) de la misma establece que los gobiernos locales son componentes para crear modificar y suprimir contribuciones y tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a la ley;

Que, la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los gobiernos locales, mediante ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el artículo 41º de la norma mencionada, prescribe que: Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar a tributo.

Que, los Artículos 14º y 15º del TUO de la Ley de Tributación Municipal – Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establecen que la presentación de la declaración jurada y el pago del impuesto predial deben cancelarse hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.

Que, con informe N° 264-2018-SGR/MC emitido por la Sub Gerencia de Recaudación, se señala que existe una gran cantidad de contribuyentes puntuales a los que todavía no se les ha notificado su declaración jurada de

autoavalúo y la determinación de sus impuestos, por lo que al no tomar conocimiento les ha imposibilitado acogerse a los beneficios establecidos en la norma precedente, en razón a ello y tratándose que este beneficio solo es aplicable a los contribuyentes puntuales es que resulta necesario ampliar la vigencia de los alcances de la presente, conforme a la presente propuesta.

Que, mediante Informe N° 89-2018-GAJ/MC, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, opina favorablemente y que se remita al Concejo Municipal para su aprobación.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9º, Numeral 8) y Numeral 16) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, y con el voto Unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE APRUEBA LA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA Y LOS ALCANCES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO PRIMERO, NUMERAL 2º Y 3º DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 528/MC, QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE PRONTO PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL 2018

Artículo Primero.- PRORROGAR, la vigencia y los alcances establecidos en el artículo primero, numeral 2º y 3º de la Ordenanza Municipal N° 528/MC, publicada en el diario oficial El Peruano, el 13 de enero del 2018, de la siguiente manera:

1. Los contribuyentes que paguen al contado el importe de los Arbitrios Municipales y el Impuesto Predial del 2018, hasta el 31 de marzo del 2018, obtendrán un descuento del 10% en el pago de sus arbitrios municipales del 2018.

2. Los contribuyentes que paguen al contado el importe de los Arbitrios Municipales y el Impuesto Predial del 2018, hasta el 30 de abril del 2018, obtendrán un descuento del 5% en el pago de sus arbitrios municipales del 2018.

Artículo Segundo.- PRORROGAR, la fecha de presentación de la declaración jurada y el pago del impuesto predial del año 2018, al contado o primera cuota en forma fraccionada, y el pago de los Arbitrios Municipales del año 2018, hasta el 31 de marzo del 2018.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Rentas, Subgerencia de Recaudación, Gerencia de Informática, Estadística y Gobierno Electrónico el cumplimiento de la presente Ordenanza. Asimismo, a la Secretaría General la publicación y a la Gerencia de Comunicación Municipal la respectiva difusión.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

1625046-1

Ordenanza que regula el procedimiento de Canje de deudas Tributarias y no Tributarias por bienes y/o servicios

ORDENANZA MUNICIPAL N° 536/MC

Comas, 28 de febrero del 2018

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE COMAS

VISTO:

El Dictamen N° 004-2018-CEAFPP/MC emitido por la Comisión Permanente de Regidores de Economía, Administración, Finanzas, Planificación y Presupuesto,

el Informe N° 032-2018-GR/MC emitido por la Gerencia de Rentas, el Informe N° 209-2018-SGR-GR/MC, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación y el informe N° 79-2018-GAJ/MC, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, respecto al PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CANJE DE DEUDA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA POR BIENES Y/O SERVICIOS; y,

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades tienen autonomía política, económica, administrativa, en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo establecido en el numeral 4) del Artículo 200° del mismo cuerpo legal, manifestando que corresponde al Concejo Municipal la función normativa, la misma que ejerce a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF concordado con el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que mediante Ordenanza, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el literal f) del Artículo 32° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, prescribe que el pago de la deuda tributaria se puede realizar mediante otros medios que la Administración Tributaria apruebe;

Que, de conformidad con el quinto párrafo del Artículo 32° del Código Tributario, establece textualmente que: "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza Municipal, podrán disponer que el pago de sus tasas y contribuciones se realice en especie; los mismos que serán valuados, según el valor de mercado en la fecha en que se efectúen, excepcionalmente, tratándose de impuestos municipales, podrán disponer el pago en especie a través de bienes inmuebles, debidamente inscritos en Registros Públicos, libres de gravámenes y desocupados; siendo el valor de los mismos el valor de autoavalúo del bien o el valor de tasación comercial del bien efectuado por el Consejo Nacional de Tasaciones, el que resulte mayor;

Que, mediante Informe N° 209-2018-SGR-GR/MC de la Sub Gerencia de Recaudación, se presenta el proyecto de Ordenanza que regula el procedimiento de Canje de deudas Tributarias y no Tributarias por bienes y/o servicios, argumentando que como parte de la cultura tributaria aplicado por nuestra corporación edil, es la de incentivar el cumplimiento voluntario por parte de los administrados de sus obligaciones, siendo necesario otorgar las facilidades necesarias a los contribuyentes y administrados para el pago de las deudas Tributarias y no Tributarias, solicitando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 79-2018-GAJ/MC, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, es de opinión aprobar el presente proyecto de Ordenanza que regula el procedimiento de canje de deuda Tributaria y no Tributaria por bienes y/o servicios, y elevarlo al pleno del Concejo Municipal para su aprobación;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto unánime del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CANJE DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS POR BIENES Y/O SERVICIOS

Artículo 1°.- La presente Ordenanza establece el procedimiento mediante el cual las personas naturales y

jurídicas que tengan Deudas Tributarias y No Tributarias, puedan cumplir con el pago total o parcial de las mismas, mediante la entrega de bienes, muebles, inmuebles y valores o la prestación de servicios a la Municipalidad Distrital de Comas, las deudas materia del presente no estarán sujetas a ningún beneficio respecto a la condonación de moras e intereses, multas tributarias y no tributarias.

Están comprendidos dentro de los alcances de la presente norma, las deudas en cobranza administrativa, ordinaria, pre-coactiva y en procedimiento coactivo.

Asimismo, no está permitido el pago mediante bienes, muebles, inmuebles y valores sobre los cuales pese alguna carga, gravamen o proceso judicial o extrajudicial.

Artículo 2°.- Son pasibles de canje aquellas deudas contraídas por los administrados y/o contribuyentes registradas en la Municipalidad Distrital de Comas, por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Administrativas. Están dentro de los alcances de la presente norma los administrados y/o contribuyentes que manifiestan voluntad de canje, la que se concretiza con la presentación del expediente administrativo correspondiente.

Artículo 3°.- Se deberá entender como deuda materia de pago aquella que se encuentre pendiente, al momento de iniciarse el procedimiento de canje, por concepto de Tasa de Arbitrios Municipales y Multas Administrativas reajustadas a la fecha en que se materialice el pago a través del canje, quedando comprendidos aquellos contribuyentes cuyas deudas se encuentran en proceso de Ejecución Coactiva, inclusive.

Excepcionalmente se considerará como deuda materia de pago, la correspondiente al Impuesto Predial reajustadas a la fecha en que se materialice el pago, incluyendo las deudas que se originen como resultado del proceso de fiscalización tributaria; quedando comprendidos aquellos contribuyentes cuyas deudas se encuentran en proceso de Ejecución Coactiva, inclusive. Para el caso de pago en bienes de la deuda por concepto de Impuesto Predial, podrá aceptarse como medio de pago únicamente bienes inmuebles, debidamente inscritos en los registros públicos.

Artículo 4°.- Las personas naturales y/o jurídicas en su calidad de contribuyentes y/o administrados podrán acogerse a lo establecido en la presente norma, ciñéndose a los siguientes parámetros:

a) El canje de la deuda proveniente de obligaciones por concepto de Impuesto Predial se realizará única y exclusivamente por bienes inmuebles inscritos en los registros públicos, libre de cargas, gravamen y totalmente desocupados.

b) El canje de la deuda proveniente de obligaciones por concepto de tasa de Arbitrios Municipales y Multas Administrativas se realizará por bienes, muebles y servicios.

c) Para el canje de la deuda por la prestación de servicios, se circunscriben a las necesidades de la Municipalidad, y podrán ser labores referentes a mantenimiento de Parques y Jardines, Limpieza Pública (Barrido de Calles), Seguridad Ciudadana y/o labores técnicas y que se encuentren debidamente justificadas por la Administración.

d) El tiempo de duración del servicio, será hasta que cubra el monto total o parcial de la deuda, según lo solicitado, el mismo que el solicitante deberá regirse a los horarios, actividades y plan de trabajo establecido por la Gerencia y/o Subgerencia responsable.

Artículo 5°.- Los requisitos de canje de deudas tributarias y no tributarias por bienes y servicios, deben ser los siguientes:

a) Solicitud dirigida al Presidente de la Comisión Técnica Evaluadora, suscrito por el interesado o representante legal de la persona jurídica, donde indicará expresamente los motivos en los cuales sustenta su pedido.

b) Consignará su Documento Nacional de Identidad o comprobante de información registrada, ver el RUC

expedido por SUNAT, del solicitante y del representante legal, de ser el caso.

c) Copia del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución o copias literales de las fichas o partidas registrales, tratándose de personas jurídicas.

d) Exhibir original y presentar copia del comprobante de pago de los gastos administrativos y costas procesales que se hubieran generado.

e) Declaración Jurada de reconocimiento de deuda tributaria y no tributaria, de ser el caso; además del compromiso del pago de la deuda con bienes y/o servicios.

f) Declaración Jurada que los bienes se encuentra en óptimas condiciones, de ser el caso.

g) Documentación que sustente la propiedad de los bienes muebles, inmuebles o valores propuestos para el pago de la deuda, los mismos que deben ser libres de carga, gravamen o proceso judicial o extrajudicial.

h) De ser un bien inmueble, adjuntar constancia de inscripción en los Registros Públicos, libres de gravámenes, desocupados y susceptible de inscripción en el Registro de Predios a cargo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

i) Declaración Jurada en que consigne, según el administrado, el valor que le correspondería al bien o servicio que entrega de canje, este documento debe contener criterios objetivos, y deberá describirse en forma pormenorizada las características del bien y/o servicio materia de canje.

j) Tratándose de bienes muebles, deberá adjuntarse copia de los documentos que acrediten indubitadamente la propiedad del bien (facturas, boletas, comprobantes de pago, contratos de compra y venta, entre otros).

k) Estado de Cuenta de Deuda expedido por la Gerencia de Rentas, o la liquidación de pago expedida por las unidades orgánicas que correspondan.

l) Copia autenticada del documento o poder público que faculta expresamente al solicitante o su representante, de ser el caso, a transferir los bienes muebles e inmuebles o valores propuestos, con una fecha de emisión no mayor a 30 días.

m) Adjuntar escrito de desistimiento cuando existan recursos en trámite por las deudas materia de solicitud de acogimiento al procedimiento de canje.

n) Tratándose de procesos iniciados ante el Poder Judicial e instancias administrativas distintas a la Municipalidad Distrital de Comas, el deudor deberá presentar copia autenticada del escrito de desistimiento de su pretensión ante el órgano correspondiente.

Artículo 6º.- El contribuyente deberá asumir los gastos que se originen para brindar los bienes y/o servicios que ofrece, comprometiéndose para tal efecto mediante Declaración Jurada, el mismo que adjuntará al momento de presentar su solicitud.

Artículo 7º.- No podrán aceptarse en calidad de pago, los siguientes bienes:

- a) Bienes muebles, cuya antigüedad supere los cuatro años.
- b) Vehículos cuya antigüedad superen los (05) cinco años.
- c) Bienes perecibles.

Artículo 8º.- Para Evaluar, calificar y resolver las solicitudes de canje de deudas tributarias y no tributarias por bienes y/o servicios se conformará una Comisión Técnica Evaluadora (CTE), el mismo que estará conformado por los siguientes funcionarios:

- Gerente de Rentas, en calidad de Presidente.
- Gerente de Administración y Finanzas, en calidad de miembro.
- Sub Gerente de Logística, en calidad de Secretario Técnico.

Artículo 9º.- Son Funciones del Presidente:

a) Convocar a la Sesiones para evaluación, calificación y resolución de solicitudes.

b) Invitar con voz, pero sin voto a Gerentes y/o Subgerentes no integrantes de la comisión para ampliar la sustentación.

c) Elevar los informes que fueran requeridos por la Alta Dirección.

d) Otras funciones que se le asignen.

Artículo 10º.- Son Funciones del Secretario Técnico:

a) Poner de conocimiento a los integrantes de la Comisión, las solicitudes presentadas.

b) Redactar las Actas de cada sesión de la Comisión.

c) Proyectar las Resoluciones de la CTE.

d) Notificar a los deudores, cualquier subsanación sobre el expediente solicitado.

e) Otras funciones que se le asigne.

Artículo 11º.- Los miembros de la Comisión Técnica tendrán voz y voto para adoptar los acuerdos sobre los expedientes puestos a evaluación, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, debiendo sustentarse en criterios de moralidad, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, trato justo.

Los votos en contra y las abstenciones deberán estar debidamente sustentados para eximirse de responsabilidad.

Artículo 12º.- En los criterios de evaluación deberá tenerse presente que los bienes y/o servicios a canjearse deberán satisfacer las necesidades específicas de las áreas usuarias de la Municipalidad de Comas, aun cuando no se encontraran dentro del plan de adquisiciones, por cuanto deberán servir como instrumento principal para satisfacer el pago de las deudas.

Queda claramente establecido que la CTE tiene la facultad y atribución plena para determinar la procedencia e improcedencia de las solicitudes de canje de deudas por bienes y/o servicios.

Artículo 13º.- La CTE para mejor resolver podrá solicitar a cualquier área de la Municipalidad la entrega de la información respectiva o la emisión del informe técnico correspondiente, y, culminará su evaluación mediante la emisión de la resolución, la que será suscrita por su presidente.

Artículo 14º.- Las resoluciones de la CTE podrán ser materia de cuestionamiento mediante los recursos administrativos previstos en el T.U.O de la Ley de Procedimientos Administrativos – Ley N° 27444.

Actuará como segunda y última instancia administrativa la Gerencia Municipal, que con su resolución concluirá el procedimiento y agotará la vía administrativa.

Artículo 15º.- El Procedimiento para el Trámite de Canje de Deuda, será de la siguiente manera:

Recepcionada la solicitud por la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo, remitirá en el día el expediente a la Sub Gerencia de Recaudación, la que deberá informar en el plazo máximo de 02 (dos) días hábiles, las deudas tributarias y/o no tributarias del solicitante, los mismos que serán reajustados a la fecha de presentación de la solicitud.

El expediente junto con el informe de la deuda deberá remitirse a la Sub Gerencia de Logística y ésta en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles emitirá opinión respecto a la necesidad o no de los bienes y/o servicios ofrecidos en pago, procediendo a valorizar los bienes o servicios ofrecidos, teniendo como referencia su valor de mercado.

La Sub Gerencia de Logística, habiendo recabado los informes técnicos correspondientes, y como Secretaria Técnica de la Comisión pondrá de conocimiento al Presidente de la CTE para que convoque a las Sesiones y se evalué, califique y se emita la resolución correspondiente.

Artículo 16º.- Si la Sub Gerencia de Logística presentará dificultades para efectuar la valuación de un bien determinado, la Comisión determinará un perito valuador.

La Municipalidad podrá asumir el costo de la valuación realizada por peritos particulares el cual será considerado en el monto total materia de canje, debiendo constar la aceptación expresa del contribuyente.

El informe técnico deberá emitirse en un plazo máximo de 20 días útiles, exceptuándose los casos en que las áreas competentes sustenten técnicamente la

imposibilidad de asumir dicha valuación, en tal caso, el informe debe emitirse en el término de 24 horas de haber tenido conocimiento de la solicitud correspondiente.

Artículo 17º.- La CTE se encargará de evaluar, calificar y de emitir la resolución correspondiente en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud, remitida por la Sub Gerencia de Logística. En caso de no emitir opinión en el período indicado, dará lugar al silencio administrativo negativo.

La decisión de la Comisión será emitida mediante Resolución, el cual será impugnabile.

Artículo 18º.- Notificada debidamente la Resolución de aprobación, y en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, el solicitante deberá apersonarse a fin de coordinar, suscribir el contrato y poner a disposición de la Sub Gerencia de Logística, los bienes y/o servicios materia del presente, contenidos en la Resolución, siguiendo el procedimiento que corresponda a la naturaleza y particularidades de cada uno, corriendo por cuenta del solicitante los gastos, costos, riesgos, seguridad e integridad del envío. No es responsabilidad de la Municipalidad cualquier daño o deterioro que se produzca en el traslado del bien antes de su ingreso, de producirse, éste deberá ser valorizado para efectos de los costos o reducción del precio correspondiente.

Todos los trámites de inscripción, registro, regularización, saneamiento y tributos en general, así como otros gastos que sean necesarios, corren por cuenta del solicitante.

Vencido el plazo sin que haya cumplido lo dispuesto en los párrafos anteriores, se perderá automáticamente el derecho a pagar en bienes y/o servicios. En este caso, la Sub Gerencia de Logística podrá otorgar un plazo adicional máximo de cinco (5) días hábiles, de considerarlo conveniente.

En el caso de la ejecución del pago en servicios, éste se iniciará dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes de emitida la Resolución de aprobación, no pudiendo exceder su culminación en el plazo de un (1) año, bajo responsabilidad del solicitante del servicio.

Artículo 19º.- Si el monto de la valorización del bien o servicio, es menor a la deuda materia de canje, la diferencia deberá ser cancelada al contado o fraccionadamente, de conformidad con las normas que regulan la materia.

Cuando el monto de la valorización sea mayor a la deuda acogida, la Municipalidad Distrital de Comas a través de la Gerencia de Rentas compensará con alguna deuda que posea el solicitante o establecerá un crédito tributario para futuras obligaciones que tenga el administrado con esta Corporación Edil, procedimiento sólo se aplicará a los administrados cuando tengan la condición de contribuyentes activos, es decir, se encuentren registrados en la Base de Datos de contribuyentes de la Gerencia de Rentas.

Artículo 20º.- Los intereses moratorios generados por la deuda materia de acogimiento serán calculados hasta la fecha de la presentación de la solicitud, después de dicha fecha no se aplicarán intereses.

En el caso de las solicitudes no aprobadas, el cálculo de los intereses se retomará desde la fecha de la presentación de la solicitud.

Artículo 21º.- En el caso de bienes sujetos a inscripción en los Registros Públicos o cuya enajenación se encuentra sujeta al cumplimiento de formalidades, la conformidad podrá ser otorgada incluso con la suscripción de la minuta correspondiente a favor de la Municipalidad Distrital de Comas, o con el cumplimiento de formalidades establecidas en las disposiciones legales correspondientes.

Los funcionarios responsables del trámite deben disponer las medidas necesarias con el objeto de resguardar el derecho que adquiere la Municipalidad, para lo cual podrá solicitar el bloqueo de las fichas u otro medio que consideren pertinente para lograr dicho cometido.

Artículo 22º.- En la ejecución de los servicios que presten los deudores, éstos deberán mantener la confidencialidad de la información a la cual tengan acceso durante el período del mismo.

Asimismo, estarán sujetos a un sistema de supervisión y evaluación permanente por personal de la Corporación Municipal, orientado a verificar la conformidad de los

mismos, en función a las condiciones técnicas contenidas en el contrato suscrito con la Municipalidad Distrital de Comas para dichos fines.

El servicio prestado no generará ningún vínculo que determine derecho laboral alguno con la Municipalidad Distrital de Comas.

La conformidad del término de los servicios prestados deberá ser comunicada por la Sub Gerencia de Logística a la Gerencia de Administración y Finanzas.

Artículo 23º.- Se perderá el beneficio de canje por servicios, cuando el solicitante falte a prestar el servicio tres (03) días consecutivos o cinco (05) días alternados, sin haber presentado justificación de su inasistencia. En este caso, no se computará como compensable de su deuda, los días que haya venido a prestar el servicio.

En caso de pérdida del beneficio, el administrado no podrá solicitar nuevamente durante todo el ejercicio fiscal (año) otra solicitud de canje de deudas por servicios.

Artículo 24º.- Una vez formalizado el Canje, la Sub Gerencia de Recaudación, dependiente de la Gerencia de Rentas extinguirá las Deudas Tributarias y No Tributarias materia del pago.

Artículo 25º.- Se perderá automáticamente la aprobación de la solicitud del canje por las siguientes causales:

- a) No entregar los bienes y/o prestar el servicio dentro del plazo establecido.
- b) Cuando los bienes y/o servicios no cumplan con las características señaladas en su solicitud de canje aprobado en la misma o no se adecuen a las necesidades de la municipalidad.
- c) Por pérdida del bien por culpa del deudor o la imposibilidad sobreviniente de la prestación del servicio.
- d) Cuando se detectase que los deudores no cumplen eficientemente o cumplen de forma incompleta con los servicios ofrecidos, por causas no imputables a la Administración, y contrariamente a lo establecido en el contrato suscrito para dichos fines.
- e) Cuando se detectase que se usa el nombre de la institución para realizar actos de provecho particular o a favor de terceros.
- f) Por interponer recurso impugnativo, contencioso y no contencioso, acción de amparo o cualquier otra acción ante el Poder Judicial o ante órganos administrativos respecto de la deuda acogida a esta modalidad de pago.
- g) Por no mantener la confidencialidad de la información a la cual tenga o haya tenido acceso durante la ejecución del servicio prestado.
- h) Por otras que en función a su gravedad y a criterio de la Municipalidad Distrital de Comas sean meritorias de la finalización de la facultad de pago en bienes y/o servicios.

Artículo 26º.- Los Beneficiarios no podrán solicitar un nuevo canje de deudas, cuando exista incumplimiento de un canje anterior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las solicitudes de canje de deudas por bienes muebles, inmuebles, valores o servicios que se encuentran en trámite se adecuarán a las disposiciones aprobadas en la presente Ordenanza.

Segunda.- Una vez realizado la transferencia y recepción de bienes muebles o inmuebles se deberán realizar los trámites para la incorporación de los mismos en el margsé de bienes de la entidad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza será resuelta por la CTE, de acuerdo al marco jurídico vigente.

Segunda.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Rentas y otras áreas que corresponda, ejecutar las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Tercera.- Facúltese al señor Alcalde para que dicte las normas complementarias por medio de Decreto de

Alcaldía, para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, para lo cual deberá contar con el informe previo de la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Cuarta.- Deróguese toda norma que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Quinta.- ENCARGAR a la Gerencia de Informática, Estadística y Gobierno Electrónico, la publicación de la presente Ordenanza, en el Portal web de la Municipalidad.

Sexta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ÁNGEL SALDAÑA REÁTEGUI
Alcalde

1625047-1

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Aprueban Programación de Matrimonio Civil Comunitario y Tarifa Social del año 2018 en el distrito

ORDENANZA N° 640-2018-MDEA

Lima, 15 de febrero de 2018

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL AGUSTINO

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 15 de febrero del 2018, el Informe N° 025-2018-GEMU-MDEA emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N°003-2018-SG/MDEA emitido por la Secretaría General, el Informe N°022-2018-GAJ/MDEA emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 031-2018/GPLAN-MDEA emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N°003-2018-UEC-SG-MDEA emitido por la Unidad de Estado Civil, respecto a la propuesta de la "Ordenanza que aprueba la Programación del Matrimonio Civil Comunitario y Tarifa Social del Año 2018, en el Distrito de El Agustino", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."

Que, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú señala que, la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono; asimismo, se precisa que protegen a la familia y promueven el matrimonio; y, reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

Que, el artículo 40° de Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, faculta a las municipalidades a que mediante Ordenanza puedan suprimir arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en la Norma IV del Texto Único

Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo 133-2013-EF.

Que, es política de la Municipalidad Distrital de El Agustino, promover el matrimonio como institución social y jurídica, entre aquellas parejas que se encuentran en condición de contraer matrimonio civil para contribuir a la consolidación de la familia como célula básica de la sociedad.

Que, mediante Informe N°003-2018-UEC-SG-MDEA de la Unidad de Estado Civil, remite la propuesta de Programación de Matrimonio Civil Comunitario y Tarifa Social del Año 2018, siendo su objetivo el cumplimiento de las funciones de carácter social y comunal de la municipalidad, brindando facilidades a los vecinos del distrito que deseen unirse mediante matrimonio en una comunidad de vida, y promover la formalización y regularización de las uniones de hecho, proponiendo una tarifa social, debiendo elaborarse la Ordenanza Municipal correspondiente.

Estando en lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal; por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA PROGRAMACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO Y TARIFA SOCIAL DEL AÑO 2018, EN EL DISTRITO DE EL AGUSTINO.

Artículo Primero.- APROBAR la Programación del Matrimonio Civil Comunitario y Tarifa Social, a realizarse el día 12 de mayo y el 01 de diciembre del año 2018, en el Distrito de El Agustino.

Artículo Segundo.- APROBAR la Tarifa Social del Matrimonio Civil Comunitario en S/. 80.00 Nuevos Soles, propuesto por la Unidad de Estado Civil, para las fechas señaladas en el artículo primero de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- ESTABLECER como requisitos del MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2018, lo señalado en el artículo 248° del Código Civil.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR del plazo de la publicación de Edictos Matrimoniales a los contrayentes que participen en el Matrimonio Civil Comunitario 2018, conforme a lo dispuesto en el artículo 252° del Código Civil.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Imagen Institucional y demás áreas involucradas, brinden su apoyo logístico a la Unidad de Estado Civil.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Séptimo.- ENCARGAR al Secretario General y la Gerencia de Administración y Finanzas, disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación en la página web de la Municipalidad Distrital de El Agustino (www.mdea.gob.pe), y a la Subgerencia de Imagen Institucional, la correspondiente difusión masiva del Matrimonio Civil Comunitario del año 2018.

POR LO TANTO

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RICHARD SORIA FUERTE
Alcalde

1624778-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza que reglamenta el Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo del distrito de Miraflores para el Año Fiscal 2019

ORDENANZA N° 495/MM

Miraflores, 8 de marzo de 2018

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Así también, según el artículo 197 y 199 de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título sobre descentralización, establece que las Municipalidades promueven apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuentas de su ejecución anualmente bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, de igual modo el artículo 9, numeral 1 de la Ley N° 27972, dispone que corresponde al Concejo Municipal, aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo. Asimismo, según el artículo 53 de la referida ley, las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales, como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación;

Que, el numeral 18.2, del artículo 18° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, indica que los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público como privado, de las sociedades regionales y locales y de la cooperación internacional. Asimismo, según el artículo 20, numeral 20.1, de este mismo dispositivo, los gobiernos regionales y locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a Ley, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados;

Que, la Décimo Sexta Disposición Complementaria de la citada Ley N° 27972, señala que las municipalidades regularán mediante ordenanza los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos;

Que, mediante Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, se define el proceso del presupuesto participativo como un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil. Para ello los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos; lo cual se condice con lo previsto en el literal a) del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 28056, aprobado mediante Decreto Supremo N° 142-2009-EF;

Que, la Ley N° 29298, a través de la cual se modifican los artículos 4, 5, 6 y 7 de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, se ha previsto lo referente a las instancias, alcances, fases y oficialización de compromisos del proceso del presupuesto participativo, además de señalar que cada instancia de participación en el proceso de programación participativa formula su presupuesto participativo, respetando el marco de competencias establecido en la Constitución Política del Perú, en las correspondientes leyes orgánicas y demás normativa emitida para dichos fines;

Que, el Decreto Supremo N° 097-2009-EF establece los criterios de alcance, cobertura y montos de ejecución que permitan delimitar los proyectos de inversión pública de impacto regional, provincial y distrital, a ser considerados por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en sus respectivos presupuestos participativos. Asimismo; el Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo

basado en resultados, aprobado por Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01, establece mecanismos y pautas para el desarrollo del proceso del Presupuesto en los Gobiernos Locales en el marco de la Ley N° 28056, el cual debe estar orientado a resultados con la finalidad que los proyectos de inversión estén claramente articulados a productos y resultados específicos que la población necesite, particularmente en aquellas dimensiones que se consideran más prioritarias para el desarrollo local, evitando ineficiencias en la asignación de los recursos públicos;

Que, en ese orden de ideas, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, con los Memorándum N° 009-2018-GPP/MM, remite la propuesta de ordenanza que reglamenta el Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2019, acompañando el Informe Técnico elaborado por la Subgerencia de Presupuesto, conforme se aprecia del Informe N°12-2018-SGP-GPP/MM; asimismo la Gerencia de Participación Vecinal mediante Informe N° 05-2018-GPV-MM ha emitido opinión favorable respecto a la propuesta en referencia, la misma que se ha formulado para promover la participación vecinal dentro de un proceso técnico, participativo y concertado, de modo que se identifiquen las situaciones que prioricen el interés vecinal y a la vez se fortalezca la transparencia en los actos de la gestión, al determinar los proyectos de inversión pública para el desarrollo integral del distrito;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 032 -2018-GAJ-MM de fecha 15 de febrero de 2018, señala que estando a los informes presentados, resulta procedente continuar con el trámite de aprobación del proyecto de ordenanza que reglamenta el proceso del presupuesto participativo del distrito de Miraflores para el año fiscal 2019;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL DISTRITO DE MIRAFLORES PARA EL AÑO FISCAL 2019

Artículo Primero.- Aprobar la ordenanza que regula el Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo del distrito de Miraflores para el Año Fiscal 2019, y los Anexos 1 y 2, los mismos que forman parte integrante del presente dispositivo.

Artículo Segundo.- Facúltese al señor Alcalde para que, mediante decreto de alcaldía, establezca las normas reglamentarias y de aplicación de la presente ordenanza, de ser necesarias.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a través de la Subgerencia de Presupuesto, la elaboración del documento correspondiente al proceso de presupuesto participativo y su registro en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas de los Proyectos Priorizados en el Presupuesto Participativo 2019.

Artículo Cuarto.- Encargar a las Gerencias de Planificación y Presupuesto y de Participación Vecinal, en coordinación con las demás unidades orgánicas que resulten competentes, la toma de acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- Dejar sin efecto cualquier dispositivo que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación así como de los anexos que contiene, en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO
DE FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO
PARTICIPATIVO DEL DISTRITO DE MIRAFLORES
PARA EL AÑO FISCAL 2019**

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar el proceso de formulación del Presupuesto Participativo del distrito de Miraflores para el Año Fiscal 2019, estableciendo los mecanismos y procedimientos para su desarrollo, en concordancia con la normatividad vigente de la materia.

Artículo 2.- Finalidad

La presente Ordenanza tiene por finalidad promover la participación de los Agentes Participantes y vecinos de la Comunidad de Miraflores dentro del marco de un proceso técnico, participativo y concertado, para identificar los problemas relevantes en la comunidad y concertar proyectos de inversión pública que tengan como objetivo el desarrollo del distrito de Miraflores.

Artículo 3.- Ámbito

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es el distrito de Miraflores.

Artículo 4.- Base Legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.
- Ley N° 28056 Ley Marco del Presupuesto Participativo, modificada por la Ley N° 29298
- Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.
- Decreto Supremo N° 142 -2009-EF y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056.
- Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01, que aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados.
- Decreto Legislativo N° 1252, crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Decreto Supremo N° 097-2009-EF, que precisa criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital en el presupuesto participativo y sus modificatorias
- Ordenanza N° 275-MM del 14 de diciembre de 2007, que aprueba el Reglamento del Registro Único de Organizaciones Sociales del distrito de Miraflores.
- Demás disposiciones aplicables

Artículo 5.- Definiciones

Para efectos de la presente Ordenanza, se considerará como definiciones relacionadas con el Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 142-2009-EF, Reglamento de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo.

Artículo 6.- Principios del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo

El proceso de formulación del presupuesto participativo se rige bajo los siguientes principios rectores:

a. Participación.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación de la sociedad civil en la programación de su presupuesto, en concordancia con sus planes de desarrollo concertados; así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos.

b. Transparencia.- Los presupuestos de los gobiernos locales son objeto de difusión por los medios posibles de información en la jurisdicción, a fin que la población pueda tener conocimiento de ellos, promoviendo el uso de las tecnologías de la información.

c. Igualdad.- Los agentes participantes y vecinos inscritos tienen las mismas oportunidades para intervenir y participar en el proceso, sin que en ellos medie discriminaciones de carácter político, ideológico, religioso, racial o de otra naturaleza, en los procesos de planificación local y presupuesto participativo.

d. Tolerancia.- Es la garantía de reconocimiento y respeto a la diversidad de opiniones, visiones y posturas de quienes conforman la sociedad, como un elemento esencial para la construcción de consensos.

e. Eficacia y eficiencia.- Los gobiernos locales organizan su gestión en torno a objetivos y metas establecidas en los planes concertados y presupuestos participativos, desarrollando estrategias para la consecución de los objetivos trazados y con una óptima utilización de los recursos. La medición de los logros se basa en indicadores de impacto, de resultados y de productos, normados por las instancias correspondientes.

f. Equidad.- Las consideraciones de equidad son un componente constitutivo y orientador de la gestión del gobierno local, sin discriminación, igual acceso a las oportunidades e inclusión de grupos y sectores sociales que requieran ser atendidos de manera especial.

g. Competitividad.- Los gobiernos locales tienen como objetivo la gestión estratégica de la competitividad. Para ello, promueven la producción y su articulación a los ejes de desarrollo, promoviendo alianzas y acuerdos entre los sectores público y privado.

h. Respeto a los Acuerdos.- La participación de la sociedad civil en los presupuestos de los gobiernos locales se fundamenta en el compromiso de cumplimiento de los acuerdos o compromisos concertados.

TÍTULO II

FINANCIAMIENTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 7.- Financiamiento del Presupuesto Participativo

El monto asignado al presupuesto participativo para el año fiscal 2019 asciende a cinco millones con 00/100 Soles (S/ 5'000,000.00), que considera de manera referencial los montos efectivamente transferidos por el Ministerio de Economía y Finanzas en el año anterior, así como los recursos provenientes de los impuestos municipales asignados.

TÍTULO III

AGENTES PARTICIPANTES DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL AÑO 2019 Y EQUIPO TÉCNICO DEL PROCESO DE FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 8.- Agentes Participantes

Son agentes participantes las personas que tienen derecho a voz y voto en la discusión y toma de decisiones del proceso de formulación del presupuesto participativo. Están conformados por:

- a. Los miembros de Consejo de Coordinación Local Distrital.
- b. Los miembros del Concejo Municipal.
- c. Representantes de la Sociedad Civil.

Los mismos que se inscriben como agentes participantes dentro del proceso del presupuesto participativo. Ellos son:

- Organizaciones sociales de base territorial o temática del distrito, establecidas en la Ordenanza N° 275-MM, así como las Juntas Vecinales elegidas de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza N° 363/MM.
- Personas Jurídicas, Organizaciones e Instituciones Privadas, que sustenten domicilio dentro del distrito de Miraflores.

A efectos de la inscripción se deben contemplar los requisitos descritos en el inciso f).

d. Representantes de las instituciones públicas que desarrollen acciones en el ámbito del distrito y designados formalmente para tales fines. En este aspecto, los representantes deberán inscribirse hasta un (1) día hábil antes del primer Taller del Presupuesto Participativo del año 2019, dentro del cronograma respectivo, y contar con un documento de inscripción formal el que se designe como tal.

e. El Equipo Técnico que actúa como soporte del proceso, participa con voz pero sin voto.

f. La inscripción de todas las organizaciones descritas en el presente artículo deberá realizarse en la Gerencia de Participación Vecinal de acuerdo a los siguientes requisitos:

1. Presentación de una (1) carta dirigida a la Gerencia de Participación Vecinal donde conste el número del Registro Único del Contribuyente – RUC vigente, de la Persona Jurídica u Organización inscrita; asimismo debe contener el nombre completo del representante como agente participante, así como el número de documento de identidad vigente.

2. Si no cuenta con número de RUC vigente o la organización no cuenta con ello, deberá adjuntar a la carta, una declaración jurada en la que consten los datos referidos al acta de fundación, constitución o estatuto de la organización o persona jurídica, debiéndose identificar el número de partida, el asiento registral, domicilio de la organización, entre otros datos de relevancia.

El plazo de inscripción vence un (1) día hábil antes del primer taller convocado en el marco del Proceso del presupuesto participativo del año 2019.

g. Las Organizaciones inscritas en el Registro Único de Organizaciones Sociales – RUOS- del distrito de Miraflores deberán formalizar su inscripción a través de una carta simple dirigida a la Gerencia de Participación Vecinal; donde debe constar su voluntad de participar en el proceso de formulación del presupuesto participativo del año 2019, inscribiendo además a su representante formal ante el proceso, quien en adelante será el agente participante. El plazo de inscripción vence un (1) día hábil antes del primer Taller convocado en el marco del proceso del presupuesto participativo del año 2019. En este acápite se encuentran los representantes de las Juntas Vecinales elegidas.

h. El Equipo Técnico podrá extender una invitación formal a las Personas Jurídicas y Organizaciones de toda índole que cuenten con una trayectoria reconocida en el distrito, para formar parte del proceso.

i. Las personas naturales que tienen sus funciones descritas en el artículo 10.

Artículo 9.- Funciones de los agentes participantes representantes de organizaciones inscritas en el proceso

Los agentes participantes que representan a organizaciones podrán:

a. Participar en los diferentes talleres del proceso del presupuesto participativo del año 2019 planteando sus propuestas, iniciativas y aportes para el desarrollo del proceso.

b. Elegir un (01) representante de entre los agentes participantes, representantes de organizaciones inscritos en la fecha prevista en el cronograma del presupuesto participativo del año 2019, de acuerdo al procedimiento de votación establecido en el artículo 11 de la presente ordenanza.

El representante actuará como miembro del Equipo Técnico durante el Proceso de Formulación del presupuesto participativo del año 2019.

c. Presentar propuestas de proyectos de inversión de impacto en su zona vecinal o del distrito. Si el Equipo Técnico lo considera necesario sustentará el proyecto con el apoyo de sesenta (60) firmas de vecinos de la zona de influencia de la ejecución del proyecto, las mismas que

serán presentadas en un plazo de diez (10) días, a fin de que la propuesta sea consensuada con los vecinos residentes cercanos a la zona de ejecución del proyecto.

El documento completo (incluyendo las firmas) se ingresará por Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Miraflores con atención a la Gerencia de Participación Vecinal. Cada firma que acompaña la presentación de la propuesta deberá contar además con los siguientes datos: Nombre completo, Dirección domiciliaria y número de DNI o carné de extranjería.

Todas las propuestas serán evaluadas de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la presente ordenanza y el plazo de presentación estará establecido en el cronograma de actividades del Proceso del presupuesto participativo del año 2019.

d. Participar con voz y voto en la discusión y toma de decisiones en el proceso.

e. Votar hasta por tres (3) proyectos de acuerdo al procedimiento descrito en el artículo 33 de la presente ordenanza.

f. Suscribir las actas y demás instrumentos que garanticen la formalidad del proceso para su adecuada ejecución.

g. Respetar los acuerdos adoptados en las diferentes fases del Proceso de Formulación del presupuesto participativo del año 2019.

Artículo 10.- De las personas naturales residentes en el distrito durante el proceso

Las personas naturales residentes en el distrito de Miraflores, en el marco del Proceso del presupuesto participativo del año 2019 podrán:

a. Votar por tres (3) proyectos a través del módulo de internet que se habilitará, de acuerdo al procedimiento descrito en el artículo 33 de la presente ordenanza.

b. Asistir y participar sin voz en los Talleres programados en el cronograma del Proceso.

A fin de poder votar en el módulo descrito, las personas naturales deberán registrar los siguientes datos:

- Nombre completo.

- Número de DNI con dirección del distrito de Miraflores y/o carné de extranjería (en este caso se deberá adjuntar una declaración jurada en la que conste que el domicilio de la Persona Natural se encuentre ubicado en el distrito de Miraflores).

- Correo electrónico de uso personal. No se admitirá el ingreso de más de un (01) correo electrónico por registro.

- Número de teléfono fijo y/o celular.

El plazo de inscripción en el registro y las actividades descritas en el presente artículo serán de conocimiento público a través del cronograma del proceso del presupuesto participativo del año 2019 que se publicará en el portal institucional.

Artículo 11.- Conformación del Equipo Técnico

El equipo técnico está conformado de la siguiente manera:

- Gerente de Planificación y Presupuesto, quien lo presidirá

- Gerente de Participación Vecinal, quien actuará como Secretario Técnico.

- Gerente de Obras y Servicios Públicos

- Gerente de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

- Gerente de Desarrollo Humano.

- Gerente de Sistemas y Tecnología de la Información.

- Subgerente de Presupuesto

- Responsable de la Programación Multianual de Inversiones.

- Un (1) representante de los agentes participantes, representantes de organizaciones quien es elegido en el primer taller informativo del proceso. La elección se realizará entre todos los agentes participantes representantes de organizaciones, presentes al momento de la votación. No hay opción de tacha o revisión de la elección, salvo medie algún hecho que el equipo técnico considere materialmente pertinente.

La elección se realizará a través del conteo aritmético del voto unitario de cada agente presente (no cabe el voto por representación), de entre todas las candidaturas propuestas. El ganador será el que alcance la mayoría simple de votos. Si existiera empate se procederá inmediatamente a una segunda vuelta, contándose los votos de los agentes participantes presentes hasta que resulte un ganador.

De ser necesario, el presidente del equipo técnico podrá solicitar el apoyo de instituciones públicas y/ privadas especializadas.

Artículo 12.- De las funciones del Equipo Técnico del Presupuesto Participativo del Año 2019

Son funciones del equipo técnico del presupuesto participativo del año 2019:

a. Brindar apoyo en la organización y desarrollo del proceso del presupuesto participativo del año 2019.

b. Evaluar las propuestas de los proyectos de inversión presentados en el marco de lo dispuesto en la presente ordenanza y presentar el cuadro de las propuestas priorizadas en el taller respectivo y ser posteriormente votadas a través de los mecanismos planteados en la presente ordenanza.

c. Brindar información a todos los agentes participantes que lo requieran respecto a las actividades del proceso del presupuesto participativo del año 2019, en mérito a las funciones delegadas por el Reglamento de Organización y Funciones vigente a cada unidad orgánica de la Municipalidad de Miraflores.

d. Capacitar a los agentes participantes utilizando los medios de difusión e información más eficientes para el logro de sus objetivos.

e. Sistematizar toda la información y elaborar los documentos necesarios para la formalización de los proyectos priorizados en el marco de los lineamientos del Sistema Presupuestario Nacional vigentes.

f. El presidente del equipo técnico del proceso remitirá al Consejo de Coordinación Local Distrital el informe técnico del presupuesto participativo del año 2019 donde constan todos los acuerdos concertados por los agentes participantes.

TÍTULO IV

EL COMITÉ DE VIGILANCIA DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL AÑO 2019

Artículo 13.- Comité de Vigilancia

El comité de vigilancia realiza acciones de vigilancia ciudadana del proceso participativo. Es elegido por los agentes participantes representantes de organizaciones, en el taller de formalización de acuerdos, de conforme a lo dispuesto en el artículo 37 y tomando en consideración el procedimiento descrito en el artículo 11 de la presente ordenanza, en cuanto sea aplicable. El comité de vigilancia actúa como un órgano colegiado ad honorem.

El comité de vigilancia del proceso de formulación del presupuesto participativo se encuentra conformado por cinco (5) agentes participantes representantes de organizaciones.

El comité de vigilancia tiene una vigencia de un (1) año, desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019. El informe final respectivo se podrá presentar hasta el 31 de marzo del año 2020, el cual se debe dirigir por escrito a la Gerencia de Planificación y Presupuesto y esta lo derivará para conocimiento al Consejo de Coordinación Local Distrital.

Artículo 14.- Funciones del Comité de Vigilancia

Son funciones del comité de vigilancia:

a. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del proceso del presupuesto participativo en la aprobación y ejecución del presupuesto institucional, verificando que contengan proyectos priorizados de acuerdo a los montos que fueron asignados y acordados en el proceso.

b. Vigilar que la municipalidad cuente con un cronograma aprobado de ejecución de obras

correspondiente a los proyectos priorizados en el proceso participativo, a fin de facilitar la vigilancia.

c. Vigilar que los recursos de la municipalidad destinados al presupuesto participativo de cada año fiscal sean invertidos de conformidad con los acuerdos y compromisos asumidos.

d. Vigilar que la sociedad civil cumpla con los compromisos asumidos en el cofinanciamiento de los proyectos de inversión, si los hubiera, incluidos en el proceso participativo.

e. Solicitar formalmente al Alcalde, de acuerdo a las normas de transparencia, la información que requiera para desarrollar de forma adecuada las tareas de vigilancia.

f. Informar por escrito al Concejo Municipal, Consejo de Coordinación Local Distrital de Miraflores, Contraloría General de la República, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo y otras dependencias públicas especializadas, el incumplimiento de los acuerdos suscritos en el proceso de Presupuesto Participativo.

g. Informar semestralmente por escrito al Consejo de Coordinación Local Distrital sobre los resultados de vigilancia.

A fin de poder ejecutar las acciones previstas, el comité de vigilancia está exonerado del pago de los derechos de copia de los documentos solicitados, siempre y cuando sean documentos necesarios para la ejecución de los fines previstos.

Artículo 15.- Reuniones y adopción de acuerdos

El comité de vigilancia del presupuesto participativo se reunirá de forma ordinaria, trimestralmente, para elaborar el informe sobre los avances y resultados de la vigilancia, el mismo que se comunicará al Consejo de Coordinación Local Distrital y a la Sociedad Civil, a través de la página web institucional.

Los cinco (5) miembros elegidos designarán a un (1) representante ante la municipalidad, para la realización de las coordinaciones necesarias con respecto a sus tareas.

Los acuerdos y actividades ordinarias se registrarán en un libro de actas, a ser entregado por la Gerencia de Participación Vecinal al inicio de sus funciones, y podrá ser solicitado por dicha gerencia en cualquier etapa del proceso.

TÍTULO V

SOBRE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRICTAL DE MIRAFLORES

Artículo 16.- Conformación del Consejo de Coordinación Local Distrital de Miraflores.

El Consejo de Coordinación Local Distrital de Miraflores estará conformado por:

a. El Alcalde, quien lo preside, pudiendo delegar la presidencia en el Teniente Alcalde.

b. Los nueve (9) regidores del Concejo Municipal.

c. Los cuatro (4) representantes de la Sociedad Civil elegidos.

Artículo 17.- De los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital

Los cuatro (4) representantes de la Sociedad Civil que forman parte del Consejo de Coordinación Local Distrital de Miraflores, son elegidos democráticamente entre los representantes de las organizaciones inscritas en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS), y ejercen su cargo por un período de dos (2) años, salvo que no sustenten domicilio de la organización dentro de la jurisdicción del distrito de Miraflores o que cesen sus actividades propias en el distrito de Miraflores al momento de inicio del proceso del presupuesto participativo, o al momento de entrada en vigencia de la presente ordenanza.

La Gerencia de Participación Vecinal emitirá la resolución respectiva que retira a la organización del registro, dándole un plazo de quince (15) días hábiles para que la organización cumpla con subsanar la observación efectuada respecto a su domicilio o vigencia; siendo que, de no cumplirse con la subsanación en el

plazo establecido, lo resuelto respecto a la descalificación tendrá carácter de irrecurrible al sustentar cualquiera de las dos causales descritas en el párrafo anterior.

Artículo 18.- Funciones del Consejo de Coordinación Local Distrital

Son funciones del Consejo de Coordinación Local Distrital de Miraflores:

- a. Verificar que el proceso de formulación del presupuesto participativo se sujete a lo establecido en el Plan de Desarrollo Local Concertado de Miraflores.
- b. Participar y promover de forma activa el proceso, dentro de sus competencias, y atender a las convocatorias realizadas por el equipo técnico.
- c. Coordinar la incorporación de los proyectos de inversión en el presupuesto institucional correspondiente.
- d. Apoyar al Comité de Vigilancia en el cumplimiento de las acciones acordadas en el Presupuesto Participativo.
- e. Coordinar, a pedido del Comité de Vigilancia, las reuniones de trabajo necesarias.
- f. Otras funciones que le asigne el Concejo Municipal y la normatividad que regula la materia.

Artículo 19.- Forma de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital

- a. La convocatoria a la elección de los cuatro (4) representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, se ejecuta mediante Decreto de Alcaldía.
- b. La Gerencia de Participación Vecinal, responsable del Libro de Registro Único de Organizaciones Sociales, publicará el Padrón Electoral en la página web institucional de la municipalidad, dentro de los diez (10) días hábiles de emitido el Decreto de Alcaldía correspondiente. La Gerencia de Participación Vecinal depurará el Padrón Electoral solicitando la actualización de la documentación que obra en el Registro Único de Organizaciones Sociales. Únicamente podrán ser parte del Consejo en mención aquellas organizaciones que cumplan los requisitos previstos en la Ordenanza N° 275-MM, al momento de la apertura del padrón.
- c. Los representantes de las organizaciones sociales podrán inscribir a sus candidatos hasta diez (10) días hábiles después de publicado el Padrón Electoral.
- d. Las impugnaciones a las candidaturas se presentarán ante la Gerencia de Participación Vecinal, dentro de los dos (2) días hábiles posteriores al cierre de inscripciones de candidaturas. Al término de dicho plazo, la mencionada gerencia contará con dos (2) días hábiles para resolver las impugnaciones, emitiendo la resolución correspondiente, la misma que tiene carácter de irrecurrible.

Artículo 20.- Del Proceso Electoral

El Comité Electoral del proceso de elección de los cuatro (4) representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital estará conformado por:

- Gerente de Participación Vecinal, quien lo presidirá;
- Gerente de Desarrollo Humano, y
- Gerente de Planificación y Presupuesto.

Tienen derecho a votar los representantes de las organizaciones sociales inscritas en el Padrón Electoral. El día de la elección, a la hora programada, los representantes presentes en el acto electoral recibirán una cédula de sufragio donde emitirán su voto hasta por cuatro (4) candidatos de su preferencia. Luego del escrutinio serán proclamados los cuatro (4) representantes de la Sociedad Civil, que logren la mayor cantidad de votos, ante el Consejo de Coordinación Local Distrital. En caso de empate, se repetirá la votación entre los candidatos empatados.

El Comité Electoral publicará los resultados y las actas de asistencia al proceso en el portal institucional de la Municipalidad de Miraflores, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles luego de producida la elección y proclamación.

Artículo 21.- De la instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Distrital

- a. El Consejo de Coordinación Local Distrital de Miraflores se instalará cuando así lo convoque el Alcalde.
- b. El Consejo de Coordinación Local Distrital de Miraflores se reúne de manera ordinaria dos (2) veces al año, y extraordinariamente cuando así lo convoque el Alcalde.
- c. El quórum de las sesiones se establece con la mitad más uno (1) de sus miembros. De no alcanzar el quórum reglamentario, se realizará una nueva convocatoria en los siguientes treinta (30) minutos, iniciándose con los integrantes que estuvieran presentes.
- d. Los acuerdos que adopte el Consejo de Coordinación Local Distrital de Miraflores se obtendrán mediante votación mayoritaria entre sus integrantes, la cual se plasma en el Acta correspondiente. El Alcalde tiene voto dirimente en la aprobación de los acuerdos.
- e. Los representantes de la Sociedad Civil dentro del Consejo de Coordinación Local Distrital de Miraflores en ningún caso percibirán dietas, viáticos u otro tipo de asignación de parte de la municipalidad.

TÍTULO VI

DEL PROCESO DE FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2019

Artículo 22.- Fases del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo 2019

- a. Preparación
- b. Concertación
- c. Coordinación
- d. Formalización

El proceso del presupuesto participativo para el año fiscal 2019 se desarrollará de acuerdo al cronograma de actividades que obra en el Anexo1 y que es parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 23.- Fase de Preparación

La fase de preparación del proceso estará a cargo del equipo técnico y comprende la ejecución de las acciones de comunicación, sensibilización, convocatoria, identificación, registro y capacitación de los agentes participantes para el adecuado desarrollo del proceso; según como sigue:

- a. Durante el proceso del Presupuesto Participativo se desarrollarán mecanismos de comunicación a fin de que la Comunidad se encuentre debidamente informada sobre los avances y resultados del proceso, para lo cual pueden utilizar diversos medios de comunicación, incluyendo el portal electrónico de la Municipalidad de Miraflores, entre otros.
- b. La sensibilización es de suma importancia con la finalidad de promover la participación responsable de la sociedad civil organizada en la gestión del desarrollo local y el compromiso que deben asumir en las decisiones que se tomen. Es necesario que la sociedad civil se involucre en el desarrollo del proceso, a fin que con su participación contribuyan al desarrollo local.
- c. La convocatoria programada por el equipo técnico del proceso, se difundirá haciendo uso de los medios de comunicación adecuados para el ámbito de la jurisdicción del distrito, a fin de garantizar una correcta y eficiente comunicación con los agentes participantes.
- d. La identificación y registro de los agentes participantes se efectuará a través de las formas de registro de cada uno de ellos, establecidas en los artículos 8, 9 y 10 de la presente ordenanza.
- e. Capacitación de agentes participantes, mediante talleres programados, ajustándose a las necesidades y características de la población del distrito.

Artículo 24.- Fase de Concertación

En esta fase el equipo técnico y los agentes participantes en su totalidad desarrollan en conjunto un trabajo concertado de diagnóstico, identificación y

priorización de resultados a fin de poder ser plasmados en Proyectos de Inversión Pública eficientes.

En esta fase se desarrollan las siguientes actividades:

- Talleres de capacitación
- Talleres de Identificación y priorización de resultados
- Evaluación técnica de proyectos
- Taller de presentación de la priorización de las propuestas de proyectos
- Votación de las propuestas por vecinos y representantes de organizaciones
- Formalización de acuerdos y compromisos del presupuesto participativo del año 2019.

Artículo 25.- De los talleres del Presupuesto Participativo

Dentro de los talleres y/o reuniones vecinales es necesario reglamentar la participación de los agentes participantes en los mismos, resultando aplicables en todas las reuniones vecinales en el marco del proceso del presupuesto participativo de acuerdo al siguiente detalle:

a. Todos los talleres se realizarán de acuerdo al cronograma de actividades aprobado. Los contenidos serán de conocimiento público, de modificarse estos, la publicación se hará a través del portal municipal el día, hora y lugar del taller, con la debida anticipación.

b. Los talleres se realizarán en el lugar descrito en el cronograma de actividades y a la hora programada.

c. Las personas naturales residentes en Miraflores pueden ingresar a los talleres, siempre y cuando registren al momento de ingreso: nombres y apellidos, dirección, número de DNI y firma correspondiente.

d. Los contenidos que se presenten en los talleres del proceso serán de conocimiento público a través de link que estará a disposición en el portal municipal.

e. La duración de cada taller no tendrá una extensión mayor de una hora y media, las exposiciones tendrán una duración prudencial que permita un correcto entendimiento de los conceptos vertidos. Al comienzo de cada taller se difundirán los teléfonos y correos electrónicos de los funcionarios responsables de los talleres para que los presentes puedan absolver sus dudas e inquietudes, si así lo consideran. Dentro de cada taller se otorgarán dos (2) minutos a cada agente participante para que formulen sus preguntas y opiniones, de ser el caso.

f. Los talleres del presupuesto participativo son una instancia abocada de manera integral a los objetivos plasmados en la presente ordenanza; cualquier tema o concepto que tenga que ver con la administración del Gobierno Local se deberá canalizar ante las gerencias respectivas; para ello, el personal del Equipo Técnico ofrecerá las facilidades del caso con el público asistente.

g. Los agentes participantes que ingresen a los talleres, así como el público en general, tienen el derecho a participar en todas las actividades del proceso de acuerdo a los alcances de la presente Ordenanza.

En el caso de alterarse el orden, el Equipo Técnico tiene la facultad de interrumpir el desarrollo del taller para restablecer el orden correspondiente.

h. La Municipalidad de Miraflores, de considerarlo pertinente, podrá convocar previamente a lo dispuesto en el cronograma al público en general a charlas o talleres abiertos de capacitación con el objeto de introducirlos en los conceptos relevantes referidos al proceso del presupuesto participativo. La convocatoria se hará de público conocimiento a través del portal institucional de la municipalidad y con la suficiente anticipación.

Artículo 26.- Talleres de Capacitación a los Agentes Participantes

El equipo técnico organizará los talleres de capacitación en donde se expondrán los criterios básicos respecto al desarrollo del proceso del presupuesto participativo así como los lineamientos del Sistema Nacional de Inversión Pública. Con estos conceptos se podrán proponer en las siguientes etapas del proceso las alternativas de solución en base al diagnóstico del distrito.

Artículo 27.- Talleres de trabajo

Los talleres de trabajo son convocados a través del

equipo técnico del presupuesto participativo del año 2019. Estos talleres se componen de las siguientes fases:

- Diagnóstico del distrito
- Presentación de propuestas de proyectos
- Evaluación de las propuestas de proyectos
- Identificación de propuestas de proyectos

Artículo 28.- Del diagnóstico del distrito y presentación de alternativas de solución

En el marco del cronograma de actividades, el equipo técnico del presupuesto participativo presenta a los agentes participantes, en un taller de trabajo, el diagnóstico del distrito, mediante el cual se podrá identificar, de manera plena, las alternativas de solución a los problemas observados.

Asimismo, el equipo técnico podrá solicitar a través de los medios tecnológicos necesarios para solicitar la opinión de los vecinos a fin de delimitar el diagnóstico del distrito.

A través de los medios de difusión que el equipo técnico disponga se recogerá las propuestas de proyectos que son las alternativas de solución a problemas específicos enmarcados dentro del diagnóstico del distrito, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la presente ordenanza. El plazo de presentación de las propuestas de proyectos será de conocimiento público a través del cronograma de actividades del proceso del presupuesto participativo del año 2019 publicado en el portal institucional.

La Municipalidad de Miraflores a través de sus unidades orgánicas y en mérito a la evaluación del diagnóstico del distrito presentado en los talleres podrá presentar las propuestas de proyectos o proyectos de inversión, para que sean votados por los agentes participantes de acuerdo a las disposiciones de la presente ordenanza.

Artículo 29.- De la evaluación de las propuestas de proyectos

El equipo técnico evaluará todas las propuestas presentadas por los agentes tomando en consideración los requisitos mínimos que debe contemplar en mérito a los principios estipulados en la presente ordenanza en el artículo 30, los lineamientos del Sistema Nacional de Inversión Pública y del Ministerio de Economía y Finanzas así como en lo dispuesto en las líneas estratégicas del Plan de Desarrollo Local Concertado vigente al momento de la ejecución de la convocatoria.

El plazo de la presentación de la evaluación técnica de los proyectos será de conocimiento público a través del cronograma de actividades del Proceso del presupuesto participativo del año 2019 publicado en el portal institucional.

Artículo 30.- De los requisitos mínimos de las propuestas de proyectos

Las propuestas presentadas por los agentes participantes en el presupuesto participativo del año 2019, para que posteriormente sean parte de la evaluación de parte del equipo técnico en el proceso deben contar con los siguientes requisitos:

a. Deben tener correspondencia por lo menos con una de las líneas estratégicas del Plan de Desarrollo Local Concertado del distrito de Miraflores. El plan será de público conocimiento en el portal institucional.

b. Las propuestas de proyectos deben guardar concordancia con las funciones y competencias de la Municipalidad de Miraflores en el ámbito de su jurisdicción.

c. Si una organización y/o institución pública, de ser el caso, presenta una propuesta de proyecto, el mismo deberá contar con el respectivo financiamiento o con el cofinanciamiento del sector privado, sociedad civil o vecinos organizados.

d. Las propuestas de proyectos no podrán ser ejecutados sobre terrenos privados o en litigio.

e. No debe existir impedimento legal o funcional para su ejecución por parte de la Municipalidad de Miraflores.

f. Las propuestas de proyectos no deben contemplar actividades que se ejecuten de acuerdo a lo estipulado en su Plan Operativo Institucional vigente (en el marco de las

propuestas presentadas por las instituciones públicas) al momento de la convocatoria del proceso.

Artículo 31.- De la identificación de las propuestas de proyectos

El equipo técnico, a través de un informe, sustentará el resultado de la evaluación previa en un informe que se hará público a través del portal institucional de la Municipalidad de Miraflores, con el objeto que los agentes participantes y vecinos en general tengan conocimiento de las propuestas de los proyectos que serán votados en el proceso del presupuesto participativo del año 2019.

Los informes técnicos podrán ser solicitados a las unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

Artículo 32.- De los criterios de priorización

Culminado el plazo de la presentación de la evaluación técnica de las propuestas de proyectos, el equipo técnico priorizará todas las propuestas que superaron la primera fase, tomando como única referencia la "matriz de priorización" anexo a la presente ordenanza (Anexo 2). Los proyectos priorizados se publicarán en el portal institucional de la Municipalidad de Miraflores.

La aplicación de la matriz otorgará puntajes para cada propuesta de proyecto. Esta información se consolidará en un cuadro de puntajes de mayor a menor valor. Posteriormente, los proyectos priorizados serán sometidos a la fase de votación de proyectos.

Artículo 33.- Fase de votación de proyectos

La votación se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

33.1 Fase 1: Votación presencial de los agentes participantes representantes de organizaciones y juntas vecinales.

El listado de las propuestas evaluadas a través de la matriz de priorización será sometido a la votación presencial de los representantes de organizaciones y los representantes de las juntas vecinales inscritos para tal fin.

Cada representante votará en un taller presencial aplicando lo dispuesto en el artículo 11 de la presente ordenanza en cuanto sea aplicable, hasta por tres (3) propuestas de proyectos.

Las propuestas que alcancen mayor votación en esta etapa obtendrán el puntaje de: cinco (5) y este puntaje decrecerá hasta la cuarta propuesta más votada, de acuerdo al total de votación obtenido de mayor a menor, hasta el puntaje de dos (2). Las propuestas que no tengan votos obtendrán el puntaje de: uno (1). Si hay empate en la votación en las propuestas se otorgará el mismo puntaje a cada uno. Estos valores se sumarán al total de los puntajes de la evaluación resultante en el artículo 32 de la presente ordenanza.

Culminado el conteo de los puntajes resultantes en esta etapa se obtiene un listado de proyectos, posteriormente este listado pasa a la votación de las personas naturales.

33.2 Fase 2: Votación por internet de las personas naturales inscritas.

Luego de la votación presencial descrita en el numeral 33.1 el listado resultante será publicado en un módulo de votación por internet dentro del portal institucional de la Municipalidad de Miraflores a fin de que puedan votar las personas naturales registradas.

Para la votación por internet de las personas naturales debidamente inscritas, se seguirá lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la presente Ordenanza. El plazo de la votación en esta etapa se publicará en el portal institucional.

Cada persona natural registrada en el módulo podrá votar hasta por tres (3) propuestas de proyectos presentados del listado resultante de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 33.1

Las propuestas que alcancen mayor votación en esta etapa obtendrán el puntaje de: cinco (5) y este puntaje decrecerá hasta la cuarta propuesta más votada, de acuerdo al total de votación obtenido de mayor a menor, hasta el puntaje de dos (2). Las propuestas que no tengan

votos obtendrán el puntaje de uno (1). Si hay empate en la votación en las propuestas se otorgará el mismo puntaje a cada uno. Estos valores se sumarán al total de los puntajes de la evaluación resultante en numeral 33.1 de la presente ordenanza.

Culminada esta segunda fase de votación, la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información publicará el resultado total de las dos fases en el portal institucional.

Tomando en consideración la sumatoria total de las dos fases se obtiene el Cuadro de Priorización Final de Proyectos del Proceso del Presupuesto Participativo del año 2019.

El cuadro en mención está conformado por el listado de los proyectos que alcancen el puntaje de mayor a menor, teniendo como límite el monto asignado al Proceso del Presupuesto Participativo del año 2019, descrito en el artículo 7 de la presente ordenanza.

Artículo 34.- De la concertación de las propuestas de proyectos

El equipo técnico publicará, a través del portal institucional de la municipalidad, el Cuadro de Priorización Final y sustentará el procedimiento seguido de acuerdo a lo señalado en la presente ordenanza.

Aquellas propuestas que no alcancen el puntaje mínimo de acuerdo al monto del Proceso conformarán el banco de proyectos del presupuesto participativo del año 2019.

Tomando en consideración las dos fases del proceso de votación, si se observa un empate resultante en el cuadro de priorización, el mismo será resuelto a través de una votación de los agentes representantes de organizaciones en un taller que habrá de convocarse para tal efecto. El proyecto ganador se obtendrá a través de la mayoría simple que resulte de la votación presencial. El procedimiento se llevará a cabo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la presente ordenanza".

El cuadro de priorización final de proyectos del proceso del presupuesto participativo del año 2019 será expuesto en el taller de formalización de acuerdos y compromisos.

Artículo 35.- Fase de Coordinación.

De existir proyectos de inversión pública que resulten priorizados en el proceso del presupuesto participativo del año 2019 que sean de ámbito metropolitano, se implementarán mecanismos de coordinación entre la Municipalidad de Miraflores y la Municipalidad Metropolitana de Lima, estableciendo compromisos que aseguren la inversión y ejecución de manera eficiente. El Alcalde informará al Consejo de Coordinación Local Distrital respecto de los acuerdos y propuestas de proyectos de inversión pública, cuyo ámbito de ejecución, competencia o impacto de ser el caso sea del ámbito metropolitano.

Artículo 36.- Fase de Formalización

En esta fase se comprenden las siguientes etapas:

1. Formalización de acuerdos y compromisos en el marco del proceso del presupuesto participativo del año 2019 y su inclusión en el Presupuesto Institucional de Apertura de la Municipalidad de Miraflores para el Año Fiscal 2019.

Los proyectos que resulten priorizados y suscritos en el Acta de Acuerdos del Presupuesto Participativo del Año 2019, hasta donde alcance el monto del Presupuesto Participativo del Año 2019 para la aprobación por el Concejo Municipal. Asimismo, las unidades orgánicas competentes deben de elaborar el cronograma de ejecución de proyectos, que deberá formar parte del informe final del presupuesto participativo del año 2019.

2. Rendición de Cuentas:

Para ello, se implementará un taller de rendición de cuentas dentro del cronograma del presupuesto participativo del año 2019, en donde se informe a los agentes participantes sobre el cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos el año anterior. La rendición de cuentas estará a cargo del Alcalde o del funcionario municipal que se le delegue para tal fin.

TÍTULO VII

DE LA FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL AÑO 2019

Artículo 37.- Del Acta de Acuerdos y Compromisos del Presupuesto Participativo del Año 2019

Todos los agentes participantes presentes en el taller de formalización de acuerdos firman un acta donde se consigna los proyectos que alcanzaron el puntaje requerido y priorizado de acuerdo al monto designado para el proceso del presupuesto participativo del año 2019, tomando como referencia lo descrito en el artículo 34 de la presente ordenanza, dicha acta forma parte del informe final del presupuesto participativo del año 2019.

En dicha acta constará el nombre de los miembros del Comité de Vigilancia que se elegirá en el taller descrito. El acta de acuerdos y compromisos del presupuesto participativo del año 2019 será publicado en la página web institucional (www.miraflores.gob.pe).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- PERFECCIONAMIENTO TÉCNICO DE PROYECTOS

Si en la etapa de ejecución alguno de los proyectos priorizados en el presupuesto participativo no puede ser ejecutados, sustentado en los informes de la unidad formuladora o unidad ejecutora según corresponda, el Alcalde dispondrá el reemplazo de dicho proyecto por otro, previo informe técnico elaborado para tal fin por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a través de la Subgerencia de Presupuesto. El reemplazo del proyecto se realizará de acuerdo a la escala de prioridades concertada, de encontrarse con declaratoria de viabilidad el proyecto. Cabe precisar que estas acciones deben contar con el conocimiento del Consejo de Coordinación Local Distrital y el Comité de Vigilancia.

Segunda.- RESPONSABILIDAD

Las unidades orgánicas son responsables de brindar todo el apoyo necesario para cumplir con todas las actividades previstas en el cronograma de actividades del proceso del presupuesto participativo del año 2019.

Tercera.- DE LA MODIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PROCESO

El presidente del equipo técnico podrá modificar el cronograma de actividades del proceso (Anexo 1) siempre y cuando se publique en la página web institucional (www.miraflores.gob.pe) el cronograma modificado con una anticipación de cinco (5) días calendario.

Cuarta.- ASPECTOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE ORDENANZA

Los aspectos no previstos en la presente ordenanza serán resueltos por el equipo técnico, tomando como referencia la normatividad especial emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas vigente al momento de la convocatoria del proceso.

1625043-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO**Aprueban Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2019 de la Municipalidad**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 07-2018-MPC-AL

Callao, 7 de marzo del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Visto, el Memorando N° 242-2018-MPC/GGPPR de la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización sobre la aprobación de la Convocatoria y Cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados Año Fiscal 2019, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo modificado por Ley N° 29298, establece Disposiciones y Lineamientos que permiten asegurar la efectiva participación de la Sociedad Civil en el proceso de la programación participativa del presupuesto, el mismo que se tiene que desarrollar en armonía con los planes de desarrollo de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, por Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, se aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/7601 "Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados", como instrumento orientador a fin de que los Gobiernos Regionales y Locales desarrollen articuladamente los procesos de planeamiento de desarrollo concertado y presupuesto participativo;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2011, se aprobó el Reglamento del Presupuesto Participativo Basado en Resultados de la Municipalidad Provincial del Callao, que tiene por objeto establecer los mecanismos y procedimientos y el marco normativo complementario para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados de la Entidad;

Que, la Primera Disposición Complementaria y Final de la citada Ordenanza Municipal, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía regule, modifique y/o precise dicha Ordenanza, incluyendo la aprobación de formatos y el cronograma específico para el desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en la Municipalidad Provincial del Callao;

Que, mediante el documento de visto la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización remite la propuesta de Cronograma de Ejecución de Actividades del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año 2019, para su aprobación con la finalidad de garantizar una adecuada participación de la Sociedad Civil en el citado proceso;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobar el Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2019 de la Municipalidad Provincial del Callao, el cual forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 2.- Convocar a la población, a las organizaciones públicas y privadas, organizaciones de la Sociedad Civil, entre otros, al proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Año Fiscal 2019 de la Municipalidad Provincial del Callao.

Artículo 3.- Encargar al Equipo Técnico desarrollar el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados Año Fiscal 2019 de la Municipalidad Provincial del Callao, en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, y a los órganos de la Entidad brinden el apoyo necesario para alcanzar los resultados establecidos.

Artículo 4.- Notifíquese a los interesados la presente resolución y dispóngase su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Municipalidad Provincial del Callao.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

CRONOGRAMA DE EJECUCION DE ACTIVIDADES DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS AÑO FISCAL 2019

FASES	ACTIVIDAD	CRONOGRAMA					RESULTADO	RESPONSABLE	
		MES	SEMANA						
			1	2	3	4			5
1° Preparación	a) Comunicación.	Marzo					Decreto de Alcaldía publicado en El Peruano	Secretaría General	
	b) Sensibilización.	Marzo					Población sensibilizada (banderolas, afiches)	G.G. Participación Vecinal	
	c) Convocatoria Pública.	Marzo					Publicación de aviso Diario El Callao	G.G. Relaciones Públicas	
	d) Identificación y Registro de Agentes Participantes.	Marzo					Libro de Actas de Agentes Participantes	G.G. Participación Vecinal	
	e) Preparación de materiales para los Talleres de Trabajo.	Marzo					Expositores, separatas fichas y otros	G.G. Planeamiento, Presupuesto y Rac.	
	f) Capacitación de Agentes Participantes	Marzo					Cronograma de actividades de capacitación	G.G. Planeamiento, Presupuesto y Rac.	
2° Concertación	a) Taller de Rendición de Cuentas, PDC y Presupuesto	Marzo					Informes de Rendición de Cuentas	Gerencias Generales de Línea	
	b) Taller de Identificación y Priorización de Resultados	Marzo					Listado de Proyectos Viables	Equipo Técnico	
	Evaluación técnica de Proyectos y Asignación de Recursos.	Marzo							
	Priorización de Proyectos de Inversión.	Marzo							
3° Coordinación	a) Acciones de Coordinación entre los niveles de Gobierno.	Marzo					Instituciones comprometidas en el proceso.	Equipo Técnico	
		Marzo					Difusión de avisos, comunicados y otros		
4° Formalización	a) Formalización de Acuerdos y Compromisos y Elección del Comité de Vigilancia	Marzo					Acta de Acuerdos y Compromisos	Equipo Técnico	
	b) Informe Final del Presupuesto Participativo 2019.	Marzo					Documento del Proceso	G.G. Planeamiento, Presupuesto y Rac.	
	c) Registro y remisión en el Aplicativo "Presupuesto Participativo" del Ministerio de Economía y Finanzas.	Marzo					Registro de datos en el Aplicativo	G.G. Planeamiento, Presupuesto y Rac.	
	d) Aprobación de los resultados del Proceso Participativo	Marzo					Acuerdo de Concejo	Concejo Municipal	

1625483-1

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Aprueban actualización de porcentajes de la UIT correspondientes a los derechos del TUPA de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2018-A-MDLP

La Perla, 17 de enero de 2018

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

VISTO:

El informe N° 001-2018-GPP/MDLP de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, que solicita la aprobación de la reconversión de los términos porcentuales como resultado del nuevo valor de la UIT de los derechos de tramitación contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y el Informe N°010-2018-GAJ/MDLP de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo expresa el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N°011-2016-MDLP se aprobó el Texto Único de Procedimiento Administrativo - TUPA de la Municipalidad Distrital de la Perla;

Que, con el Decreto de Alcaldía N°006-2017-ALC-MDLP se aprueba la modificación del Texto Único de

Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de la Perla, a efecto de adecuar a las disposiciones de simplificación administrativa establecidas con la normatividad vigente sobre la materia, de conformidad con lo expresado en la parte considerativa del presente decreto y de acuerdo con las precisiones contenidas en los anexos que forman parte integrante del mismo;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N°062-2009-PCM, aprueba el formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2°, 3° y 5° del Decreto Supremo N°062-2009-PCM, las entidades de la Administración Pública comprendidas en el Artículo 1° del Título Preliminar de la Ley N°27444, se encuentra obligadas a adecuar su respectivo TUPA, al formato aprobado mediante el Artículo 1° del referido Decreto Supremo;

Que, según el artículo 4° del Decreto Supremo N°062-2009-PCM, precisa que la modificación del valor de la UIT no implica la modificación automática del monto de los derechos de tramitación contenidos en el TUPA. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la vigencia de la modificación del valor de la UIT, las entidades a través del funcionario responsable debe ingresar y publicar la información del TUPA en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, señalado en el artículo 2° de la Resolución Ministerial N°293-2006-PCM, y el funcionario encargado en cada entidad de ingresar y publicar la información en el Portal Web Institucional, deberán efectuar la reconversión de los nuevos términos porcentuales aplicables como resultado de la división del monto de cada derecho de tramitación vigente, entre el nuevo valor de la UIT;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N°380-2017-EF aprobó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de Cuatro Mil Ciento Cincuenta y 00/100 Soles (S/ 4 150,00);

Que, el artículo 42° de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, en dicha línea de argumentación, debemos indicar que el numeral 38.5 de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - establece que toda modificación del TUPA que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe aprobar mediante Decreto de Alcaldía, lo cual guarda concordancia con lo señalado en el Artículo 36° numeral 3) de la misma norma que dice las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Decreto de Alcaldía;

Estando a lo expuesto y en uso de la facultades conferidas al alcalde por el numeral 6 del artículo 20° de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la actualización de los porcentajes de la Unidad Impositiva Tributaria, UIT, correspondientes a los derechos del TUPA de la Municipalidad Distrital de la Perla, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°011-2016- MDLP, conforme al anexo adjunto que forma parte del presente decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente decreto a los órganos a cargo de los procedimientos contenidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de la Perla.

Artículo Tercero.- El dispositivo legal aprobado será publicado en el Diario Oficial "El Peruano" y el texto íntegro en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en la página web de la Entidad (www.munilaperla.gob.pe).

PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS
Alcaldesa

1625377-1

* *El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Aprueban Reglamento Interno que regula la autorización, uso, funcionamiento, mantenimiento y administración del Coliseo Cerrado a cargo de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2018-AL/CPB

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 05 de Febrero del 2018, referente al proyecto de Ordenanza de Aprobación del Reglamento Interno N° 001-2018-AL/CPB que Regula la Autorización, Uso, Funcionamiento, Mantenimiento y Administración del Coliseo Cerrado a cargo de la Municipalidad Provincial de Barranca, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° y 195° inciso 5) de la Constitución Política del Perú, establecen: "Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) " y "los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad".

Que, el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, precisa que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en

los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultades de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, la misma Ley acotada en su artículo 40° relacionadas a las Ordenanzas, señala: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Qué, el numeral 18 del artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades, indica que las Municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen entre sus competencias normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación, de manera permanente, en la niñez, la juventud y el vecindario en general, mediante las escuelas comunales de deporte, la construcción de campos deportivos y recreacionales o el empleo temporal de zonas urbanas apropiadas, para los fines antes indicados.

Que, la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, en su artículo 20, Definición de deporte, señala que es una actividad física que se promueve como un factor importante para la recreación, la mejora de la salud, la renovación y desarrollo de las potencialidades físicas, mentales y espirituales del ser humano, mediante la participación y sana competencia en todas sus disciplinas deportivas y recreativas.

Que, el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) vigente, aprobado con Ordenanza Municipal N° 028-2015-AL/CPB, en su artículo 91° numeral 18 a la letra dice: "Proponer normas para la mejor administración y uso de los escenarios deportivos de la municipalidad; coordinando su adecuado mantenimiento y conservación (deporte)", y en su numeral 21 precisa: "Coordinar y fomentar las habilidades y manifestaciones artísticas y culturales en los jóvenes con los órganos municipales competentes (Cultura)".

Que, la Gerencia de Desarrollo Humano, a través del Informe N° 0221-2017-EUFP/GDH-MPB, propone el anteproyecto del Reglamento del visto, documento derivado a la Sub Gerencia de Planeamiento, Organización y Métodos, mediante Memorandum N° 01254-2017-GM-WFMP/MPB con fecha 01 de Diciembre del 2017, para revisión e informe técnico.

Que, después de algunas intervenciones en el debate pertinente; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Municipal con el voto UNANIME de los señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, se aprobó:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO N° 001-2018-AL/ CPB QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN, USO, FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL COLISEO CERRADO A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Artículo 1°.- APROBAR, el Reglamento Interno N° 001-2018-AL/CPB, Que Regula La Autorización, El Uso, Funcionamiento, Mantenimiento Y Administración Del Coliseo Cerrado, A Cargo De La Municipalidad Provincial De Barranca, que consta de once (11) capítulos, cuarenta y seis (46) artículos, cinco(5) disposiciones complementarias, y dos (2) disposiciones finales.

Artículo 2°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Humano, la Sub Gerencia de Educación, Cultura y Deporte, y demás unidades orgánicas de la municipalidad, el cumplimiento del Reglamento Interno N° 001-2018-AL/CPB, aprobado en el artículo 1° de la presente ordenanza municipal.

Artículo 3°.- DISPÓNGASE, que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Secretaria General, la publicación de la presente ordenanza y su Reglamento

en el Portal Institucional: www.munibarranca.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe conforme los lineamientos descritos en la Ley N° 29091.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en la casa Municipal a los 6 días de Febrero del 2018.

JOSÉ ELGAR MARREROS SAUCEDO
Alcalde

1625287-1

Constituyen Área Técnica Municipal como parte de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial y modifican el ROF de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2018-AL/MPB

Barranca, 6 de febrero del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA

VISTO: El Informe N° 009-2018-SGPOM-MPB, emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento, Organización y Métodos con fecha 19 de enero del 2018, relacionado a la Constitución del Área Técnica Municipal y la Modificación del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal N° 028-2015-AL/CPB de fecha 02 de diciembre del 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal".

Que, el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en su Artículo 10°.- Relativo a las funciones de los gobiernos locales, precisa que: "Son funciones de los gobiernos locales en materia de saneamiento, en concordancia con las responsabilidades asignadas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las siguientes: (...), 2. Constituir un Área Técnica Municipal, encargada de monitorear, supervisar, fiscalizar y brindar asistencia y capacitación técnica a los prestadores de los servicios en pequeñas ciudades y en los centros poblados del ámbito rural, según corresponda, (...)".

Que, el Decreto Supremo N° 1280, en su Artículo 12° a la letra precisa: "Las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, siempre y cuando no se encuentre dentro del ámbito de una empresa prestadora. Cuando las municipalidades distritales no se encuentren en capacidad de asumir la responsabilidad, la misma recae en la municipalidad provincial, de conformidad con lo que establece la presente Ley, su Reglamento y las normas sectoriales". De la misma manera, en su artículo 14°, prescribe a la letra: "La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente, directamente, a través

de las Unidades de Gestión Municipal, o indirectamente, a través de las Organizaciones comunales, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales".

Que, el Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Reglamento Ley General Servicios de Saneamiento - Ley N° 26338, en su Artículo 169°, señala que, corresponde a las municipalidades distritales en el ámbito rural y de pequeñas ciudades, y de modo supletorio a las municipalidades provinciales: "(...), Administrar los servicios de saneamiento a través de operadores especializados, previa suscripción de los contratos respectivos, de organizaciones comunales o directamente, previa constitución de una Unidad de Gestión al interior de la municipalidad, (...)".

Que, el Decreto Supremo N° 031-2008-VIVIENDA, que modifica el TUO del Reglamento de la Ley General de Servicio de Saneamiento N° 26338, señala: Artículo 2.- Incorporación del artículo 183-A al TUO del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, precisa: "Artículo 183-A.- En caso que los servicios de saneamiento en un distrito sean prestados por organizaciones comunales u operadores especializados, la Municipalidad Distrital y de modo supletorio la Municipalidad Provincial deberán conformar un área técnica encargada de supervisar, fiscalizar y brindar asistencia técnica a dichos prestadores de servicios".

Que, el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25/07/2006, el que aprueba los Lineamientos para la elaboración del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) por parte de las entidades de la Administración Pública, en su artículo 28° respecto de la necesidad de aprobar el ROF, señala: "Se requiere la aprobación del ROF en los siguientes casos: (...) c) Por efecto de la transferencia de funciones en el marco del proceso de descentralización, y e) Por modificación del marco legal sustantivo que conlleve una afectación de la estructura orgánica o modifique total o parcial las funciones previstas para la entidad (...)".

Que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente fue aprobado con Ordenanza Municipal N° 028-2015-AL/CPB de fecha 02 de diciembre 2015 y publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 11 de diciembre 2015. El mismo que en su artículo 71°, respecto a la naturaleza de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, a la letra señala: "La Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial es un órgano de línea encargado, de conducir los procesos de planteamiento y control de la infraestructura urbana y rural, administración del catastro, ejecución y control de las obras públicas y privadas; (...)".

Que, con Informe N° 009-2018-SGPOM-MPB, el Sub Gerente de Planeamiento, Organización y Métodos, sustenta la modificación del ROF vigente, precisando: 1.-Antecedentes, 2.-Competencia de la SGPOM, 3.- Base legal, 4.-Enfoque legal que sustenta el informe técnico, 5.-Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), 6.- Análisis técnico que justifique la modificación del ROF vigente, 7.- Área Técnica Municipal (ATM), 8.-Competencias del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento-OTASS, 9.- Responsabilidades de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, 10.- Aprobación e incorporación del ATM al ROF, y 11.- Conclusiones

Que, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto con Dictamen N° 005-2018-GPP-MPB da conformidad correspondiente, corroborado con Informe Legal N° 0074-2018-GAJ/MPB de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Memorandum N° 076-2018-GM-WFMP/MPB de la Gerencia Municipal, disponiendo se emita el Decreto de Alcaldía.

Que, estando las consideraciones expuestas y la autonomía, competencia y facultades previstas en el artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 20° inciso 6) y artículo 42° de la misma ley acotada:

DECRETA:

Artículo 1°.- CONSTITUIR el Área Técnica Municipal (ATM) de la Municipalidad Provincial de Barranca, como parte de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, conforme los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°.- MODIFICAR, en parte el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal N° 028-2015-AL/CPB, incorporando el ATM y sus funciones a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, por tanto, ésta Gerencia tendrá la responsabilidad de cumplir las funciones establecidas en el ANEXO ÚNICO del presente Decreto.

Artículo 3°.- DISPONER que el presente Decreto de Alcaldía entre en vigencia al día siguiente de publicación.

Artículo 4°.- ENCARGAR, a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, y su ANEXO ÚNICO en el Portal Institucional www.munibarranca.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.psce.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cumplase.

JOSÉ ELGAR MARREROS SAUCEDO
Alcalde

1625290-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

Ordenanza que adecua la Municipalidad del Centro Poblado Menor de "Aruntaya" por la de Municipalidad del Centro Poblado de "Aruntaya", en el distrito de "San Cristóbal - Calacoa"

(Se publica la Ordenanza de la referencia a solicitud de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, mediante Oficio N° 026-2018-A/MPMN, recibido el 12 de marzo de 2018)

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2016-MPMN

Moquegua, 29 de diciembre de 2016

EL ALCALDE PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":

VISTO, en "Sesión Ordinaria" del 23-12-2016, el Dictamen N° 018-2016-COPYP/MPMN de Registro N° 042440-2016 de fecha 21-12-2016, sobre Adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado Menor de "Aruntaya" por la de Municipalidad del Centro Poblado de "Aruntaya", ubicado en la Jurisdicción del Distrito de "San Cristóbal - Calacoa" de la Provincia "Mariscal Nieto" - Moquegua.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, la Décima Segunda Disposición Complementaria, prescribe que los Centros Poblados creados por Resoluciones expresas se adecuan a lo previsto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, manteniendo su existencia en mérito a la Adecuación respectiva y las Ordenanzas que se expidan;

Que, la Ley N° 28458, establece que la adecuación se basa en aspectos como competencias y funciones que son materia de delegación; limitación dentro de la cual la Municipalidad del Centro Poblado cumplirá con sus funciones y competencias delegadas; el régimen de organización interior y las atribuciones administrativas y económicas tributarias que tendrá la Municipalidad del Centro Poblado de "Aruntaya" del Distrito de San Cristóbal - Calacoa;

Que, los Artículos 128° a 135° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con lo establecido mediante Ley N° 28458, disponen que corresponde a la

Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", la facultad de adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados a la Ley N° 27972, dentro de su ámbito de competencias;

Que, los Artículos 133° y 134° de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", determina que las Municipalidades Provinciales y Distritales están obligadas a entregar a las Municipalidades de los Centros Poblados de su Jurisdicción, en proporción a su población y los servicios públicos delegados, un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el Gobierno Nacional, para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados. Así como que la Ordenanza de creación o de adecuación, según sea el caso, podrá contemplar otros ingresos;

Que, por Resolución de Alcaldía N° 142-95-A/MPMN de fecha 03-02-1995, se crea la Municipalidad del Centro Poblado Menor de "Aruntaya" del Distrito de "San Cristóbal - Calacoa", Provincia "Mariscal Nieto" - Moquegua;

Que, según Oficio N° 017-MCPA/MOQ de Registro N° 004342-2016 del 28-01-2016, la Municipalidad del Centro Poblado Menor de "Aruntaya" del Distrito de "San Cristóbal - Calacoa", solicita a la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto" - Moquegua, la Adecuación por la de Municipalidad del Centro Poblado de "Aruntaya", a fin de que se les delegue las funciones propuestas, para lo cual remite los documentos de asignación de funciones y los Planos de Zonificación; asimismo, con Oficio N° 035-2016-MCPA/MOQ de fecha 03-04-2016, adjunta el Acuerdo de Concejo N° 03-2016-A-MCPMA del 01-04-2016;

Que, mediante Dictamen del Visto la Comisión deriva al Pleno de Concejo Municipal el Expediente de Adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado Menor de "Aruntaya" del Distrito de "San Cristóbal - Calacoa" para su evaluación y aprobación de la propuesta que cuenta con aprobación mediante Acuerdo de Concejo N° 025-2016-CM/MDSC-C de fecha 05-07-2016 de la Municipalidad del Distrito de "San Cristóbal - Calacoa" e Informe Técnico y Legal favorable de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto - Moquegua", por cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 2° de la Ley N° 28458, indicando las competencias, funciones y atribuciones administrativas y económico - tributarias que solicita en la Propuesta de Delegación de Funciones para la Municipalidad del Centro Poblado Menor de "Aruntaya";

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de "Mariscal Nieto", en uso de las facultades conferidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 de fecha 26-05-2003, Ley N° 8230 del 03-04-1936 y Ley N° 28458, ha aprobado en "Sesión Ordinaria" de fecha 23-12-2016, la siguiente:

ORDENANZA QUE ADECUA LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO MENOR DE "ARUNTAYA", POR LA DE MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE "ARUNTAYA" DEL DISTRITO DE "SAN CRISTÓBAL - CALACOA":

Artículo 1°.- Adecuar el Funcionamiento de la Municipalidad del Centro Poblado Menor de "Aruntaya", por la de Municipalidad del Centro Poblado de "Aruntaya" del Distrito de "San Cristóbal - Calacoa", creado durante la vigencia de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, a la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades" en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 28458 - "Ley sobre la Adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados a la Ley N° 27972".

Artículo 2°.- Aprobar las funciones y atribuciones administrativas, económicas y tributarias que Delega la Municipalidad Distrital de "San Cristóbal - Calacoa" a la Municipalidad del Centro Poblado de "Aruntaya", quedando establecidas de la siguiente manera:

1.- EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO:

a) Fiscalizar el cumplimiento de los planes de ordenamiento del Centro Poblado y normas vigentes

sobre la materia.

b) Controlar los Inmuebles de propiedad Municipal o Estatal Reservadas para fines de interés público coordinado con la Municipalidad Distrital sobre el uso de los mismos.

c) Autorizar la ocupación de la vía pública provisional y estacionamiento vehicular.

d) Autorizar la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.

e) Autorizar la rotura y resane de pistas y veredas debidamente justificadas.

f) Proponer la nomenclatura de calles, avenidas, parques y vías para su aprobación de acuerdo a las normas vigentes.

g) Fiscalización y control por acumulación de desmonte y desechos en lugares no permitidos imponiendo las multas respectivas.

h) Administración del cementerio, coliseo, complejo, estadio y establecimientos del Centro Poblado de "Aruntaya".

2.- EN MATERIA DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN:

a) Promover y desarrollar actividades culturales, de recreación y deportivas.

b) Autorizar y controlar la realización de Espectáculos Públicos no Deportivos.

c) Crear y mantener el funcionamiento de Bibliotecas Municipales.

3.- EN MATERIA DE SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD:

a) Promover el servicio de limpieza pública.

b) Mantener las áreas verdes, parques y jardines.

c) Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, de servicio, vivienda, escuelas y otros lugares públicos, con el apoyo del Centro de Salud.

d) Administrar el servicio de agua potable y alcantarillado del Centro Poblado de "Aruntaya"

4.- EN MATERIA DE ABASTECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN:

a) Realizar el control de pesas y medidas, así como el apacaramiento, la especulación y la adulteración o las fechas de vencimiento de productos y servicios.

b) Controlar la explotación de canteras en Convenio con la Municipalidad Distrital, así como la extracción de recursos y materiales.

c) Otorgar autorizaciones de funcionamiento a establecimientos comerciales y de servicios de conformidad al TUPA de la Municipalidad Distrital de "San Cristóbal - Calacoa".

5.- EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA:

a) Coordinar con el Comité de Defensa Civil Distrital, las acciones necesarias para la atención de las poblaciones damnificadas por desastres naturales o de otra índole.

b) Promover la formación de Brigadas Vecinales de Seguridad Ciudadana en coordinación con la Municipalidad Distrital.

6.- EN MATERIA DE PROGRAMAS SOCIALES, DEFENSA Y PROMOCIÓN DE DERECHOS:

a) Reconocer y registrar a las Instituciones y Organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el Gobierno Local.

b) Administrar el Servicio de Registro Civil de su jurisdicción conforme a la Ley de RENIEC - Ley N° 26497 y su Reglamento.

c) Promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política.

d) Promover y concertar la Cooperación Pública y

Privada en los distintos Programas Sociales de la localidad del Centro Poblado de "Aruntaya" mediante Convenio.

7.- EN MATERIA DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO DEL CENTRO POBLADO:

a) Diseñar un Plan Estratégico para el Desarrollo Sostenible del Centro Poblado y un Plan Operativo Anual del Centro Poblado implementando en función de los recursos disponibles a través de Procesos Participativos.

b) Gestionar la elaboración y ejecución de PIPs menores y Fichas Técnicas de Mantenimiento Vía Convenio con los Gobiernos Locales, Gobierno Regional y Empresas Privadas.

c) Mantener la información económica necesaria actualizada sobre la actividad productiva del Centro Poblado, en función de la información disponible a las Instancias Regionales, Provinciales, Distritales y Otros.

8.- EN CUANTO A LA ORGANIZACIÓN INTERIOR:

8.1. De conformidad a la Estructura Básica de las Municipalidades, esta debe contar con Órganos de Gobierno que lo integran el Concejo Municipal y la Alcaldía.

8.2. Corresponderá al Concejo Municipal ejercer la función normativa y fiscalizadora, siendo sus atribuciones las siguientes:

a) Proponer a la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", la creación, modificación, supresión y/o exoneración de Tasas, Contribuciones, Arbitrios, Licencias y Derechos que les compete de acuerdo a la presente Ordenanza de Adecuación conforme a Ley.

b) Fiscalizar la gestión administrativa de la Municipalidad del Centro Poblado.

c) Aceptar donaciones, legados, Etc. para el Centro Poblado a través de Convenios.

8.3. Corresponde al Alcalde del Centro Poblado de "Aruntaya", ejercer las funciones ejecutivas y Representar a la Municipalidad, siendo sus atribuciones las siguientes:

a) Elaborar el Presupuesto Anual Referencial de Funcionamiento, así como las rendiciones de cuentas por los ingresos recibidos.

b) Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad del Centro Poblado.

c) Convocar, presidir y dar por concluida las Sesiones del Concejo Municipal del Centro Poblado de "Aruntaya".

d) Firmar y ejecutar los Acuerdos del Concejo Municipal.

e) Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas.

f) Contratar los servicios necesarios para el normal funcionamiento de la Municipalidad.

g) Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el Funcionamiento de la Municipalidad.

h) Atender y resolver los pedidos que formulen los vecinos y las Organizaciones Vecinales de ser el caso tramitarlos ante los órganos competentes.

9.- EN CUANTO A LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, ECONÓMICAS – TRIBUTARIAS:

9.1. Delegar la atribución de elaborar y aprobar su Reglamento Interno del Concejo y Reglamento de Organización y Funciones acorde a las funciones y atribuciones Delegadas y demás documentos de Gestión para su Ratificación por la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto".

9.2. En materia tributaria se le Delega la atribución de la prestación y las cobranzas de los siguientes servicios administrativos y públicos y sus respectivas tasas de derechos, arbitrios conforme al TUPA y Ordenanza de la Municipalidad Distrital de "San Cristóbal - Calacoa";

a) Autorización de Instalación de Anuncios y Publicidad Exterior.

b) Autorización para uso de Equipos de Sonido en Inauguraciones y Propagandas (Perifoneo).

c) Autorización para la Instalación de Banderolas, Banderines, Pancartas, Etc.



d) Autorización Provisional para el Funcionamiento del Comercio Ambulatorio y en lugares públicos.

e) Autorización para la realización de bailes, polladas, parrilladas y similares en ambientes cerrados previa Autorización del Comité Provincial de Defensa Civil.

Para el ejercicio de esta Delegación deberá aplicarse de acuerdo al TUPA (Texto Único de Procedimientos Administrativos) Tarifario aprobado por el Concejo Distrital de "San Cristóbal - Calacoa"; además, Delegar la Aplicación de Sanciones y el cobro de multas respectivas de conformidad al Reglamento de Sanciones y Multas de la Municipalidad Distrital "San Cristóbal - Calacoa".

No es procedente la Delegación de Funciones tales como:

Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala e Impuesto Vehicular, ya que el primero y el segundo es de competencia Distrital y el último es de competencia Provincial.

POBLACIÓN BENEFICIARIA:

La población beneficiaría con la Adecuación del Centro Poblado de "Aruntaya" es de 515 Habitantes. Asimismo, contarán con diversas funciones asignadas a dicha Comuna, permitiendo de esta manera realizar trámites que resulten necesarias.

SECTORES BENEFICIARIOS:

Los Sectores y/o Anexos que se han de beneficiar con la Adecuación del Centro Poblado de "Aruntaya" y que permitirán minimizar los trámites administrativos que ante ello realizaban en el ámbito Distrital y Provincial para lo cual describimos a continuación:

- HUALLATA MANKAÑA.
- JUNTU PUJO.
- CACHI MOCO.
- ARUNTAYA KUCHO.
- LA MISMA COMUNIDAD DE ARUNTAYA.

Artículo 3°.- La Municipalidad Distrital de "San Cristóbal - Calacoa" está obligada a entregar en forma mensual a la Municipalidad del Centro Poblado de "Aruntaya" en proporción a su población y los servicios públicos Delegados, un porcentaje de sus recursos propios y los trasferidos por el Gobierno Nacional, para el cumplimiento de la prestación de los Servicios Delegados, conforme lo establece el Artículo 133° de la Ley N° 27972.

Artículo 4°.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación conforme a Ley.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI
Alcalde

1624298-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo de la Municipalidad a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 060-2018-MDSA-A

San Antonio, 8 de marzo de 2018

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

VISTO:

Que, El Informe N° 049-2018-GAF-SGRH/MDSA de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y el Informe N° 108-2018-GAF/MDSA de la Gerencia de Administración y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales, dispone la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales del Sector Público y Privado por parte del Instituto de Radio y Televisión del Perú a través de su programa "Red Cil Pro empleo" proporcionará diariamente al Instituto de Radio y Televisión del Perú a información vinculada con la oferta de trabajo del sector público y privado, a efectos del cumplimiento del artículo 1 de la Ley N° 27736, la misma que será difundida por canal 7 y Radio y Televisión del Perú, en el horario que disponga dicha entidad;

Que, el artículo 2 del precitado dispositivo legal señala que todo organismo público y empresa del estado está obligado a remitir al Programa Red Cil Pro empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar con diez (10) días hábiles de anticipación al inicio del concurso, con excepción de los puestos clasificados como de confianza, conforme a la normatividad legal vigente; asimismo, establece que los organismos públicos y empresas del estado designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad al Programa Red Cil Pro empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante resolución del Titular de la entidad, publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, con documento de visto, la Gerencia de Administración y Finanzas propone como Responsable de remitir las ofertas de empleo de la Entidad al Programa Red Cil Pro empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a la Sra. Carmen Del Pilar Paredes Lumbre Subgerente de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración y Finanzas.

Que, en consecuencia y en cumplimiento de las Normas Legales señaladas, es necesario designar al Responsable de remitir las ofertas de empleo de la Entidad al Programa Red Cil Pro empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de la Municipalidad Distrital de San Antonio;

Estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- DESIGNAR, al Sr. Erick John Vera Mejía Subgerente de Recursos Humanos, como funcionario responsable de remitir a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de empleo de la Municipalidad Distrital de San Antonio, en el marco de la Ley N° 27736 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2004-TR.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, Disponer que la Subgerencia de Tecnología de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Antonio, en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EVELING G. FELICIANO ORDOÑEZ
Alcaldesa

1625318-1



¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
 Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe